TOMO 153 Montevideo, Viernes 31 de Diciembre de 1943 Número 11178

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley. Se da una norma para atender la parte uruguaya de la Plaza Internacional Rivera-Livramento, proporcionándose los recursos necesarios.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Mientras no se establezca el régimen legal del dominio público de la República, y en particular el que determine la jurisdicción de las autoridades nacionales y locales en las fronteras internacionales, el Gobierno Departamental de Rivera se hará cargo de la parte uruguaya de la Plaza Internacional Rivera-Livramento, cuyo destino actual no podrá cambiarse sin autorización legislativa.

Art. 2.o A los efectos indicados en el artículo anterior, asígnase a la Intendencia Municipal de Rivera, en calidad de subsidio, la cantidad de seis mil pesos anuales ($ 6.000.00) que se tomarán de Rentas Generales, de los cuales se podrán invertir dos mil trescientos cuarenta pesos ($ 2.340.00) en sueldos y tres mil seiscientos sesenta pesos ($ 3.660.00) en gastos, debiéndose rendir cuentas de la utilización total del subsidio, al Poder Ejecutivo.

Art. 3.o La Comisión de Límites o quien le sustituya en la sucesivo en sus funciones de caracterización de fronteras, ejercerá jurisdicción, a los fines de su cometido, en el predio en que se asienta la parte uruguaya de la Plaza Internacional.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.o de Diciembre de 1943.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 10 de 1943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se nombra Secretario en la Legación de la República en Ecuador

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Secretario de la Legación de la República en Ecuador, al señor arquitecto don Guillermo Jones Odriozola.

Art. 2.o Este nombramiento tiene carácter honorario.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Ley. Se fija un horario máximo de trabajo para el comercio

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Establécese para el comercio el siguiente horario máximo de trabajo, hasta el 15 de Abril de 1944:

A) Comercio minorista comprendido en el decreto-ley número 9.347, de 8 y 30 a 11 y 30 horas y de 15 a 19 horas. Sábados de 8 y 30 a 12 y 30 horas.

B) Comercio mayorista comprendido en el decreto-ley número 9.347, de 8 a 18 horas, pudiendo establecerse horario continuo no mayor de siete horas por turnos, con un descanso intermedio de una hora, o discontinuo de 8 a 1? horas con un descanso continuado de tres horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Se considera comercio mayorista aquel en el que no se efectúa ninguna venta al detalle.

C) Comercio mayorista y minorista a las vez, el mismo horario establecido para los minoristas.

D) Los almacenes de comestibles, puestos de frutas, verduras y aves, provisiones, fábricas de pastas frescas, fiambrerías, queserías, confiterías, panaderías, carnicerís y similares, solamente podrán funcionar hasta las 21 horas, de lunes a viernes y hasta las 22, los sábados.

Art. 2.o Las disposiciones de la presente ley comprenden todo el territorio de la República. No obstante, los

A LOS SUBSCRIPTORES: Las renovaciones, para tener derecho a seguir recibiendo el diario, deben hacerse en los primeros días del año. Se llama la atención respecto al aumento del precio de subscripción.

comercios minoristas del mismo giro de los comprendidos en el decreto-ley número 9.347 ubicados en zonas rurales o en ciudades, villas o pueblos del interior, cuya población no exceda de 5.000 habitantes, podrán permanecer abiertos desde la hora 7 hasta la hora 20.

Art. 3.o Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar las horas de iniciación y terminación de la jornada en los casos no previstos, sin que pueda excederse el horario legal de trabajo diario o semanal de acuerdo con ésta y demás leyes vigentes.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y las disposiciones legales no derogadas por la misma.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 21 de Diciembre de 1943.

ALFEO BRUM. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

Ley. Se dispone sobre aplicación de normas de la ley de Subsistencias, haciéndose más severo el régimen en defensa de los consumidores.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El que viole las disposiciones de la ley número 10.075 de 23 de Octubre de 1941, en lo que se refiere a los precios máximos o mínimos fijados legalmente para los artículos de primera necesidad o haga ocultación, destrucción, cambio de destino o acaparamiento de los mismos con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con la pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Si el transgresor fuere comerciante podrá además clausurarse su negocio hasta por el término de tres meses.

Art. 2.o Los organismos encargados de aplicar las disposiciones de la ley de Subsistencias en todos los casos que juzguen necesario, para el cumplimiento de sus cometidos, solicitarán el auxilio de la fuerza pública.

Art. 3.o Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre los delitos a que se refiere esta ley:

En Primera Instancia, los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y los Jueces Letrados Correccionales en Montevideo.

En Segunda Instancia, los Jueces del Crimen.

Art. 4.o Regirá el procedimiento establecido en el Código de Instrucción Criminal para los juicios motivados por delitos de la competencia de los Jueces a que se refiere el artículo 3.o.

Art. 5.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de Diciembre de 1943.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día miércoles 15 de Diciembre de 1943.

Decreto N.o 2702. — Nombrando Subdirector de la Escuela Militar de Aeronáutica, al señor Mayor don Gualberto F. Treilles. — (Carpeta 3|943).

Decreto N.o 2703. — Disponiendo la constitución de una "Comisión Calificadora para los Oficiales de los Servicios Auxiliares" que forman cuerpo y reglamentando el funcionamiento de ese órgano calificador.

Decreto N.o 2704. — Aprobando al Reglamento de Disciplina para el personal de la Marina Militar. — (Carpeta N.o 5983|943).

Decreto N.o 2705. — Designando a las personas que se indican por el presente decreto, para integrar la Comisión de Substancias Explosivas.

Decreto N.o 2706. — Confiriendo el grado de Alférez de Reserva, a los Sargentos 1.os que se mencionan por el presente decreto, en las Armas de Infantería y Caballería. — (Carp. 5887|943).

Resolución N.o 6343. — Autorizando el ingreso al Curso de Pilotaje de la Escuela Militar de Aeronáutica, con carácter de particular excepción, del soldado del Grupo de Artillería N.o 5, actualmente "en comisión", en el Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva de Infantería, don Aníbal P. Rabellino. — (Carp. 5994|43).

Resolución N.o 6344. — Modificando el inciso A) del título "De los Tribunales", de las "Condiciones generales, programas y temas que regirán el Concurso de Oposición para Ayudantes de Sanidad o Practicantes del Servicio de Sanidad Militar", de fecha Junio 3 de 1943. — (Carpeta 2373|943).

Resolución N.o 6345. — Realizando adjudicaciones para la adquisición de dos libros destinados al movimiento del personal retirado de tropa; 30 resmas de papel de obra de 1.a y 30 resmas de papel de diario calidad N.o 59 B, para la confección de las Listas de Revista de Comisaría de Guerra; y expidiendo orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 751.35, con cargo al rubro 8.01 del ítem 3.22-03. — (Carp. 5843|943).

Resolución N.o 6346. — Expidiendo orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por pesos 17.000.00 para abonar el importe de obras complementarias de las caballerizas ubicadas en el cuartel del Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería N.o 1, con cargo al rubro 5.02 del ítem 3.22-03. — (Carpeta 3654|943).

Resolución N.o 6347. — Expidiendo orden de pago a favor del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, por pesos 10.603.94 importe de la liquidación definitiva de trabajos extraordinarios realizados en los Parques del Cuartel del camino Burgues, por los contratistas señores Deana y Vallar. — (Carpeta N.o 3215|943).

Resolución N.o 6348. — Expidiendo orden de pago a favor de los señores Caviglia, Cosco y Paladino, por $ 10.068.56, que se les adeuda por concepto de obras realizadas en la construcción del pabellón destinado a casino, comedores, enfermería, etc., en el predio del Cuartel del camino Cuchilla Grande que ocupa el Regimiento de Caballería N.o 5. — (Carpeta 5329|942).

Resolución N.o 6349. — Expidiendo orden de pago a favor de los señores Caviglia, Cosco y Paladino, por $ 4.579.09, para abonarles trabajo efectuados de acuerdo con los contratos respectivos, en el aeródromo "General Artigas", de Pando. — (Carpeta 691|943).

Resolución N.o 6350. — Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a abonar a la firma Caviglia, Cosco y Paladino, la cantidad de $ 3.087.00 importe de los trabajos necesarios para la iluminación y balizamiento del aeródromo "General Artigas", con cargo a la partida de $ 25.000.00 proveniente del "Impuesto al ausentismo". — (Carpeta N.o 691|943).

Resolución N.o 6351. — Determinando que la Dirección General de Aeronáutica Militar abone a la firma Caviglia, Cosco y Paladino, la suma de $ 798.40, importe de la construcción de un cuarto de baño en la Dirección de la Escuela Militar de Aeronáutica, con cargo a la partida de $ 25.000.00 proveniente del "Impuesto al Ausentismo". — (Carpeta 691|943).

Resolución N.o 6352. — Disponiendo que por intermedio del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, se proceda a efectuar las obras de reparación y adaptación de los locales de la Sección "Explosivos" (Polvorines) en el Cerro, debiendo atenderse su costo que asciende a $ 11.420.00 con cargo al artículo 3.o del

decreto ley 9 de de Abril de 1942; a cuyo efecto el Servicio de Material y Armamento pondrá a disposición del servicio de Ingeniería la cantidad ya enunciada. — (Carpeta 2520|943).

Resolución N.o 6353. — Disponiendo que la Inspección General de Marina autorice a la Escuela Naval a reforzar el rubro 3.06 "Material Informativo, Educacional y Científico", del ítem 3.12 en la suma de $ 3.500.00 que tomará de los rubros "Dietas", partida A) $ 1.500.00 y B) 2.000.00 del ítem N.o 3.12. — (Carpeta 6102|943).

Resolución N.o 6354. — Determinando que la Inspección General de Marina conceda la autorización solicitada por el señor Angel C. Barrios (hijo), para proceder a la demolición y retiro de la parte del muelle de madera existente en la margen derecha del arroyo "Las Vacas", en campos de su propiedad, situado en Carmelo, 6 a sección judicial de Colonia; debiendo quedar dichos trabajos bajo la supervisión técnica del Prefecto del Puerto de Carmelo. — (Carpeta 5336|943).

Resolución N.o 6355. — Autorizando la ejecución de trabajos, para corregir deficiencias en las obras sanitarias del edificio que ocupa el Servicio de Transmisiones (Dirección General de Comunicaciones), dentro de la cantidad de pesos 300.00 que ese instituto abonará con cargo al artículo 9.o de la ley de Presupuesto General de Gastos (Excedente de Rentas). — (Carpeta 6076|943).

Decreto N.o 2709. — Acordando destino militar a varios Oficiales de la jerarquía de Capitán, en las unidades y reparticiones que se determinan en el decreto.

Patente Nacional de Navegación Mercantil. — A favor del vapor nacional denominado "B—51", para que pueda salir de Montevideo, en tránsito, y transferirse al puerto de Pelotas.

Decreto N.o 2710. — Ampliando la reglamentación del artículo 292 de la ley N.o 10.050 (Orgánica Militar), estableciendo la composición del órgano encargado de calificar a los Generales de División en situación de actividad, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo designará un Tribunal Calificador constituído por el señor Inspector General del Ejército, como Presidente y dos Generales de División retirados, como vocales.

Decreto N.o 2711. — Otorgando estado militar y declarando en posesión de la propiedad del grado, con fecha 1.o de Diciembre en curso, a los Jefes y Oficiales de Educación Física que se especifican en este mismo decreto.

Resolución N.o 6356. — Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a disponer, por el término de un año, a contar del 1.o de Enero de 1944, de la suma de $ 30.00 mensuales, que entregará al Aero Club de Melo, para solventar parte del sueldo que percibe el mecánico de esa entidad Alberto Castro; debiendo atender esa erogación con cargo al rubro "Aranceles". — (Carpeta 6022|943).

Resolución N.o 6357. — Autorizando a la Inspección General de Marina para que comisione al Teniente de Navío Juan J. Prada Labandera, a efecto de que se traslade a Buenos Aires para traer el instrumental técnico del Servicio de Meteorología, que fué restaurado y reparado en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología de la República Argentina. — (Carpeta 5100|942).

Resolución N.o 6358. — Autorizando al Servicio de Intendencia a reforzar el rubro 1.08 del ítem N.o 3.14 en la suma de $ 526.40 que tomará del rubro 3.11 del ítem 3.22-01, para abonar jornales de obreros del "Establecimiento de Panificación Militar". — (Carp. 6324|943).

Resolución N.o 6359. — Expidiendo orden de pago a favor del Servicio de Material y Armamento, por la suma de pesos 540.00, importe correspondiente al suministro de doce espadas destinadas a los aspirantes de los Cursos de la Escuela Naval que agresan de ese instituto en el mes de Junio de 1944. — (Carpeta 5583|942).

Resolución N.o 6360. — Expidiendo orden de pago a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil, por la suma de pesos 437.54, para abonar el saldo pendiente de cobro en la orden de pago N.o 80, por concepto de las subvenciones que le corresponde percibir al Aero Club de Flores por el período transcurrido desde el 6 de Setiembre de 1941 al 5 de Diciembre de 1942; con imputación al rubro "Ejercicios anteriores", de la planilla "Diversos créditos", del ítem 25.02 N.o 6.06 G) del Presupuesto General de Gastos. — (Carpeta 322|942).

Resolución N.o 6361. — Expidiendo orden de pago a favor de los señores Stewart Vargas, Cat y Cía., por la suma de pesos 5.091.44 por concepto de materiales acopiados al pié de la obra que efectúan dichos contratistas con destino a cuartel en la ciudad de Colonia; con cargo al plan de obras s|r N.o 4686, ley Julio 17 de 1942. — (Carpeta 6143|943).

Resolución N.o 6362. — En Consejo de Ministros. — Disponiendo que la Inspección de Marina adquiera material de enseñanza con destino a las clases de la Escuela de Mecánicos, dentro de la cantidad de $ 975.79 con cargo a las economías que alude el artículo 425 de la ley Orgánica Militar a cuyo efecto se expedirá la respectiva orden de pago.

Resolución N.o 6363. — En Consejo de Ministros. — Disponiendo que el Servicio de Material y Armamento proceda a construir y suministrar muebles y otros efectos, destinados a la Región Militar N.o 3 (Paso de los Toros), dentro de la cantidad de $ 1.437.70; a cuyo efecto se expedirá la correspondiente orden de pago, con cargo al artículo 425 de la ley N.o 10.050.

Resolución N.o 6364. — En Consejo de Ministros. — Autorizando a la Dirección General de Defensa Pasiva para adquirir 1 mesa de dibujo con caballetes, 1 reloj eléctrico y otro de cuerda y 2 bastidores de madera, con tacos, para amurar una Carta de Montevideo, dentro de la suma de $ 252.50, cuyo pago atenderá esa Dirección General con los recursos de que dispone.

Resolución N.o 6365. — En Consejo de Ministros. — Disponiendo que la Inspección General de Marina autorice al Servicio de Aeronáutica a adquirir a la firma Manuel Guelfi y Cía., un radioreceptor para 12 voltios, en la suma de $ 255.00 con 20 o|o de descuento; cuya erogación será atendida con cargo a la partida de $ 50.000.00 "Gastos y adquisiciones para la aviación naval".

Resolución N.o 6366. — En Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Transmisiones (Dirección G. de Comunicaciones) a invertir hasta la suma de pesos 2.000.00, con cargo al excedente de rentas, en la adquisición, en forma directa, de una motocicleta con sidecar, para atender el servicio de distribución de telegramas en la planta urbana y suburbana de la ciudad de Montevideo.

Resolución N.o 6367. — En Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir, en forma directa, una partida de papas, destinadas al de las fuerzas armadas, atendiéndose esa erogación que ascenderá a la suma aproximada de $ 1.000.00 con cargo al rubro 3.11 "Víveres".

Resolución N.o 6368. — En Consejo de Ministros. — Disponiendo que el Ministeriode Defensa Nacional autorice a la Dirección de la Imprenta Militar para mantener en el desempeño de sus funciones al operario Francisco Rodríguez en las mismas condiciones previstas en la resolución del Poder Ejecutivo N.o 5431, del 3 de Junio próximo pasado cuya remuneración de $ 3.10 diarios se atiende con cargo a los "Proventos" de ese establecimiento y mientras las necesidades del trabajo así lo requieran.

Decreto N.o 2712. — Realizando varias promociones en el ítem 3.02 "Aeronáutica Militar", del Presupuesto General de Gastos, a consecuencia de encontrarse vacante un cargo de Oficial 8.o (Carpintero de 1.a, Alférez asimilado). — (Carpeta 6295|943).

Decreto N.o 2713. — Nombrando en el Servicio de Material y Armamento: Auxiliar 3.o Oficial Talabartero de 3.a clase, al actual Auxiliar 5.o Miguel Skirczak, Pintor de la Escuela Militar. — (Carpeta 6029|943).

Resolución N.o 6369. — Modificando la resolución administrativa del 8 de Abril de 1943, en el sentido de declarar lo que el Alférez retirado Pablo Artigas, sótiene derecho a percibir una asignación mensual de $ 70.00, de conformidad con el nuevo cómputo de los servicios que le fueron acreditados; no correspondiéndole efectuar reintegro de demasías. — (Carpeta 4133|942).

La Secretaría.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo realizado en el día 16 de Diciembre de 1943.

1—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de diversos artículos de ferretería.

2—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de diversos tipos de zapatos.

3—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de material de curaciones, cirugía, etc.

4—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de diversos artículos de tejidos.

5—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de diversos artículos de librería.

6—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las ofertas presentadas para el suministro a este Ministerio de leches desecadas.

7—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la oferta de la firma José Luis Cuenca, por 5.000 parches para prueba tuberculínica, marca "Wollner", al precio de U$S 30 el millar Fob Nueva York.

8—Acéptanse las siguientes ofertas para el suministro del Centro Departamental de Salud Pública de Flores; Antonio A. Caorsi por leche a $ 0.065 el litro; Coralio Bentancour por carne a $ 0.20 el kilo; hijos de Fernando Dubini por pan a $ 0.16 el kilo y Alfonso Reyes Espínola por leña a $ 11.00 los mil kilos.

9—Acéptase la oferta presentada por la firma Emilio Volpe, por una máquina cepilladora "Erfordia", usada, en pesos 835.00 destinada a la carpintería de la Colonia doctor Bernardo Etchepare, debiendo atenderse dicha erogación con cargo al rubro Proventos del referido establecimiento.

10—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la le-

tra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Henrik Mannerfrid Inc., por la cantidad de U$S 6.732.94 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

11—Desígnase al doctor José Crottogini, de acuerdo al resultado del concurso de méritos realizado oportunamente, para el cargo de Médico Ayudante de la Sección Obstétrica del Hospital Pereira Rossell (Servicio del doctor Infantozzi).

12—Desígnase para ocupar el cargo de Aprendiz de enfermero del Hospital Vilardebó a la señora Yudamira López de [illegible]

[illegible]creto por el cual se reglamenta la venta de aquellas especialidades farmacéuticas cuya composición química ha sido modificada con respecto a su fórmula original.

14—Acéptase la renuncia del cargo de Asistente de Laboratorio del Instituto de Endocrinología, presentada por el señor Bernardo Porzecanski.

15—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio, a la Sirviente del Centro Departamental de Salud Pública de Melo, señora Francisca Ana Pérez Techera, sin pérdida a los derechos a la jubilación.

16—Exonérase de su cargo, por razones de mejor servicio a la sirviente del Hospital Vilardebó, señorita Carmen Gregoria Carballo Díaz.

17—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio a la Aprendiz de Enfermera del Hospital Pereira Rossell, señora Angela Sáenz de Rath, sin pérdida de los derechos a la jubilación.

18—Elévase a $ 55.00 mensuales la partida de locomoción de $ 35.00 que actualmente tiene asignada el doctor Humberto Prinzo, con cargo al rubro 2.02 del ítem 10.53.

19—Acéptase la póliza N.o 16353 de Seguro Caución de Fidelidad por un monto de $ 700.00 expedida por el Banco de Seguros del Estado y a favor de este Ministerio, por los actos que en su perjuicio pudiera ocasionar el señor José Ramón Rodríguez, en su carácter de Intendente del Centro Auxiliar de Salud Pública de Río Branco.

20 y 21—Aprobación de las resoluciones a que hace referencia el acta N.o 1.906 de fecha 16 de Diciembre de 1943

22—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para aceptar la oferta de la firma José Foglia en la suma de $ 5.523.00 para la construcción de las mesas de mármol y armarios con destino al Pabellón Central y Cocina de la Colonia Saint Bois.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico señor Tomás Galup para proceder a la venta, bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica denominada "Esplenocal con hígado", que se prepara en los Laboratorios Szabo Hermanos, Kessler y Cía.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico Máximo Amorin para proceder a la venta "bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica "Embutal y Efedrina" elaborada por Abbott Laboratories North Chicago Ill. Estados Unidos

—Se autoriza a la Química Farmacéutica señorita Palmira Etulain Martínez para proceder a la venta, bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica denominada "Clinestrol N.o 2", en envases de seis ampollas de 1 c. c. que se elabora en los Laboratorios de Ch. C. Richardson S. A., de la Argentina.

—Se autoriza al Químico Farmacéutico señor Juan José Penco para proceder a la venta, bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica "Fenobarbital Lex" (Comprimidos de 0.02) que se elabora en los Laboratorios Lex S. A., de la Habana (Cuba).

—Se autoriza al Químico Farmacéutico Juan José Penco para proceder a la venta, bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica denominada "Fenobarbital Lex" (comprimidos de 0.10 gr.), que se elabora en los Laboratorios Lex S. A. de la Habana (Cuba).

—Se autoriza al Químico Farmacéutico señor Tomás Galup para proceder a la venta, bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica denominada "Esplenocal", que se prepara en los Laboratorios Szabó Hermanos, Kesleer y Cía.

—Se autoriza al Laboratorio "Aster", para proceder a la venta, bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica denominada "Ampollas de Ovocitina", que se preparan en dicho laboratorio.

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Diciembre 16 de 1943.

Marcas elevadas al Poder Ejecutivo, de acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en el decreto de fecha 9 de Abril de 1943. Acta 40410 "Bili Normo", de Laboratorios Laurens Ferrier Limitada, de Montevideo. — Acta 39496 "Bodega Los Andes", de José Cerisola, de Montevideo. — Acta 40888 "Sorpresa", de la firma Campomar y Soulas, de Montevideo. — Acta 39721 "Alonso" de la firma J. y Alonso S. A., de Montevideo. — Acta 40591 "Vani Tred", de la firma The Selby Shoe C.o, de Estados Unidos de América. — Acta 40208 "Essolene", de la firma Standard Oil Company of New Jersey, de Estados Unidos de América. — Acta 40869 "El Bandolero", de la firma Barclay y Cía., de Montevideo. — Acta 40679 "Triana", de la firma Juan Carlos Vives Mac Echen de Montevideo. — Acta 28461 "Sol" (emblema), de la firma Alfredo Herrero y Cía., de Montevideo. — Acta 40206 "Actol", de la firma Standard Oil Company of New Jersey. — Acta 40805 "Lavalleja", de la firma Luis Ambrosio Otero, de Montevideo. — Acta 40207 "Varsol", de la firma Standard Oil Company of New Jersey, de Estados Unidos de América. — Acta 39900 "Emblema", de la firma Henderson y Cía. Ltda., de Montevideo. — Acta 40835 "Pulmo Bailly", de la firma Sociedad de Responsabilidad Limitada, Y. A. B., de Francia. — Acta 40836 "Opoby", de la firma de la misma. — Acta 40875 "La Coqueta", de la firma Barclay y Cía., de Montevideo. — Acta 40727 "Rayo", de la firma Fábrica Uruguaya de Fósforos M. Urreta y Cía. S. A., de Montevideo — Acta 16439 "Crush", de la firma Orange Crush y Cía., de Montevideo. — Acta 40303 "Tonette", de la firma Ricardo y Rodolfo Cioscia, de Montevideo. — Acta 35260 "Popular", de la firma Mateo Brunet y Cía., de Montevideo. — Acta 40886 "Raquelita", de la firma Campomar y Soulas S. A., de Montevideo. — Acta 40887 "Segadora", de la misma firma. — Acta 40810 "Cacao comprimido Aguila", de la firma Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos S. A., de Montevideo. — Acta 25372 "Pedemonte", del señor Juan G. Alonso, de Montevideo. — Acta 40077 "Halda", de la firma Halda Aktiebolag, de Suecia. — Acta 40610 "Santa Claus", del señor Julio César Arnelli, de Montevideo. — Acta 40634 "Bramont", de la firma A. C. Mayon, de Montevideo. — Acta 40871 "Munsing Wear", de la firma Munsingwear Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 34980 "Superol", de la firma Sociedad Anónima Laboratorios Austral Comercial e Industrial de Buenos Aires R. A.). — Acta 40638 "Non Plus Ultra", de la firma Rolando Queirolo integrada por los señores Adolfo Queirolo, Anacleto Oscar Queirolo y doña Herminia Queirolo de Fosatti, de Montevideo. — Acta 40640 "Licor Nisperina", de los mismos. — Acta 40637 "Quemada", de los mismos.

Acta 40639 "Amaro Queirolo", de los mismos. — Acta 40811 "Chocolat des Gourmets", de la firma Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, de Montevideo. — Acta 26218 "Siglo de Oro", de la firma Strawesynski Hermanos, de Montevideo.

Tranferencias: N.o 34106 "Zande", a favor de la firma Zande Comestic Company, Inc., de Estados Unidos de América. — N.o 24615 "Rugge Whitworth", a favor de la firma Sucesores Rudge Whitworth de Inglaterra, cambiando su nombre por el de Constructive Finance Investment Company, Limited.

La Secretaria.

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

90.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 22 DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1

A las 18 horas y 7 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brum, Capurro, Cusano, Charlone, Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Secco Illa y Vidal (Isabel Pinto de).**

Faltan.

Con aviso, los señores Senadores: Bado, Brena, Canessa, Castellanos, Demicheli (Alvarez V. de), García da Rosa y Zavala Muniz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de los siguientes):

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se establecen penalidades a los infractores de las disposiciones de la ley de Subsistencias.

—Este asunto pasará a la Comisión de Asistencia y Previsión Sociales; pero como la cuestión es bastante compleja en su fondo, tal vez convendría integrarla con algunos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación. Si los señores Senadores no se oponen a esta sugestión de la Mesa, me permitiría proponer a los señores Senadores Arroyo Torros y Echegoyen, para integrar la Comisión en cuestión.

(Apoyados).

—En consecuencia, así procederá la Mesa.

3

Continúese dando cuenta.

(Se da de lo siguiente):

La Comisión de Constitución y Legislación informa en el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 65 de la ley número 9.539 de 31 de diciembre de 1935.

—Repártase.

El Ministerio de Obras Públicas, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum, referente a la realización de obras públicas en el Departamento de Artigas, con motivo de la situación angustiosa en que se encuentra ese Departamento e informa al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

El mismo Ministerio acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por varios señores Senadores referentes a la necesidad de realizar ampliaciones o construir un nuevo edificio para el Liceo Departamental Osimani-Llerena de Salto y produce informe al respecto.

—A disposición de los señores Senadores mencionados.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre creación de Consejos de Salarios.

—Archívese.

La Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industrias, presenta un escrito a fin de ser tenido en cuenta al considerarse el proyecto de ley sobre rebaja de alquileres.

—A sus antecedentes.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por los señores Senadores doctor Roberto Berro y don Eduardo Víctor Haedo, relacionadas con el problema del horario para el comercio de la Capital y produce informe al respecto.

—Pase a disposición de los señores Senadores Berro y Haedo.

La Comisión Nacional pro rebaja general de alquileres, presenta un escrito relacionado con el proyecto de ley sobre rebaja de alquileres.

—A sus antecedentes.

4

—Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se entrará al orden del día.

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Señor Presidente: hace pocos días estuvo aquí, en el Palacio, una delegación numerosa de hombres y mujeres, obreros que se dedican a la recolección de materias primas para las fábricas de papel, vidrios, etc. Esa delegación integra el Centro de Protección Social de Obreros Unidos del Uruguay.

Han venido hasta aquí, señor Presidente, con el objeto de hacer conocer varias aspiraciones, muy justas, desde luego, de todos ellos. Traían una nota que, por mi intermedio, hice llegar al señor Presidente, doctor Guani, en la que expresaban sus deseos y aspiraciones.

Se trata de un gremio que debe contar con más o menos dos mil personas que se dedican a esas tareas y solicitan que haya una mayor protección policial para el desarrollo de las mismas; que se respete, más todavía, la labor que realizan.

Aspiran a que se instale si no una sala de auxilios, por lo menos un equipo sanitario en la avenida Simón Martínez y Adolfo Vaillant. Ese equipo sanitario beneficiaría a los barrios Campos Eliseos, Nuevo París, La Teja, Cadorna y Paso de la Arena. Como allí no hay ninguna Sala de Auxilios ni equipo sanitario, las personas enfermas o accidentadas tienen que ser trasladadas a una gran distancia para su asistencia.

Solicitan, también, señor Presidente, la instalación de una escuela que beneficie a esos barrios a que he hecho referencia, así como que se instale una biblioteca pública. Reclaman que se construyan viviendas económicas adecuadas y, a ese efecto, solicitan la intervención del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Piden que no se cierre el comedor público instalado en las calles José Castro y Marmol, comedor que alimenta alrededor de 700 personas, y para cuya clausura ya se ha fijado plazo.

Son estas aspiraciones de gente muy modesta, por cierto, pero muy meritoria y, en consecuencia, voy a solicitar que pase la versión taquigráfica de mis palabras, a los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social, de Salud Pública y de Obras Públicas, a fin de que tengan en cuenta las aspiraciones de este gremio, y traten de contemplarlas en la medida de lo posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la proposición que acaba de formular el señor Senador Brum.

Los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: — Afirmativa).

—Así se procederá, señor Senador.

(La nota a que se ha referido el señor Senador Brum es la siguiente):

"Montevideo, 15 de noviembre de 1943.

Señor Presidente del Senado y Vicepresidente de la República, doctor Alberto Guani.

El Centro Protección Social Obreros Unidos del Uruguay, con sede en la calle Yañez Pinzón número 4183 de esta capital, vienen ante usted a solicitar quiera interceder con su influencia ante el Consejo de Ministros y ante las respectivas Cámaras para que se sancionen leyes y proyectos que puedan amparar en todo sentido a los obreros de nuestras barriadas que hoy a causa de la gravedad del momento, ven sus modestísimos hogares atravesando por la más espantosa miseria.

Nuestro Centro, señor Presidente, alberga a centenares de padres de familia los cuales viven la mayoría de ellos de un modestísimo jornal incapaz de hacer frente a las necesidades más perentorias de un hogar modesto.

Ciudadanos dignísimos que con sus esfuerzos han ido trazando el porvenir de nuestro suelo, hoy igual que nuestros buenos hermanos de los países aliados, sufren las consecuencias de la catástrofe que suele proporcionar la guerra.

Nuestro centro alberga entre muchos asociados a un gran número de hombres que se dedican a la recolección de materias primas, de cuyo trabajo modestísimo es de lo que viven, tratando con ello de no ser una carga para la sociedad, quedándose de brazos cruzados sin hacer nada, pero estos obreros muy dignos por cierto que tratan de que en sus hogares no falte lo más indispensable se ven perseguidos en muchas oportunidades por las autoridades municipales y policiales.

Nuestra Institución ha llegado el momento de creer que a quien trabaja para no ser carga del Estado ni de la sociedad, debe ampararsele en sus funciones, ya que con esa clase de trabajo no se perjudica a nadie, ni se atenta contra nadie sino que se favorece a muchísimos otros obreros que trabajan en las traperías, papelerías, fábricas de vidrio, y otras muchas industrias a las cuales van a parar las materias primas, que se recolecta en las calles de nuestra capital.

Que es de elevado criterio que cuando el Estado por sus múltiples dificultades no puede amparar con todos sus medios a quienes trabajan, a estos hay que facilitarles la tarea en todo cuanto sea posible para que los mismos no incurran en actos de otra clase que pudieran llevarlos ante la justicia nacional.

Las barriadas donde se encuentra ubicado nuestro centro, son barrios castigados desde tiempo por los sinsabores de la poca fortuna.

Las autoridades muy poco se han preocupado por un mejoramiento social de esos ciudadanos dejados de un lado por la mano de la buena suerte, y es necesario mirar por ellos, ya que ellos y sus hijos son el verdadero porvenir de nuestro país.

El "Centro Protección Social Obreros Unidos del Uruguay", sabe bien cuales son las altas cualidades de hombre de bien de que está usted poseído, y es por ello que hoy viene ante usted reclamando de su persona toda su influencia para que interceda con ella ante quienes corresponda, para que nuestros pedidos tengan por lo menos un poco de éxito.

Es necesario la instalación de un equipo sanitario de primeros auxilios en esos barrios, pues a los que tienen necesidad de primeros auxilios es necesario llevarlos al Paso Molino o al Cerro y esas distancias suelen ser muchas veces fatales para los ciudadanos que viven en esos alrededores.

Un equipo sanitario de primeros auxilios instalado en las calles Avenida Simón Martínez y Adolfo Vaillant, sería de gran utilidad para los barrios de los Campos Eliseos, Nuevo Paris, La Teja, Barrio Cadorna, y Paso de la Arena.

Quienes tuviesen la necesidad de recurrir a los buenos servicios del Ministerio de Salud Pública, podrían en esta forma encontrar pronta y urgente solución a sus males a veces de consecuencias fatales.

El señor Presidente del Senado que tanto bien ha realizado en mejorar la situación de hogares pobres, puede aquí también interceder ante el señor Ministro de Salud Pública, para que esto sea una realidad en nuestros barrios apartados del centro de la Capital.

Ese equipo sanitario de primeros auxilios vendría a resolver una de las aspiraciones más elevadas de nuestro centro, por ello es que recurrimos a usted en demanda de ayuda para ver cristalizada una de las muchas ideas de las cuales está inspirada nuestra institución.

Hay otros muchos problemas y en esta oportunidad hemos de exponérselos todos a usted en la seguridad de que ellos han de merecer de su persona, toda la atención necesaria como buen gobernante de un país demócrata.

El Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal, suelen en muchísimas épocas del año, realizar planes de obras y para ello sería de gran utilidad que esas instituciones del Estado recurriesen a nuestro Centro en demanda de brazos, pues nuestra institución aparte de proporcionarles hombres capaces de trabajo, resolvería con ello, infinidad de situaciones graves en muchísimos hogares necesitados.

Creemos, doctor Guani, que el solicitar una lista de obreros a nuestro centro sería tanto para el Ministerio de Obras Públicas, como para la Intendencia Municipal, hacer una obra de justicia a los que carecen de influencia para poder conseguir trabajo en esas dependencias.

Es de suma urgencia también la instalación de una escuela pública en esas inmediaciones pues las que hay actualmente a infinidad de niños les queda una distancia muchas veces imposible de recorrer en días de lluvia. La más cercana de los Campos Eliseos, Nuevo Paris, La Teja, barrio Cadorna y esas inmediaciones, viene a quedar para muchos de los niños de estos lugares a unos tres o cuatro kilómetros.

En esas inmediaciones, tampoco existe una biblioteca pública, y es de gran necesidad de quienes trabajan, tengan en horas de la noche un lugar donde puedan adquirir algunas enseñanzas provechosas. La instalación de una biblioteca pública sería de gran utilidad para esos barrios pobres.

Sabe el señor Presidente del Senado que la mayoría de los habitantes de estos barrios viven en la actualidad en pobrísimos ranchos de lata, viviendas bajo todo punto de vista faltas de los principales medios de higienización. Es

necesario que ahí como en otros barrios de la Capital se han hecho, se construye un grupo numeroso de casas económicas, ellas podrían resolver en gran parte la forma de vivir de esos modestos ciudadanos que por falta de medios se ven en la necesidad de vivir como viven en la actualidad pobres en todo sentido.

No es desconocida bajo ningún punto de vista la buena actuación que bajo todos estos puntos se toman los gobernantes de los grandes países. Bien sabe el señor Presidente del Senado que en las grandes ciudades de Europa y en las de América se procura que el obrero y sus familiares vivan bajo condiciones de trabajo y de higiene de la mejor forma posible.

Es hora también de que miremos por nuestra gente de trabajo, por esos excelentes forjadores del porvenir de una nación, por sus excelentes esposas y por la vida de sus hijos, futuros hombres del mañana a quienes se les debe prestar toda atención en los comienzos de su vida.

Y por último, debemos hacer llegar a conocimiento del señor Presidente del Senado que existiendo en la actualidad muchos comedores de emergencia, los cuales dependen en estos momentos de la Comisión Social de Invierno la cual preside el doctor don Sebastián Rodríguez, con sede en el Ministerio de Salud Pública, se ha pretendido cerrar esos comedores y este Centro hizo gestiones ante el Instituto de Alimentación Científica y ante el doctor Rodríguez, para que el comedor número 39 instalado en José Castro y Mármol, permaneciese abierto, ya que de él dependen 700 personas las cuales diariamente van allí a retirar su único alimento.

Nuestra gestión ha tenido un éxito relativo, ya que se nos comunicó que esos comedores tenían que ser cerrados por ciertas disposiciones y se nos dió un plazo de un mes que finaliza el día 30 del corriente.

Se nos dijo que existe una ley en el Senado que hace que esos comedores pasen a depender en todo del Instituto de Alimentación Científica, pero que esa ley debe sancionarse a la brevedad posible para que de esa forma pasando los comedores de emergencia a poder del Instituto de Alimentación Científica puedan seguir abiertos permanentemente.

El "Centro Obreros Unidos del Uruguay", pide con toda benevolencia al señor Presidente del Senado quiera gestionar todo lo necesario ante esa Cámara para que esa ley sea puesta en vigencia a la brevedad posible pues el cierre de ese comedor dejaría sin alimentos a esas 700 personas que son gente necesitadísima bajo todo punto de vista.

El "Centro Obreros Unidos del Uruguay" espera del se-

El "Centro Obreros Unidos del Uruguay" espera del se-ñor Presidente del Senado una actuación sobre este punto de urgencia pues como puede ver se trata de un caso que requiere toda la atención necesaria para evitar que quienes ahora disfrutan de esa poca comida, puedan seguir disfrutándola en esta época de tanta y tantas necesidades como las que tenemos que afrontar.

El "Centro Obreros Unidos del Uruguay" se vería muy honrado y complacido si el señor Presidente, tuviese a bien, hacernos una visita a nuestros barrios ello sería de gran aliciente para nuestros vecinos y al mismo tiempo podría comprobar de cerca las muchas necesidades por las cuales está pasando desde hace mucho tiempo toda esa barriada que por falta de apoyo gubernativo, fué cayendo poco a poco en un completo olvido.

Nuestra institución recibiría con el mayor placer esa visita y los miembros directivos de la misma acompañarían gustosos al señor Presidente del Senado para imponerle sobre el terreno de las solicitudes que hoy le hace nuestra institución.

Esperamos que la buena obra de gobierno que a usted se le ha encomendado, preste toda atención a nuestras solicitudes y esperamos también que su alta personalidad de hombre de Gobierno, nos visite para que de esa forma podamos ir entendiéndonos los hombres de trabajo con los buenos hombres de Gobierno.

Acepte, señor Presidente del Senado, las más altas simpatías de los miles de asociados de nuestra institución y las personales nuestras con todo respeto".

5

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Me parece oportuno, señor Presidente, decir algunas palabras en el Senado acerca de los dolorosos accidentes que han conmovido a la población de Montevideo en los últimos días.

En ambos casos, para hacer aún más viva la tragedia, se trataba de obreros en plena labor, que se encontraban ganando su sustento, y que en estos momentos están heridos, hospitalizados casi todos, amenazados muchos de invalidez, habiendo fallecido algunos de ellos. Casi un centenar de hogares obreros sienten en estas horas la ausencia definitiva o temporal de sus principales sostenes. Tanto más necesaria por tanto, la solidaridad y el apoyo del Estado.

No me voy a referir expresamente al segundo caso, al derrumbe ocurrido en 18 de Julio y Sierra, porque no sería prudente, antes que los informes técnicos establezcan las responsabilidades del accidente, acusar, un poco en el aire, a nadie, si bien no está de más llamar la atención de las autoridades encargadas del contralor y vigilancia de las construcciones, sobre la necesidad de hacer más efectiva y severa la inspeción de las obras, donde se expone, día por día, la vida de tantas personas. En cambio, hago una sugestión concreta y llamo la atención del Senado sobre el otro accidente ocurrido en pleno centro de Montevideo: me refiero a la explosión en la tintorería.

Yo tuve oportunidad de poder llegar al lugar del hecho y visitar momentos después de producido éste, en compañía del señor Jefe de Policía de la Capital, el local destruído.

En realidad, resulta inexplicable, señor Presidente, que se pueda admitir la existencia de esas instalaciones peligrosísimas, tanto para los obreros que en ellas trabajan como para todo el vecindario.

La explosión de la tintorería se produjo por haber estallado una serpentina perteneciente a un alambique purificador de la nafta sucia. Una vez que los vapores de la nafta entraron en expansión, bastó, en aquel ambiente totalmente saturado de gas, la existencia de un fósforo encendido para que el edificio volara materialmente, provocándose la catástrofe conocida. Debe agregarse que junto al alambique se hallaba instalada una inmensa caldera que se encontraba trabajando a gran presión y que por efectos de la conmoción y el recalentamiento, estuvo también a punto de estallar, lo que no sucedió porque rápidamente se dió salida al vapor que contenía.

Pues bien, pared por medio con la tintorería, existe una escuela pública en pleno funcionamiento. A la hora que ocurrió el accidente, había en el local escolar no menos de 250 niños. La pered intermedia, con grandes grietas, se mantuvo en pie por milagro pero si la caldera hubiera estallado, los muros y techos de la escuela no habrían resistido, desplomándose fatalmente sobre los alumnos. Milagrosamente, pues, se salvó la ciudad de una catástrofe sin precedentes en la vida del país.

Por todas estas razones, cuya entidad dejo al criterio de los señores Senadores, creo que ha llegado el momento de establecer, para toda la República, una legislación previsora al respecto.

En Montevideo, existen, distribuidas por todas las barriadas, una cantidad de instalaciones de esta especie. Creo que también ocurre lo mismo en algunas ciudades del interior. Hace poco tiempo se produjo también otra catástrofe, la explosión de un laboratorio en el que se manipulan sustancias químicas, de consecuencias extremadamente dolorosas.

Yo creo, que no se puede admitir que esta situación de tolerancia se mantenga así, y ya que nosotros somos un tanto oportunistas y actuamos cuando las circunstancias provocan una reacción de esta naturaleza, creo que ha llegado el momento, bajo la impresión de las tragedias últimas, de establecer una legislación eficaz que tienda a radiar a todas esas instalaciones de los centros de población.

Deseo, que mis palabras pasen a la Comisión de Constitución y Legislación, para que de su seno pueda surgir una legislación defensiva, capaz de evitar, en el futuro, la repetición de catástrofes como la que en estos momentos, ha tenido que soportar trágica y dolorosamente Montevideo.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BERRO. — Voy a aprovechar la sugerencia planteada por las palabras pronunciadas por el señor Senador Cusano, ya que va a pasar la versión taquigráfica de las palabras a la Comisión de Constitución y Legislación.

Yo le pediría a la misma Comisión que estudiara un complemento de esa ley que se podría dictar, que me parece absolutamente necesario, que es el que yo había tenido la intención de presentar hoy como proyecto de ley, pero que no tuve tiempo de realizarlo.

La verdad es que esos obreros de la tintorería no estaban asegurados contra accidentes de trabajo. Hace unos cuantos años que esa tintorería había suspendido el pago de las cuotas al Banco de Seguros. Es claro que de acuerdo con la ley el patrono tiene la responsabilidad de lo que se produjo; pero yo pienso un poco sobre la molestia enorme que van a tener todos esos obreros heridos, para

obtener por un juicio civil o particular, la indemnización a que tienen derecho.

Se me ocurre, y era el proyecto que yo iba a redactar, que se debe establecer la afiliación obligatoria de los patronos, sobre todo de aquellos que tuvieran un número determinado de obreros —que yo no sabía si fijar en 5 o en un número mayor— que los patronos tuvieran la obligación de cotizar sus cuotas en el Banco de Seguros del Estado, de manera que cuando se produjera una catástrofe de esa naturaleza, los obreros estuvieran asegurados, no sólo con respecto al subsidio, sino también a una buena asistencia, y al mismo tiempo favoreciendo al Ministerio de Salud Pública, que demasiadas cargas tiene con los menesterosos que concurren a los hospitales, sin tener que soportar el ingreso y la asistencia sin que nadie se lo pague, de los lesionados en estos accidentes.

Me parece que es este un elemental beneficio indispensable para los obreros, que hay que hacerlo obligatorio por ley, pues los accidentes del trabajo, deben integrar la ley general de seguro social.

No creo que convenga por ahora, que no tenemos organizado un instituto de seguridad social, sustraer la acción del Banco de Seguros del Estado; pero sí, hacer obligatoria la afiliación de los patronos en el Banco de Seguros, para resguardar a sus obreros de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, y, correlativamente, pedirle al Banco de Seguros del Estado, que en las tarifas que destine para ese servicio, no busque la obtención de un mayor lucro, sino un afán de humanidad y de ayuda al obrero.

Ayudaremos, así, al Estado, a los patronos y a los obreros.

De modo que si la Comisión de Constitución y Legislación va a estudiar una ley referente a esta, podría también estudiar esta propuesta, y me evitaría a mí, que no tengo mayor competencia en la materia, redactar el proyecto sobre el que estaba trabajando.

Nada más.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La instalación de industrias con alguna peligrosidad dentro de la planta urbana de Montevideo, está legislada por el Municipio.

Quería solamente significar, para que no quedara esa aseveración en Sala, que las industrias, cuando en ellas se realizan tareas de alguna peligrosidad, quedan libradas completamente al azar. Están reglamentadas por legislación municipal, y existe una oficina técnica del Municipio encargada de la fiscalización y del control previo a la instalación de algunas industrias en casos determinados, dentro de la planta urbana de la ciudad.

En este caso la Tintorería Biere, yo supongo que la Intendencia realizará el correspondiente sumario para ver cómo se ha ejercido el contralor municipal, porque es el Municipio el que ejerce el contralor de esa clase de industrias.

Es lo que deseaba manifestar.

SEÑOR MIRANDA. — He oído con el mayor interés las manifestaciones formulada por el señor Senador Cusano como así mismo la sugerencia que ha hecho el señor Senador Berro; pero tengo un escrúpulo de orden reglamentario, con respecto a la forma en que se propone que la Comisión de Constitución y Legislación articule un proyecto de ley.

Yo tengo entendido que la Comisión debe pronunciarse sobre los proyectos que presenten los señores Senadores; de modo que me parece más lógico que ellos redactaran esos proyectos y que luego éstos pasaran a informe de la Comisión de Constitución y Legislación.

De lo contrario, la Comisión tendría un recargo extraordinario en la tareas, si a otros Senadores, con justo motivo, se les ocurriera plantear sugestiones de naturaleza diversa.

De modo que creo que sería preferible que los señores Senadores Cusano y Berro presentaran los respectivos proyectos, que serían informados con toda diligencia por la Comisión.

SEÑOR BERRO. — Por mi parte, no hay inconveniente. Aprovechaba las manifestaciones del Senador Cusano, para intercalar mi proyecto; pero como yo creo como el doctor Miranda, que son los señores Senadores los que deben presentar los proyectos, presentaré el mío, el que después será estudiado en la Comisión, la que lo compartirá o corregirá en la forma que lo crea conveniente.

SEÑOR CUSANO. — Me voy a defender brevemente de la amable acusación del señor Senador Mranda.

SEÑOR MIRANDA. — No le he formulado ninguna acusación; he hecho una simple observación, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — En realidad, hay antecedentes al respecto. Muchas veces, el Senado, cuando desea que un proyecto que interesa a todo el Senado, no a un determinado Senador, sino a todo el Senado, se presente con la opinión conjunta, se designan Comisiones especiales. En este caso, a mí se me ocurría que la Comisión de Constitución y Legislación integrada por distinguidos colegas de todos los sectores, podía adoptar esa función.

Hay precedentes en la materia; de manera que si he estado violando el Reglamento tengo la defensa...

SEÑOR MIRANDA. — Yo no manifesté que el señor Senador Cusano violara el Reglamento, sino que tenía un escrúpulo de orden reglamentario, que es una cosa completamente distinta.

SEÑOR CUSANO. — No hay inconveniente, por otra parte en presentar directamente el proyecto; pero sin perjuicio de que se pasen esas palabras a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Senador Cusano.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Deseo, señor Presidente, completar la moción que formulé anteriormente y que se votó

Yo voy a solicitar del señor Presidente, si no tiene inconveniente en permitirlo, que se pase copia de la nota que remitió el Centro de Protección Social de Obreros Unidos del Uruguay al doctor Guani, a los Ministerios a que he hecho referencia, conjuntamente con la versión taquigráfica de mis palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la proposición del señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite?

Yo recibí una nota del Rotary Club de Artigas relacionada con el liceo de aquella ciudad.

Ocurre, señor Presidente, que se ha terminado el edificio para ese liceo, hermoso amplio y cómodo, pero carece de lo indispensable para poder ser habilitado, es decir, que no tiene muebles.

Es necesario, pues, que se le proporcionen los muebles a fin de poder ser habilitado en el año 1944, porque si no se habilita para esa fecha, corre el riesgo de deteriorarse y, además, señor Presidente, en la presente situación, causa el perjuicio de continuarse pagando alquiler por el local que actualmente ocupa ese liceo.

Como parece, señor Presidente, que por ahora no hay recursos suficientes como para poder comprar los muebles que aquel liceo necesita, yo solicito que se pase la versión taquigráfica de mis palabras, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para que trate, de cualquier manera, de obtener los recursos necesarios, ya que no se necesita mucho para satisfacer esa necesidad, realmente reclamada por aquella población. Exhorto, a la vez, al Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social para que busque los recursos a tal fin.

Nosotros, los legisladores, señor Presidente, no tenemos facilidad para sancionar leyes que satisfagan esas necesidades porque para presentar un proyecto destinando recursos para casos como el que me ocupa, es preciso financiarlo, y sabemos bien que es difícil obtener la financiación, aunque ella sea por pequeñas cantidades.

Por lo tanto, señor Presidente, espero que el señor Ministro de Instrucción Pública, obtendrá los recursos necesarios para dar cumplimiento a esa sentida necesidad del Departamento de Artigas, enviando un mensaje solicitando los recursos necesarios, en la seguridad de que obtendrá la correspondiente sanción en el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Senador Brum para que se pase la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BRUM. — Pediría, además, que a la versión taquigráfica de mis palabras se acompañe la nota que he recibido del Rotary Club.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

(La nota de referencia, es la siguiente:)

Rotary Club.
Artigas

Artigas, noviembre 12 de 1943.

Señor Senador doctor Alfeo Brum.

Montevideo.

De nuestra mayor consideración:

El Rotary Club de mi presidencia, ha hecho gestiones para que el Consejo de Enseñanza alhajara el nuevo liceo

recientemente construído en esta ciudad, a fin de poderlo inaugurar cuanto antes y se ha enterado de las serias dificultades que existen para lograr el éxito de la finalidad que perseguimos, en virtud, se nos dice, de que el Parlamento no ha votado —o no ha incluído en el nuevo presupuesto— una partida de $ 50.000.00 que solicitara el Consejo de Enseñanza Secundaria para proveer de muebles a tres nuevos liceos.

Frente a esta circunstancia, nuestro Club resolvió dirigirse a los señores legisladores por el Departamento y a todas aquellas personas que, por una u otra causa, están ligadas a nuestro Departamento y ocupen bancas legislativas, a fin de pedirles su valiosa cooperación en el sentido de ayudarnos a que sea una realidad, la aspiración de toda la población Artiguense de ver amueblado el nuevo liceo; cooperación que podría consistir en gestionar la aprobación de la partida solicitada por el Consejo de Enseñanza o bien la aprobación de una ley por la cual se votara la partida especial que necesite nuestro liceo, ley que esperamos presenten los legisladores por Artigas.

Las deficiencias del mobiliario que tiene actualmente el liceo, es de tal magnitud, que no permiten bajo ningún principio, que se utilicen esos muebles en el nuevo edificio. Muebles viejos y destrozados — amén de escasos — que prestan utilidad en el edificio que hoy ocupa esta institución de enseñanza, porque están fijos y no se les toca, pero que, al ser trasladados, han de inutilizarse en su gran mayoría.

Bajo el aspecto económico, urge, señor legislador, que cuanto antes se busque la solución de este mal. El nuevo edificio, sin ocuparlo ya hace varios meses, sufre, como es lógico, deterioros y, por otra parte, se continúa pagando alquiler — que es bastante elevado — por un local que ya debió ser desocupado.

Algunos señores legisladores conocen bien los aspectos de este asunto y están en condiciones de poder argumentar, quizás con más autoridad que nosotros, en favor de la causa cuya defensa asumimos. Podríamos entrar en otras consideraciones pero evitamos hacerlo en la seguridad de que usted sabrá interpretar con más autoridad, las razones y fundamentos que apoyan el pedido que le dejamos formulado.

Confiando en que contaremos con su concurso, que desde ya agradecemos en cuanto vale, me es grato presentarle las protestas de mi más alta estima y consideración.

Matías Cabrera, Presidente. — Tomás Pólito, Secretario. — Orlando M. Arbiza, Secretario."

SEÑOR HAEDO. — Podría enviarse también, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en el Senado sobre este asunto, al Consejo de Enseñanza Secundaria.

Hay precedentes al respecto. En algunas oportunidades, se han votado, por una sola vez, partidas hasta de 50.000 pesos para amueblar los edificios de liceos. Ocurrió así en el Presupuesto de 1942 para Cerro Largo, Dolores, Paysandú, Rocha, etc.

El Ministerio y el Consejo de Enseñanza, en la ocasión que consideren conveniente, pueden solicitar autorización para invertir, por una sola vez, determinada cantidad en la adquisición de muebles para esos edificios, porque sería un verdadero contrasentido, tener edificios amplios, modernos, casi suntuosos, careciendo los mismos de lo esencial como es mobiliario y material de enseñanza.

Pido que se amplíe la proposición del señor Senador Brum en el sentido de que se envíen las versiones también, al Consejo de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR BRUM. — Yo acepto la ampliación que propone el señor Senador Haedo para que también se envíen los antecedentes al Consejo de Enseñanza Secundaria, y a mi vez, pediría que se agregaran las palabras que acaba de pronunciar el señor Senador — a quien agradezco la indicación — las que tendrán, seguramente, mucha eficacia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la ampliación propuesta por el señor Senador Haedo, a la moción del señor Senador Brum.

(Se vota. — **Afirmativa**).

8

—Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar a la orden del día, que consiste en la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre rebaja de alquileres.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.º 342 de 1943. — Repartido N.º 68 de 1943).

"Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 20 de 1943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se reduce el precio de los arrendamientos de fincas urbanas, destinadas a habitación.

La suba general del costo de la vida, trajo como consecuencia la necesidad de promulgar leyes de emergencia, introduciendo el dirigismo legislativo en materia contractual, en forma de hacer primar los supremos intereses colectivos sobre las convenciones particulares.

El presente proyecto tiende a contribuir al restablecimiento del equilibrio económico de los hogares modestos y aún de aquellos pertenecientes a la clase media, cuyos ingresos incambiados o reducidos como consecuencia de la depresión comercial e industrial imperante no bastan para satisfacer los egresos en constante aumento a raíz del encarecimiento de los bienes de consumo de carácter más imprescindible.

En análogas circunstancias y en numerosas oportunidades, se han dictado en nuestro país, disposiciones de emergencia de similar inspiración y técnica.

Por ser notoria la situación de hecho determinante de esta iniciativa, se cree eximido el Poder Ejecutivo de abundar en más extensas consideraciones acerca de su oportunidad.

Tampoco estima necesario detenerse en el análisis pormenorizado y concreto de la casuística de cada una de las normas integrantes del texto proyectado, por cuanto éste recoge, en lo esencial, soluciones ya consagradas en la historia legislativa del país, y que han sido objeto, por consiguiente, de profusa aplicación jurisprudencial y metódica exégesis y dogmatización doctrinaria.

Como rasgo innovador en la materia, apenas se destaca el sistema de escalonamiento progresional decreciente, establecido en el artículo 1.º, que aparte de responder cabalmente a los fines de la ley — desgravando con mayor intensidad los presupuestos familiares más exiguos — concreta en su técnica un criterio de arraigo en otras ramas de la legislación.

Se asegura la protección del arrendatario, prohibiendo con carácter general y sin distinguir en cuanto al precio del arrendamiento, la suba del mismo durante la vigencia de la ley; además de la ineficacia de la cláusula violatoespecífica contra el arrendador, en los casos en que, en ria a este respecto, se establece una sanción pecuniaria específica contra el arrendador, en los casos en que, en juicio contradictorio, se pruebe que por medios directos o indirectos, el arrendador ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los que se determinan en el texto proyectado.

Previendo la difícil situación que la aplicación rigurosa de los descuentos que se proponen aparejaría al locador de condición modesta, para quien el alquiler constituya la fuente principal o única de recursos, afectado muchas veces al servicio de préstamos garantizados con hipoteca o anticresis, el proyecto incluye esa circunstancia entre los hechos condicionantes de la admisibilidad de la gestión tendiente a obtener un tratamiento menos gravoso para el arrendador.

Espera el Poder Ejecutivo que ese Alto Cuerpo se sirva prestar a este proyecto la preferente atención que requiere en mérito a la urgencia que existe en proveer de pronta y eficaz solución a los graves problemas que su texto pretende resolver.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — RICARDO COSIO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El precio de los arrendamientos de fincas urbanas destinadas a habitación —comprendiendo casas, apartamentos y piezas— cuando no exceda de sesenta pesos mensuales, será rebajado, desde la fecha de la promulgación de la presente ley, en la siguiente forma:

Por los primeros treinta pesos se deducirá el veinte por ciento.

Por las cantidades que excedan de treinta, hasta sesenta pesos mensuales inclusive, el diez por ciento.

Art. 2.o Dicha reducción se hará sobre el alquiler que producía el inmueble en enero de 1943. En caso de que en aquella fecha el bien objeto de arrendamiento no hubiera estado alquilado, podrá retrocederse, a los efectos de fijar el alquiler base, mes a mes, hasta el último en que hubiese estado arrendado.

Art. 3.o Durante la vigencia de esta ley, los arrendadores no podrán elevar ningún alquiler, salvo en los casos de mejoras que aumente el valor del inmueble arrendado.

Art. 4.o Siempre que ante el Juez competente, para el caso de desalojo en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el arrendador ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados por esta ley, será condenado a una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por la vía de apremio, destinándose su monto a edificación escolar. (Item 15.01, R. 5.02, N. 179).

De la sentencia en que queden comprobados y declarados aquellos hechos, se notificará al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el que será parte a efecto de llevar adelante el cobro y percibir los importes respectivos.

Art. 5.o No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando un arrendatario considere que paga un alquiler notoriamente excesivo, cualquiera que sea su monto, por una vivienda, podrá ocurrir ante la Comisión que por los siguientes artículos se crea, a fin de obtener su reducción al justo precio.

La misma gestión podrá inciar el arrendador ante esa Comisión, a fin de obtener la no aplicación total o parcial de las rebajas a que se refiere el artículo 1.o de esta ley, cuando considere notoriamente baja la renta devengada por la vivienda o que la reducción le ocasione perjuicios injustamente desproporcionados en razón de su situación económica y especialmente cuando la finca en cuestión constituya el único bien inmueble de su pertenencia.

En todos los casos la Comisión de Alquileres tendrá en cuenta la situación económica de las partes contratantes, para hacer o no lugar a la rebaja.

Art. 6.o Créase la Comisión de Alquileres, encargada de resolver sin apelación en las gestiones deducidas por los arrendadores o arrendatarios en la forma y por las causas expresadas en el artículo 5.o.

Art. 7.o La Comisión, en Montevideo, estará integrada con tres miembros: uno designado por el Poder Ejecutivo; otros por la Suprema Corte de Justicia, de su propio seno, y un tercero por la Junta Departamental de Montevideo, que deberá ser miembro de ésta.

Durarán en el ejercicio de sus funciones por todo el término de la vigencia de la presente ley, pudiéndose reemplazar por sus colegas respectivos o por la persona que determine la autoridad designante, en su caso.

Cuando el número de asuntos sometidos al fallo de la Comisión sea excesivo, se constituirán a su requerimiento Comisiones Auxiliares, que se integrarán del mismo modo, no requiriéndose en la persona de los delegados la calidad de miembros de los cuerpos designantes. La distribución de los asuntos entre las diversas Comisiones se efectuará de acuerdo con las reglas que señale la misma Suprema Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo se encangará de la instalación y proveerá a su funcionamiento.

De igual modo se constituirán las Comisiones de Alquileres que deben actuar en los demás Departamentos de la República, correspondiendo en tal caso a las Juntas Departamentales o Locales la designación del delegado de la autoridad comunal.

Art. 8.o La Comisión resolverá por mayoría de votos, con audiencia de las partes, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que estime convenientes, en procedimiento verbal o escrito, a juicio de la Comisión y fundando su resolución.

Tendrá plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio y facultades para requerir opinión o dictamen de las oficinas y funcionarios públicos, adaptando su fallo a las circunstancias de cada uno.

Las resoluciones de esta Comisión, harán plena fe y tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia.

No serán susceptibles de modificación ni revisión durante el término de la vigencia de esta ley. Se actuará ante dichas Comisiones en papel común y la iniciación de la gestión ante las mismas no tendrá efectos suspensivos.

Art. 9.o Las disposiciones de esta ley se extienden a los subarrendatarios y a los subarrendadores.

Art. 10. Son nulas las cláusulas de los contratos que se opongan a la presente ley, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Art. 11. Las disposiciones de la presente ley regirán hasta el 31 de diciembre de 1944, inclusive.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 20 de 1943.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — RICARDO COSIO.

Cámara de Senadores.
División Comisiones

(Repartido N.o 121 de 1943.—Carpeta N.o 342 de 1943).

Comisión de Constitución y Legislación.

Rebaja de alquileres

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

De la regulación de alquileres por ley.

Artículo 1.o El alquiler de locales de toda clase, destinados a habitación, se ajustará, desde la fecha de promulgación de la presente ley, a las disposiciones que siguen:

A) En el Departamento de Montevideo, cuando el alquiler actual sea de hasta veinte pesos por mes, se disminuirá en el veinte por ciento de su importe; y cuando sea de más de veinte pesos hasta treinta pesos, por mes, se disminuirá en el diez por ciento de su importe.

B) En los demás Departamentos de la República, cuando el alquiler actual sea de hasta diez pesos, por mes, se disminuirá en el veinte por ciento de su importe; y cuando sea de más de diez pesos hasta veinte pesos, por mes, se disminuirá en el diez por ciento de su importe.

C) Cuando el alquiler actual sea de más de treinta pesos hasta ochenta pesos, por mes, en el Departamento de Montevideo, y de más de veinte pesos hasta ochenta pesos, por mes, en los otros Departamentos, se rebajará a la cantidad que producía, por ese concepto, el local arrendado, en la fecha del 1.o de enero de 1942, si este último alquiler era menor que el actual.

D) Cuando el alquiler actual sea de más de ochenta pesos por mes, se rebajará a la cantidad que producía, por ese concepto, el local arrendado, en la fecha del 1.° de enero de 1943, si este último alquiler era menor que el actual.

Art. 2.° El alquiler actual de locales ocupados para comercio, industria o cualquier otro destino que no sea el de vivienda, se rebajará a la cantidad que producía, por ese concepto, el local arrendado, en la fecha del 1.° de enero de 1943, si este último alquiler era menor que el actual.

Art. 3.° Si en la fecha que se fija para la determinación del alquiler, el local no hubiera estado arrendado, se retrocederá, a ese efecto, hasta el último mes anterior a aquella fecha en que lo haya estado.

Art. 4.° Si toda o parte de la rebaja de que haya sido objeto el alquiler de un local, por aplicación de la ley número 8.789, de 21 de octubre de 1931, se hubiera mantenido hasta ahora, la disminución subsistente se considerará como hecha en virtud de la presente ley y se computará en el cálculo de la rebaja que corresponda según los apartados A) y B) del artículo 1.°.

Art. 5.° La rebaja o estabilización de alquileres, dispuestas precedentemente, se aplicarán y adaptarán a todas las locaciones comprendidas por esta ley, cualesquiera sean la forma y períodos de pago de los arrendamientos.

Art. 6.° Queda prohibida la elevación del alquiler actual de los locales de que tratan los artículos 1.° y 2.°, durante el término de la vigencia de esta ley, sin perjuicio de lo que se provee por separado con relación a las mejoras.

Art. 7.° Con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley se hubieran efectuado mejoras de importancia en el local ocupado, o si se efectuaran posteriormente a esa fecha, por acuerdo de partes o por necesidad, toda reforma del alquiler máximo que se pretenda, por razón de esas mejoras, tendrá que ser estimada y aprobada por el Jurado de Alquileres respectivo.

De la regulación de alquileres por el Jurado

Artículo 8.° Créase el Jurado de Alquileres en cada una de las secciones judiciales del Departamento de Montevideo y de las secciones judiciales, en que haya centros de población, de los demás Departamentos. Funcionará durante el término de vigencia de la ley. Estará compuesto de cinco miembros vecinos del lugar, dos designados por el Poder Ejecutivo, dos por la Junta Departamental y el quinto, que actuará como Presidente, será el Juez de Paz de la sección. Las designaciones se efectuarán dentro de los diez días siguientes a la fecha de promulgación de la ley. El cargo de miembro del Jurado es irrenunciable y honorario. El Poder Ejecutivo se encargará de la instalación y proveerá lo necesario para el funcionamiento de cada Jurado.

Art. 9.° El Jurado de Alquileres resolverá las cuestiones a que se refieren los artículos 7.° y 10 y los casos que no pudieran regirse por las disposiciones de esta ley o no estuvieran previstos por ella.

Art. 10. Sin perjuicio y además de lo que establecen los artículos 1.° y 2.°, cuando el ocupante de un local — cualquiera sea el precio del arrendamiento — considere que paga un alquiler notoriamente excesivo, podrá ocurrir ante el Jurado para que lo reduzca. La reducción nunca excederá del quince por ciento del alquiler actual o del que producía el local arrendado en la fecha del 1.° de enero de 1943, si era menor que el actual.

También el arrendador o subarrendador podrá ocurrir ante el Jurado de Alquileres para que deje sin efecto, en todo o en parte, las rebajas dispuestas en los artículos 1.° y 2.° de esta ley, cuando considere que la renta es notoriamente exigua o que la disminución del alquiler le ocasionará consecuencias injustas o demasiado gravosas. El Jurado de Alquileres se atenderá — en lo que resuelva — al justo precio de la locación, a la situación económica de las partes interesadas y a las demás circunstancias concurrentes.

Art. 11. La gestión ante el Jurado de Alquileres no tendrá efecto suspensivo. Se sustanciará, con audiencia de partes, por método verbal o escrito, en papel simple y con exención de costas. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas y funcionarios públicos, y procederá libremente en cuanto a admisibilidad, trámite y apreciación de la prueba. Resolverá, con expresión de fundamentos, por mayoría de votos, dentro de quince días perentorios y siguientes a aquel en que haya sido iniciada la gestión. Los miembros del Jurado son pasibles de responsabilidad civil por omisión en el desempeño de sus cometidos. El fallo del Jurado será inapelable; no podrá modificarse ni reverse durante el término de la ley; sus efectos se retrotraerán al día de la fecha en que haya sido iniciada la gestión; y tendrá fuerza ejecutoria ante la justicia.

Del cobro excesivo de alquileres

Artículo 12. Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo caso de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto.

Art. 13. Siempre que, en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el arrendador o el subarrendador han cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los déteminados con arreglo a esta ley, serán condenados al pago de una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, la que se hará efectiva por la vía de apremio y se verterá en la Tesorería del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. En caso de reincidencia, la multa será doble de la fijada para la primera infracción.

Art. 14. Los Jueces competentes para conocer en los juicios de desalojo entenderán en las denuncias o demandas que se promuevan con relación a esta ley y procederán en la forma legislada para aquellos juicios. Las actuaciones se seguirán en papel simple y no causarán costas, a menos que hubiere mérito para imponer condenación, conforme al artículo 688 del Código Civil. Sólo serán admitidos como partes, el locador o sublocador, el locatario o sublocatario y el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Disposiciones generales

Artículo 15. Durante el término de vigencia de esta ley no se podrán hacer efectivos los lanzamientos decretados o que se decreten en juicio de desalojo de ocupantes — buenos pagadores — de locales destinados a habitación, salvo que el local arrendado sea el único bien inmueble del actor en el juicio y que éste lo requiera para su vivienda.

Art. 16. Las disposiciones de esta ley se extienden a los subarrendatarios y a los subarrendadores; son de orden público, reputándose nulas las cláusulas, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, que se les opongan; se aplicarán a todos los contratos de locación, verbales o escritos, vigentes o que se celebren, que no hayan sido comprendidos en la ley de 20 de agosto de 1943, y regirán en toda la República hasta el día 31 de diciembre de 1944, inclusive.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de octubre de 1943.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.
Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes sobre regulación de alquileres.

I

Fundamento y finalidad de esta ley

El punto de partida de este proyecto de ley es el de que los arrendatarios están abonando alquileres superiores al que normalmente deben pagar por las fincas que arriendan, lo que justifica la sanción de una ley, para regular el alquiler, tal como se hizo, en oportunidades análogas anteriores.

Establecida la legitimidad de la ley, que haga ceder el interés particular frente al general, el problema que se plantea es la soulción que conviene adoptar para que esa regulación sea justa. Desde luego, se reconoce la dificultad de encontrar una norma que no sea pasible de críticas. Cualquier fórmula que se dé — y ya aconteció ello, con las distintas iniciativas presentadas a la Cámara de Representantes — presenta inconvenientes casi insalvables. Se busca la solución que al regular los alquileres, dé más seguridades de acercarse a lo justo, sin dejar de reconocer, que en esta materia, toda norma que imponga, presenta inconvenientes.

Pero como no es posible que se mantenga los alquileres fijados al amparo de un régimen de libertad de contratación —que por imperio de las necesidades no existió totalmente para los arrendatarios— debe tratarse de proteger a éstos, dando a la vez, garantías a los arrendadores, de que no serán lesionados, donde su interés sea legítimo.

II

Régimen del proyecto en estudio: Rebaja y estabilización

El régimen aceptado por el proyecto que se estudia es mixto. En lo que se refiere a los alquileres de locales para viviendas menores de treinta pesos por mes en Montevideo y veinte pesos por mes en los demás Departamentos de la República se va a la rebaja automática, estableciendo una quita del 20 o|o en los alquileres hasta $ 20.00 y $ 10.00 —según sea en Montevideo o en los demás Departamentos— y una rebaja del 10 o|o cuando sea de más de veinte pesos hasta treinta pesos por mes en la Capital y de más de diez pesos hasta veinte pesos por mes, en el interior del país.

Cuando se pasa de esas cantidades, en vez de ir a la rebaja proporcional del alquiler, se trae a éste, siempre que no pase de $ 80.00 por mes, al fijado en 1.o de enero de 1942, si este alquiler era menor.

Y por último, cuando el alquiler sea más de ochenta pesos, y en todos los casos de locales no destinados a vivienda se le lleva al alquiler del 1.o de enero de 1943, si este alquiler era menor que el actual.

Fácil es percibir el régimen adoptado. Se procede por grados: al menor alquiler mayor rebaja, luego al alquiler que podíamos llamar medio, se congela a la fecha 1.o de enero de 1942 y en los alquileres más altos y los de locales de comercio e industria, se estabilizan también, pero a la fecha de 1.o de enero de 1943.

Es un criterio realista. Pudo tomarse una u otra cantidad, uno u otro porcentaje, pero los límites había que fijarlos y vuestra Comisión, considera que en general, la norma seguida por el legislador en la Cámara de Representantes —susceptible como se ha dicho de crítica, porque en esta materia el campo de la objeción es amplísimo, contempla fundamentalmente el propósito que debe tener esta ley de amparar en primer término al arrendatario más modesto, e ir por grado, reduciendo esa protección, donde el alquiler más alto, es índice de una situación económica más desahogada.

Tal es la economía de los artículos 1.o y 2.o del proyecto en estudio.

Los artículos 3.o a 7.o, no son otra cosa que el desenvolvimiento de los anteriores dando algunas reglas para evitar que sea burlado el propósito del legislador.

El artículo 3.o retrotrae, para el caso que el local no estuviere arrendado en la fecha en que se congela el alquiler al último mes anterior en que hubiese estado alquilado.

El artículo 4.o establece una excepción, para aquellos alquileres rebajados en virtud de la ley de 21 de octubre de 1931 y que se hubiesen mantenido, porque en ese caso, es evidente que no ha habido aumento en la locación.

El artículo 5.o determina que comprende todos los contratos de arriendos, cualquiera sea la forma y períodos de pagos de los arrendamientos, el 6.o, prohibe toda suba de alquiler durante la vigencia de la ley y el artículo 7.o legisla para el caso, en que la realización de mejoras en el local, pueda justificar un aumento en alquiler, estableciendo que debe ser estimada y aprobada por el Jurado, para evitar que, so pretexto de mejoras, se aumente el precio de arriendo.

III

De los Jurados de alquileres

Para amparar de inmediato a los arrendatarios se rebajan y estabilizan los alquileres en la forma que se ha expresado.

Pero, como esa generalización puede encerrar verdaderas injusticias se va por los artículos 8.o a 11 a la creación del Jurado de Alquileres.

El arrendatario, cuando considere que no obstante las normas fijadas en los artículos 1.o y 2.o paga un alquiler notoriamente excesivo puede ocurrir ante el Jurado, pidiendo una rebaja mayor, que podrá decretarse hasta en un 15 o/o del alquiler actual o el del 1.o de enero de 1943.

El arrendatario tiene pues, un beneficio que se da con carácter general: la rebaja y estabilización, que prescriben los artículos 1.o y 2.o: pero si aún, aplicando esas disposiciones la solución la encuentra injusta, se le abre una etapa más, pero eso sí, deberá probar su singular situación ante el Jurado de Alquileres.

A su vez, como las rebajas y estabilización (artículo 1.o y 2.o) pueden afectar a propietarios reduciendo su renta, ocasionándoles consecuencias injustas, se le abre también al propietario, una instancia, para que en ese caso singular, probando las distintas circunstancias que hacen gravosa la solución dada por la ley, obtenga del Jurado, el fallo que fije el justo precio de la locación.

Las rebajas automáticas suelen ser injustas. El Jurado para resolver cada caso singular, es una garantía de justicia en el fallo, pero presenta inconvenientes prácticos por la lentitud que se procedería si todos los contratantes recurrieran a él, y porque el arrendatario modesto difícilmente podrá litigar.

La solución buscada es ecléctica. De la rebaja automática se toma la ventaja de su aplicación inmediata y del sistema de Jurado, la justicia del fallo, para las excepciones en que aparezca la notoria injusticia de rebaja o estabilización general.

IV

Del cobro excesivo de alquileres

Los artículos 12 a 14 legislan para los casos en que, el arrendador, viole en forma directa o indirectamente esta ley, que debe considerarse de orden público. Son disposiciones todas ellas corrientes en esta clase de leyes, a las que no se le formulan observaciones

V

Prórroga de desalojos

Vuestra Comisión ha aceptado el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes como trasacción entre las diversas soluciones que para este problema se han buscado.

Era su propósito no introducir otras modificaciones que aquéllas, donde el planteamiento de un nuevo problema o la injusticia de una regla mostrara que no era factible de aprobación el articulado sancionado en la Cámara de Diputados.

Acontece ello con el artículo 15. Se está de acuerdo en que, durante la vigencia de la ley, que será hasta el 31 de diciembre de 1944, inclusive, (artículo 16), no se hagan efectivos los lanzamientos de ocupantes buenos pagadores de locales destinados a habitación.

En el proyecto se estableció una excepción cuando el local arrendado destinado a habitación sea el único bien inmueble del arrendador y éste lo requiera para vivienda.

Se acepta esa excepción. Pero debe ampliarse el artículo:

A) En los casos de inmuebles expropiados, ya que en esas circunstancias, de verdadero interés social, podrían detenerse obras públicas por falta de previsión del legislador.

B) Las fincas adquiridas con arreglo a la ley de 13 de junio de 1921 o sea, en las adquisiciones que pueden efectuar empleados y obreros operando con el Banco Hipotecario del Uruguay, tal como se hizo en un caso análogo, el contemplado por la ley de 6 de junio de 1923.

C) Cuando el desalojo se pida para la reconstrucción total o parcial de la finca, que también fué contemplado por la ley citada de 6 de junio de 1923, y en la de 10 de junio de 1920 porque la prórroga del arrendamiento en esos casos, paralizaría la industria de la construcción, con todas las graves consecuencias que la disminución de trabajo, ocasionaría al país.

VI

De los subarrendatarios y subarrendadores

El artículo 16 extiende a los subarrendatarios y subarrendadores la aplicación de esta ley.

Se ha criticado esta disposición sosteniendo que el subarrendador de una vivienda de $ 20.00, se verá obligado a hacer la rebaja de inmediato, mientras que a él, no se le hará rebaja, porque su arrendamiento es superior al límite fijado por la ley.

La crítica sería válida, si no se estableciera el Jurado de Alquileres. El subarrendador de la vivienda de $ 20.00 de inmediato deberá hacer efectiva la rebaja, pero nada obsta a que se presente al Jurado y pida la decisión del mismo, para obtener a su vez lo que considere justo.

Es posible, que la rebaja y estabilización del alquiler por ministerio de la ley, pero sujeta a revisión, en uno u otro sentido, por la intervención del Jurado de Alquileres, sea la mayor virtud de ese proyecto de ley cuya aprobación se aconseja, sin otra modificación que la ya propuesta, al artículo 15.

Sala de la Comisión, noviembre de 1943.

Ledo Arroyo Torres, miembro informante. — Joaquín Secco Illa, discorde en parte. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Martín R. Echegoyen. — Ramón F. Bado. — César Miranda.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

De la regulación de alquileres por ley

Artículo 1.° El alquiler de locales de toda clase, destinados a habitación, se ajustará, desde la fecha de promulgación de la presente ley, a las disposiciones que siguen:

A) En el Departamento de Montevideo, cuando el alquiler actual sea de hasta veinte pesos por mes, se disminuirá en el veinte por ciento de su importe; y cuando sea de más de veinte pesos hasta treinta pesos por mes, se disminuirá en el diez por ciento de su importe.

B) En los demás Departamentos de la República, cuando el alquiler actual sea de hasta diez pesos, por mes, se disminuirá en el veinte por ciento de su importe; y cuando sea de más de diez pesos hasta veinte pesos, por mes, se disminuirá en el diez por ciento de su importe.

C) Cuando el alquiler actual sea de más de treinta pesos hasta ochenta pesos, por mes, en el Departamento de

Montevideo, y de más de veinte pesos hasta ochenta pesos, por mes, en los otros Departamentos, se rebajará a la cantidad que producía, por ese concepto, el local arrendado, en la fecha del 1.° de enero de 1942, si este último alquiler era menor que el actual.

D) Cuando el alquiler actual sea de más de ochenta pesos, por mes, se rebajará a la cantidad que producía, por ese concepto, el local arrendado, en la fecha del 1.° de enero de 1943, si este último alquiler era menor que el actual.

Art. 2.° El alquiler actual de locales ocupados para comercio, industria o cualquier otro destino que no sea el de vivienda, se rebajará a la cantidad que producía, por ese concepto, el local arrendado, en la fecha del 1.° de enero de 1943, si este último alquiler era menor que el actual.

Art. 3.° Si en la fecha que se fija para la determinación del alquiler, el local no hubiera estado arrendado, se retrocederá, a ese efecto, hasta el último mes anterior a aquella fecha en que lo haya estado.

Art. 4.° Si toda o parte de la rebaja de que haya sido objeto el alquiler de un local, por aplicación de la ley número 8.789, de 21 de octubre de 1931, se hubiera mantenido hasta ahora, la disminución subsistente se considerará como hecha en virtud de la presente ley y se computará en el cálculo de la rebaja que corresponda según los apartados A) y B) del artículo 1.°.

Art. 5.° La rebaja o estabilización de alquileres, dispuestas precedentemente, se aplicarán y adaptarán a todas las locaciones comprendidas por esta ley, cualesquiera sean la forma y períodos de pago de los arrendamientos.

Art. 6.° Queda prohibida la elevación del alquiler actual de los locales de que tratan los artículos 1.° y 2.°, durante el término de la vigencia de esta ley, sin perjuicio de lo que se provee por separado con relación a las mejoras.

Art. 7.° Si con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley se hubieran efectuado mejoras de importancia en el local ocupado, o si se efectuaran posteriormente a esa fecha, por acuerdo de partes o por necesidad, toda reforma del alquiler máximo que se pretenda, por razón de esas mejoras, tendrá que ser estimada y aprobada por el Jurado de Alquileres respectivo.

De la regulación de alquileres por el Jurado

Artículo 8.° Créase el Jurado de Alquileres en cada una de las secciones judiciales del Departamento de Montevideo y de las secciones judiciales, en que haya centros de población, de los demás Departamentos. Funcionará durante el término de vigencia de la ley. Estará compuesto de cinco miembros vecinos del lugar, dos designados por el Poder Ejecutivo, dos por la Junta Departamental, y el quinto, que actuará como Presidente, será el Juez de Paz de la sección. Las designaciones se efectuarán dentro de los diez días siguientes a la fecha de promulgación de la ley. El cargo de miembro del Jurado es irrenunciable y honorario. El Poder Ejecutivo se encargará de la instalación y proveerá lo necesario para el funcionamiento de cada Jurado.

Art. 9.° El Jurado de Alquileres resolverá las gestiones a que se refieren los artículos 7.° y 10 y los casos que no pudieren regirse por las disposiciones de esta ley o no estuvieren previstos por ella.

Art. 10. Sin perjuicio y además de lo que establecen los artículos 1.° y 2.°, cuando el ocupante de un local — cualquiera sea el precio del arrendamiento — considere que paga un alquiler notoriamente excesivo, podrá ocurrir ante el Jurado para que lo reduzca. La reducción nunca excederá del quince por ciento del alquiler actual o del que producía el local arrendado en la fecha del 1.° de enero de 1943, si era menor que el actual. También el arrendador o subarrendador podrá ocurrir ante el Jurado de Alquileres para que deje sin efecto, en todo o en parte, las rebajas dispuestas en los artículos 1.° y 2.° de esta ley, cuando considere que la renta es notoriamente exigua o que la disminución del alquiler le ocasionará consecuencias injustas o demasiado gravosas. El Jurado de Alquileres se atendrá — en lo que resuelva — al justo precio de la locación, a la situación económica de las partes interesadas y a las demás circunstancias concurrentes.

Art. 11. La gestión ante el Jurado de Alquileres no tendrá efecto suspensivo. Se sustanciará, con audiencia de partes, por método verbal o escrito, en papel simple y con exención de costas. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas y funcionarios públicos; y procederá libremente en cuanto a admisibilidad, trámite y apreciación de la prueba. Resolverá, con expresión de fundamentos, por mayoría de votos, dentro de quince días perentorios y siguientes a aquel en que haya sido iniciada la gestión. Los miembros del Jurado son pasibles de responsabilidad civil por omisión en el desempeño de sus cometidos. El fallo del Jurado será inapelable; no podrá modificarse ni reverse durante el término de la ley; sus efectos se retrotraerán al día de la fecha en que haya sido iniciada la gestión; y tendrá fuerza ejecutoria ante la justicia.

Del cobro excesivo de alquileres

Artículo 12. Los servicios accesorios a la locación no podrán suprimirse ni reducirse, salvo caso de fuerza mayor judicialmente declarada. Lo mismo se entenderá en lo relativo a las obligaciones de cualquier clase, expresamente pactadas o que hayan estado de cargo del arrendador o subarrendador durante el período ya cumplido de ejecución del contrato. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo importará cobro excesivo de alquileres por medio indirecto.

Art. 13. Siempre que, en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el arrendador o el subarrendador han cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados con arreglo a esta ley, serán condenados al pago de una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, la que se hará efectivo por la vía de apremio y se verterá en la Tesorería del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. En caso de reincidencia, la multa será doble de la fijada para la primera infracción.

Art. 14. Los Jueces competentes para conocer en los juicios de desalojo entenderán en las denuncias o demandas que se promuevan con relación a esta ley y procederán en la forma legislada para aquellos juicios. Las actuaciones se seguirán en papel simple y no causarán costas, a menos que hubiere mérito para imponer condenación, conforme al artículo 688 del Código Civil. Sólo serán admitidos como partes, el locador o sublocador, el locatario o sublocatario y el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Disposiciones generales

Artículo 15. Durante el término de vigencia de esta ley no se podrán hacer efectivos los lanzamientos decretados o que se decreten en juicio de desalojo de ocupantes, buenos pagadores, de locales destinados a habitación.

Quedan exceptuados los bienes siguientes:

A) El local arrendado que sea el único bien inmueble del actor en el juicio y siempre que éste lo requiera para su vivienda.
B) Los inmuebles expropiados.
C) Las fincas adquiridas con arreglo a la ley número 7.395, del 13 de junio de 1921.
D) Las fincas cuyos dueños hayan solicitado o soliciten el desalojo para su reconstrucción total o reconstrucción parcial que alcance por lo menos al 50 o|o del valor del aforo asignado al inmueble para el impuesto de contribución inmobiliaria. Los propietarios que hayan solicitado el desalojo amparándose en esta excepción estarán obligados una vez obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de noventa días.

Art. 16. Las disposiciones de esta ley se extienden a los subarrendatarios y a los subarrendadores; son de orden público, reputándose nulas las cláusulas, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, que se les opongan; se aplicarán a todos los contratos de locación, verbales o escritos, vigentes o que se celebren, que no hayan sido comprendidos en la ley de 20 de agosto de 1943; y regirán en toda la República hasta el día 31 de diciembre de 1944, inclusive.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a noviembre de 1943.

Ledo Arroyo Torres. — Joaquín Secco Illa, (discorde en parte). — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Martín R .Echegoyen. — Ramón F. Bado. — César Miranda".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, voy a votar este proyecto de rebajas de alquileres, pero en la discusión general quiero poner de manifiesto alguna observación al respecto.

El primer artículo, con los cuatro incisos correspondientes, estipula, en los dos primeros incisos, el cuanto por ciento que han de rebajarse los alquileres hasta de pesos 20.00 y $ 30.00. Pero en los incisos C) y D) se trata de la rebaja que podría hacerse por arriba del alquiler de $ 30.00, es decir, de $ 30.00 a $ 80.00, quedarían rebajados no al tanto por ciento como se estipula en los incisos A) y B), sino que quedarían estos supeditados —los

alquileres de $ 30.00 a $ 80.00— al alquiler que estuviera pagando desde el 1.o. de enero de 1942, y lo que estuvieran por arriba de $ 80.00 quedarían en el alquiler que pagaban el 1.o de enero de 1943.

Como es público que la crisis que viene soportando el país ya lleva algunos años, lo lógico es pensar que los alquileres no hayan podido ser aumentados por esa misma crisis.

En consecuencia, la rebaja de alquileres sería nula, por arriba de los $ 30.00, y si bien es cierto que aquellas personas que pueden pagar un alquiler un poco más elevado es porque tienen un medio de vida un poco más desahogado, también, esas personas, que forman parte de la clase media, dado los recursos de que disponen, no se sienten compensados, en general, en sus gastos, actualmente, por la misma crisis y por los aumentos de los elementos de primera necesidad que se han producido de un tiempo a esta parte.

En consecuencia, señor Presidente, quedarían desamparados todos los inquilinos que pagaran de treinta a ochenta pesos, o más. En segundo lugar, todos aquellos que tienen propiedades que producen un interés superior a treinta pesos, son personas por lo general pudientes y, en consecuencia, también, se les podría gravar con un tanto por ciento en la rebaja de alquileres.

Si dejamos esto supeditado al Consejo de Alquileres, debido a que estas tratativas son, de por sí, un poco lentas, prácticamente no habría rebaja de alquileres.

Quería hacer esta observación, porque entiendo que se debería aplicar ese tanto por ciento en la misma forma, tanto por ciento que no estipulo porque sería cuestión de la discusión particular de este proyecto.

Con respecto a los subarrendadores, en mi concepto es injusto someterlos a esta rebaja, porque la rebaja de alquileres no se haría, en este caso, al capitalista, sino al que arrienda para alquilar, es decir, al subarrendador. En realidad, el subarrendador es un inquilino como cualquier otro, que tiene sus obligaciones en el sentido de observar los reglamentos municipales, que debe pagar el agua, la luz y que tiene el cuidado de toda la casa.

Por otra parte, estos subarrendadores, en general, son gente modesta, aparte de no ser el dueño de la propiedad, que es a quien, en realidad, se debe gravar. Ellos son inquilinos, los que quiere decir que, en este caso, al gravar al subarrendador con la rebaja de alquileres, no se observa el espíritu de la ley, que es el de gravar directamente al propietario.

En consecuencia, señor Presidente, si este punto se deja a solución del Consejo de Alquileres, aunque el subarrendador pueda presentarse a este Consejo para que él le resuelva la cuestión, no tengo la suficiente seguridad para creer que estos Consejos se inspiren en el espíritu de la ley, sino en su letra, y la letra de la ley obliga al subarrendatario a rebajar los alquileres, quien —como dije— no es el capitalista, el dueño de la propiedad.

En cuanto al artículo 4.o, que dice que todos aquellos alquileres rebajados por la ley de 21 de octubre de 1931 no podrán ser rebajados, evidentemente, me parece muy bien y, en mi concepto, es de una gran injusticia.

Bien, señor Presidente: con estas palabras, dejo fundada una observación al proyecto que, en mi concepto, es fundamental, y fundar mi voto en la discusión general del proyecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: como es de conocimiento, la Cámara de Representantes se encontró abocada al estudio de una ley de regulación o rebaja de alquileres.

Cuatro proyectos fueron presentados a aquella rama del Cuerpo Legislativo. Uno de ellos, el del señor Diputado Lissidini, era con carácter permanente. Era un proyecto que fijaba un límite al interés del capital colocado en la edificación urbana.

Desde luego, desde que estamos estudiando una ley de emergencia, este proyecto del doctor Lissidini no fué tomado en cuenta en la Cámara de Representantes. Era un proyecto, como dije, de carácter estable, que planteaba otro problema que no había porque traer al debate, problema de otras derivaciones y con otras características, como ser la facultad del Poder Público para limitar el interés del capital colocado en la propiedad urbana.

Tenemos, pues, que descartar este proyecto del doctor Lissidini, que tiene características completamente distintas a las de los otros proyectos en estudio.

Otro de los proyectos fué presentado por el Poder Ejecutivo. Este proyecto establecía la rebaja automática de los alquileres, en esta forma: hasta treinta pesos, del 20 o|o: y del 10 o|o para los alquileres hasta sesenta pesos y creaba, a la vez, el Jurado de Arrendamientos.

Otro proyecto, el del Diputado Cardoso, establecía la rebaja automática de alquileres del 10 o|o hasta setenta pesos. Este proyecto del señor Diputado Cardoso, era bastante limitado en sus alcances en cuanto al tiempo, pues la rebaja sólo regiría hasta el 1.o de abril de 1944. Si, en realidad, establecía una rebaja del 10 o|o, hasta setenta pesos, que parecía que beneficiaba a una gran cantidad de inquilinos, tenía, también, una gran limitación en cuanto al tiempo.

El proyecto del Poder Ejecutivo, también era limitado en cuanto al tiempo, pues llevaba la rebaja hasta el 31 de diciembre de 1944.

La Comisión de la Cámara de Representantes, después de oír los informes de los propietarios, de las empresas constructoras, de los Bancos particulares y de los Bancos oficiales encargados de administrar propiedades urbanas de Montevideo, en su generalidad, llegó a este proyecto, que el señor miembro informante calificó de "proyecto viable", de solución que haría viable la aprobación del proyecto, por la conjunción de voluntades de todas las bancadas de la Cámara de Representantes.

Fué en esas condiciones que salió el proyecto que hoy tenemos a estudio, con el voto conforme de los señores Representantes Alvarez Cina, Amighetti, Mora Otero, Santos, Sánchez, Sosa Aguiar y Zubiría. Concurrieron, pues, los distintos sectores de la Cámara de Representantes a redactar este proyecto intermedio.

Hay un problema que podemos dejarlo a un lado y es la facultad del Poder Público de intervenir en los contratos privados de arrendamiento. En una situación de emergencia, en que, por razón de considerarse que no existe una completa libertad de contratación pues el hecho económico ha colocado al inquilino en una situación que no es de completa libertad, interviene el Poder Público para regularizar esos contratos en que una parte no estaba en total libertad de acción..

Este aspecto doctrinario lo dejamos de lado, porque existen antecedentes legislativos y se han ido prorrogando distintas leyes, por las cuales el Poder Público ha intervenido en la solución de los problemas en la misma forma que lo solucionamos hoy.

El problema con que realmente se encontró la Comisión de la Cámara de Representantes y con que se encontró, también, la Comisión de Constitución del Senado, es el de elegir el camino de la rebaja automática o la otra vía, que parece más justa de establecer el precio de los arrendamientos por medio de los Jurados de Alquileres.

Desde luego, toda rebaja automática tiene que encerrar un gran número de injusticias; pero, en cambio, presenta ventajas en cuanto a la eficacia de la misma. Esto es indiscutible; los alquileres rebajados automáticamente, benefician de inmediato a todos los inquilinos.

El proyecto del Diputado Bacigalupi, optaba por otra solución: la de la estabilización. Congelaba los alquileres al 1.o de enero de 1943 y el proyecto del Poder Ejecutivo establecía, también, como tercera norma, la posibilidad de ajustar los alquileres, aún tocados por la rebaja automática, por medio del Jurado de Arrendamientos

En esta posición, la Comisión de la Cámara de Representantes adoptó una solución mixta.

Allí donde los alquileres parecería que habían subido en mayor desproporción y donde casi no hay posibilidades por la propia situación económica del inquilino de que pueda actuar con alguna ventaja o con alguna eficacia frente a los Jurados de Alquileres, estableció la rebaja automática, la rebaja de un 20 o|o a los alquileres hasta $ 20.00 y de un 10 o|o hasta los de $ 30.00. Pero, la verdad sea dicha: de los informes que se han recogido de los bancos particulares y de los propios bancos nacionales, si bien es cierto que la vida ha sufrido un gran encarecimiento, no se puede afirmar que los alquileres hayan aumentado en la misma proporción en que han aumentado otros artículos de primera necesidad.

El informe más exacto que se tiene, por venir de un banco oficial, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, nos dice que los alquileres de $ 20.00 y de $ 30.00 han aumentado en una proporción de siete sesenta y nueve por ciento, y en cambio, los otros alquileres no tienen nada más que un pequeño aumento que no alcanza al 4 o|o. No es posible frente a esta situación social en que la vida se ha encarecido, que el Estado intervenga, haciendo recaer totalmente una rebaja en el costo de la vida, en una sola clase, en una sola rama social, que sería la de los propietarios de las propiedades urbanas.

Está bien que el Estado intervenga, que introdujese algunas rebajas, pero no puede hacer recaer esta rebaja más allá de edonde se ha encarecido el alquiler. La misma situación se produce con los alquileres mayores de $ 30.00. Aquí ya no se puede afirmar que haya un aumento, así, desconsiderado, pues los informes de los bancos y cajas particulares, tienden a afirmar que en esta clase de alquileres, no ha habido aumento, sobre todo, en la nueva edificación, y que, en realidad, donde se ha sentido un gran aumento de alquiler, es en los locales que se utilizan para comercio; pero los alquileres altsimos, en casas anticuadas, sin mayores condiciones para habitación, dedicadas a

locales comerciales, obedecen a otro factor, y es el precio de la llave, su ubicación, que no tiene nada que ver con el problema que tratamos.

En la casa-habitación, el aumento ha sido poco. Por consiguiente, si el aumento no data de muchos años atrás, se busca una situación intermedia, que es la de congelar el alquiler en $ 30.00 hasta $ 80.00 al 1.o de enero de 1942.

Quedaba el otro problema: la suba que ha provocado y que tenía, necesariamente que provocar la presentación de este proyecto de rebaja de alquileres. Es un hecho enteramente conocido, que cada vez que se presenta un proyecto de rebaja de alquiler, inmediatamente se produce una suba en todos los contratos que no se han realizado, y para evitar esta suba que se empezó a sentir inmediatamente que se presentó a Cámara el proyecto del doctor Cardoso, se congelan los alquileres de más de $ 80.00 hasta el 1.o de enero de 1943.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Precisamente, señor Senador: la injusticia que yo destacaba era la siguiente: que se grava a los pequeños propietarios, y en cambio, prácticamente, como recién lo acaba de reconocer el señor Senador, no se grava a los propietarios mayores.

De manera que se beneficia a los que tienen mucho, y se perjudica, a los que tienen poco. Ese es el defecto que encuentro al proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mire, señor Senador: en este problema, necesariamente, cualquier solución que se adopte, presenta inconvenientes por todos los lados, y desde luego, la solución ideal sería, en cada caso, fijar el alquiler, pero esa misma solución tiene el inconveniente que señalaba el señor Senador, y es que la mayoría de los inquilinos no puede concurrir al Jurado de Alquileres. Frente a esa situación no se trata de favorecer a los grandes capitalistas, a los propietarios de casas de gran valor; se trata de impedir el aumento del alquiler y por eso se congelan los alquileres mayores de $ 80.00 y casas de comercio, alquileres que, no hay por otra parte, mayor interés social en defender.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — ¿Y por qué causa no se usa el mismo criterio, entonces, con los alquileres pequeños? Así se unificarían los criterios, y en cambio el señor Senador usa dos criterios: uno, para los pequeños capitalistas, que casi viven de eso, y, el otro, para los grandes capitalistas, que generalmente tienen medios de sobra para vivir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se dice total verdad cuando se afirma que el propietario de fincas que rentan pequeños alquileres, son pequeños capitalistas. Los conventillos, las casas de inquilinato, no son de propiedad de los pequeños capitalistas; hay muchos conventilos que son propiedad de hombres de gran capital; pero lo que pasa, y esto es lo fundamental, que cuando se alquilan por piezas —alquileres menores de $ 20.00— esos alquileres, en gran parte, escapan a la administración de los bancos, y se hace difícil congelarlos en determinada fecha, porque no hay documentación desde el punto de vista bancario, que ofrezca una completa seguridad y, entonces, en esos casos, se nos iba a escapar por esa vía, una cantidad de gente que alquila esas casas y van subalquilando piezas, y va a ser difícil encontrar un recibo de alquiler —que muchas veces no lo dan— llevando el alquier a un año y medio atrás y, además, por otra parte, el cambio de inquilinos es muy corriente; de manera que entre dos males, se tomó por el menor, reconociendo los defectos que señalaba el señor Senador.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — El señor Senador habla de subarrendatarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ahora vamos a eso.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — No, señor Senador; esa es otra cosa. Me refiero a los pequeños propietarios y discrepo con el señor Senador de que todas esas pequeñas viviendas de $ 20.00 o $ 30.00 dependan de grandes capitalistas, que sus propietarios...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No he afirmado eso.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — ...son pequeños propietarios que hay que respetar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No he afirmado eso, señor Senador; he afirmado que no siempre, como regla general, que el pequeño alquiler responda al pequeño propietario; la regla no admite una generalización completa, no es posible aceptarla, porque en esos pequeños alquileres, habrá propietarios de grande capital y pequeños capitalistas. Lo cierto es que los alquileres menores de $ 20.00, difícilmente se trata de alquileres de casas, sino de pequeños departamentos, o piezas en casas muy grandes. En esa situación, teniendo que tomar uno u otro camino, y conociendo con cabal conciencia, las injusticias y defectos de una y otra solución, la Comisión de la Cámara de Representantes, llegó a esta solución como un camino viable, y por las mismas razones la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, aconseja la sanción de este proyecto de ley.

Ahora, lo que no hay que descartar es la función que atribuimos al Jurado de Alquileres, para regular los alquileres. La rebaja automática, que somos los primeros en reconocer sus defectos, porque el ideal sería no establecer la rebaja automática, pero tememos los inconvenientes que he señalado: el pequeño inquilino difícilmente va a poner en juego esa acción; es un camino malo, es una solución de emergencia, que no sería deseable, limitada a un año o pocos meses de plazo, no es una solución ideal; se ha llegado a ella para evitar un mal mayor. Ahora, cuando el alquiler pase de $ 30.00, cuando el inquilino está en otra situación económica, es factible que el inquilino pueda evitar frente al Jurado de Alquileres una suba mayor en sus alquileres. El propietario, si estará siempre en condiciones de poder concurrir al Jurado de Alquileres y la ley le abre esa vía para que concurra y obtenga la reconsideración, en el caso de que esa rebaja le sea perjudicial y que se realice dentro de los límites justos.

No se puede sostener que el inquilino está en la generalidad de los casos en la misma situación económica, en la misma libertad de acción para hacerse escuchar, en que se encuentra el propietario que, generalmente, tiene otra entidad y posibilidad de movimientos para concurrir al Jurado de Alquileres a alegar cuando la rebaja automátca sea injusta y pedir al Jurado que lo ampare y regule el alquiler en forma más lógica.

En las críticas que se hacen a esta ley, se olvida generalmente esto que es muy importante: que el Jurado de Alquileres no se establece para rebajar solamente los alquileres. La situación que nosotros damos en los tres primeros artículos, podría afirmarse que es una situación provisional. La ley provisionalmente, dice: el alquiler hasta $ 20.00, queda rebajado en un 20 o|o y hasta $ 30.00, en un 10 o|o. Los demás quedan congelados al 1.o de enero de 1942 y 1.° de enero de 1943, según los casos. Eso es provisionalmente. Luego las partes se pueden mover, pueden presentar su caso al Jurado de Alquileres y, entonces el Jurado fijará el alquiler justo.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Ese es un terreno muy resbaladizo. Prácticamente no va a haber rebaja. La habrá en un caso excepcional, pero no como regla, como se establece en el inciso 1.°...

SEÑOR ARROYO TORRES. — La rebaja dependerá del criterio de justicia del Jurado de Alquileres.

Tengo la completa seguridad que el propietario de un conventillo se puede mover con bastante libertad para concurrir al Jurado de Alquileres y pedir que la rebaja automática sea atemperada o no sea tenida en cuenta. Problema distinto es que el Jurado le haga lugar a su acción, pero eso no es defecto de la ley. El Jurado de Alquileres si considera que no es justo el pedido del propietario, no le hará lugar. Si considera que es justo le hará lugar; pero no es un defecto de la técnica de la ley. Nosotros, tenemos que dejar librada la justicia del fallo al Jurado de Alquileres. De modo, señor Senador, que nosotros no fijamos de antemano ninguna situación definitiva, sino simplemente provisional. Luego las partes podrán llegar a la solución justa, es decir, entre los dos sistemas, entre el sistema de la rebaja automática cuyos defectos todos conocemos, y el sistema del Jurado de Alquileres con la pesadez, la lentitud, que también le reconocemos; buscamos un camino intermedio, y la Comisión de Legislación del Senado, cree que en ese aspecto la ley puede aceptarse y ser aprobada, porque no causa mayor perjuicio ni constituye mayor daño, y es en cambio, una etapa de justicia de rebaja de alquileres, que se abre para todos.

La otra crítica que se ha hecho, fundamentalmente, a la ley, es que en algunas ramas, en algunas industrias, se ha producido cierta desvalorización que no contempla la ley.

La Comisión, recibió, por ejemplo, un pedido de los propietarios de garages y talleres mecánicos. Nosotros reconocemos que los talleres mecánicos están pasando por un momento angustioso, y que muchos de ellos ya no pueden soportar el alquiler que podían pagar en momentos en que la industria del automóvil estaba en todo su apogeo; pero los propietarios de talleres mecánicos no quedan desamparados por esta ley. Podrán presentarse al Jurado de alquileres y probando cuál es la situación económica de su negocio, podrán obtener del Jurado que les fije el alquiler justo que deba establecerse. Esto, también, es una novedad de la ley, porque entre las normas que dan para fijar el alquiler establece, siguiendo el principio ya sentado en la ley de Jurados de Arrendamientos Rurales, dispone que se tenga en cuenta la situación económica de los iiquilinos y de los arrendadores.

De manera, que por ahí, también, se salva esta crítica hecha a la ley, y por último, la crítica que hacen los subarrendadores.

Dicen: yo alquilo una casa en $ 80.00; subarriendo a dos o tres personas por $ 20.00 a cada una; la ley me impone una rebaja automática del alquiler de $ 20.00; pero yo que pago $ 80.00, no tengo rebaja ninguna del propietario de la finca.

Eso sería cierto, si la ley no se moviera por la provisionalidad de la rebaja automática. El subarrendador, de inmediato, al hombre pobre que paga $ 20.00 tendrá que hacerle la rebaja de $ 4.00, pero la ley le abre las puertas para que concurra al Jurado de Alquileres y diga: en virtud de la ley, yo he rebajado a mi inquilino el alquiler en tantos pesos...

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — No lo dice la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Jurado de Alquileres se crea para las dos partes. Si hay alguna duda, queda completamente aclarada.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Queda a criterio del Jurado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es claro: si yo encuentro que un señor alquila una casa de 7 piezas en $ 80.00 y cada pieza la subalquila en $ 15.00, es decir, saca pesos 105.00, yo, miembro del Jurado no le puedo rebajar el alquiler, porque la rebaja automática, en ese caso, es completamente justa.

Un contrato de subarrendamiento no puede convertirse en un contrato de ganancia. Cuando se trata de un contrato de ganancia es cosa casi ilícita. Si el subarrendador prueba que al arrendar tantas piezas ha sufrido una pérdida, y que esa pérdida debe contemplarse, el Jurado lo contemplará, pero tendrá que probar ante el Jurado que la rebaja lo lesiona y, entonces sí, el Jurado lo amparará.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Sin embargo el hecho de que un capitalista subarriende, para que a su vez el subarrendador gane algo, eso prueba de que no necesita de esa ganancia; eso prueba que tiene propiedades y que tiene medios de vida, desde que eso lo deja al subarrendador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay ningún interés social, en mantener esa clase de subarrendadores, y ese mal, que se nota en los contratos de arrendamientos urbanos y de los rurales hay que extirparlo. Del punto de vista social, es lo más perjudicial que puede haber: que existan subarrendadores, que alquilan por un precio y se crucen de brazos y vivan de las ganancias que obtienen de los inquilinos.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Sería lo mismo, señor Senador que si se pagara para que cuiden...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Obtener una ganancia sobre el alquiler, no es lo mismo. Y este problema de subarrendadores que ha sido tan criticado, lo acabo de aclarar. Resultan un peligro los subarrendadores que están acostumbrados a hacer negocio con la miseria de la pobre gente que alquilan piezas a precios excesivos, porque es indudable que donde más ha aumentado el precio de los arrendamientos es en el alquiler de piezas. Y hay otro antecedente más: en el costo de la vida el alquiler en un hombre que gana $ 50.00 o $ 60.00, que es el arrendador de $ 15.00 o $ 20.00, insume el 30 o el 40 o|o de sus entradas. En cambio, en una persona que gana $ 80.00 o $ 90.00 mensuales, el alquiler no pasa del 10 o el 15 o|o. El alquiler castiga en una forma mucho más pesada al inquilino que paga poco, que a una persona de un standard de vida muy superior.

Se comete un error al generalizar, que el alquiler es un 20 o|o del jornal. No señores; no es así: es más cuando se trata de un obrero que gana $ 50.00; es menos cuando se trata de de un profesional o ui capitalista que ganan 800.00 o 1.000.00 pesos mensuales, y es mucho menos en una persona que gana 2.000 o 3.000 pesos mensuales. De ahí, que la ley deba proteger, en primer término, al inquilino que paga poco.

Y por último, debo declarar, que partiendo de esta base de que la ley había obtenido una solución en la Cámara de Diputados, se está haciendo un mal mientras no se sancione, porque el primer efecto que produjeron los proyectos de ley presentados, fué, por una parte, detener la industria de la construcción, industria que da trabajo a 40 o 50 mil hombres, porque bastó que se presentaran estos proyectos de rebaja de alquileres, para que los capitalistas que acostumbraban a dedicar parte de sus capitales en la vivienda urbana, detuvieran la construcción, a la espera de la solución que se le diera al problema de los alquileres, que es el interés de su capital. No hay cosa más terrible que la duda, y hay que darle, por lo menos, a esa gente que emplea su capital en la construcción, la seguridad del régimen que hemos adoptado.

Por otra parte, todo contrato nuevo, todo contrato de arrendamiento que se celebre, como los propietarios saben que van a ser castigados en los alquileres, los aumentarán a fin de cubrirse de la baja experimentada en los locales ya arrendados.

De ahí que hay una verdadera urgencia en sancionar esta ley, y en esas condiciones, en esa posición, es que la Comisión de Constitución del Senado aconseja la aprobación de este proyecto en la misma forma que lo había hecho la Cámara de Representantes.

Solamente un artículo nos obligó a introducir modificaciones por la trascendencia social que tiene, y era cuando establecía la prórroga del desalojo sin ninguna excepción.

Nos parece, y existen antecedentes legislativos en ese sentido, que no pueden determinarse esas prórrogas, sin establecer la excepción de las expropiaciones, porque no es posible que el Estado detenga las obras públicas, obras de gran interés general, en virtud de estas leyes de prórroga, más cuando en virtud de la ley de expropiaciones, al prorrogar las leyes de desalojo, el Estado se verá en la obligación de pagar cantidades apreciables para obtener el pronto desalojo, que nosotros por esta ley iríamos a prorrogar. Nos parece que la prórroga de desalojo, en el caso de expropiaciones, no corresponde, porque el interés particular no tiene más remedio que ceder al interés general del Estado.

La otra modificación, que para nosotros fué fundamental, es no establecer la prórroga cuando el propietario va a reconstruir la totalidad, o, por lo menos, establecemos una limitación en más de la mitad del valor, según el aforo. Es un sistema que ya se adoptó en leyes anteriores. La industria de la construcción quedaría detenida con todos los peligros que iba a ocasionar. La construcción viene disminuyendo su ritmo por la falta de material, por la propia ley que nosotros sancionamos, muy justa por cierto, de los salarios de los obreros de esa industria; pero si se prorroga, el inquilino que se va a desalojar estará 6 meses o un año, y entonces desiste del negocio y se coloca el capital en otra industria de menos interés social que la industria de la construcción. Fué por eso, por el daño que le íbamos a ocasionar a la industria de la construcción que no tuvimos más remedio que modificar el artículo 5.º estableciendo la excepción para los casos en que se va a proceder a la reconstrucción total o parcial del inmueble.

Por ahora, señor Presidente, no tengo nada más que agregar, salvo que algún señor Senador, desee alguna otra explicación.

SEÑOR SECO ILLA. — He firmado discorde en parte el informe de la Comisión de Constitución, y me veo en la obligación de hacer alguna salvedad respecto de este proyecto.

Después de la interesante y documentada exposición del señor Miembro informante, la mía será breve.

Dos son las maneras fundamentales de intervenir por medio de la ley en la contratación privada. Algo de esto ha recordado en lo que tratamos hace pocos días con relación a la remuneración contrato del trabajo; una, es estableciendo el órgano de justicia que puede alterar y modificar los pactos entre los particulares, y otra es la ley, por imperio de su propio texto la que fija en forma inflexible y uniforme las modificaciones del contrato celebrado.

Me parece mucho más aceptable el primer procedimiento, y es el criterio general que he adoptado, consecuente con mi doctrina, para todos los casos similares. En el presente caso, señor Presidente, nada tengo que observar en cuanto a la creación de los Jurados de alquileres, con facultad para rever los contratos ya celebrados y con la potestad de reducir o de subir, en su caso, los alquileres ajustados. En esa materia, mi discordancia con el proyecto no puede existir, puesto que concuerda totalmente con los principios enunciados.

No entro a considerar si entre los rubros que han encarecido la vivienda, es el alquiler el que debiera ser, en primer término contemplado por el legislados. Ateniéndome a los datos estadísticos, el alquiler de la vivienda, es el que tiene una suba menor entre los distintos renglones que componen las necesarias condiciones de la vida, y especialmente la vida del ciudadano modesto o trabajador. Fácilmente, podría corroborar estos datos, con informes auténticos y hasta con informes oficiales, precisamente emanados de los cálculos que la Dirección de Asuntos Económicos ha formulado al respecto. En tanto que la vivienda, desde el año 1923, tomando ese año como índice, ha subido 104 o|o, otros renglones, como la subsistencia o como la indumentaria, han subido hasta un límite de un 50 o|o. Pero a pesar de todo ello, creo realmente, señor Presidente, que la ley debe preocuparse, en los actuales momentos del problema del costo de la vivienda, como uno de los renglones importantes de la vida, especialmente de la vida para el hombre modesto. Por eso, en esa parte del proyecto, no existen discrepancias de ninguna especie.

Pero el proyecto es un proyecto mixto. Sin perjuicio de crear los Jurados de alquileres, que han de entender en la fijación definitiva del alquiler, criterio aceptable y justo en el proyecto de ley se contienen algunas disposiciones que responden a otro sistema, al de fijar por ley en forma unitaria e inflexible, el alquiler en determinadas condiciones. Y bajo este punto de vista, entiendo que el proyecto ha buscado un régimen, a mi juicio menos plausible y menos aceptable.

Pretende sin duda ninguna, — no dudo de sus propósitos,— favorecer al arrendatario que paga alquileres modestos, y por eso contempla la rebaja automática de la ley, los alquileres menores de $ 20.00 y los alquileres menores de $ 30.00, en el primer caso, reduciéndolos en un 20 o|o, y en el segundo, en un 10 o|o; pero no ha tenido en cuenta este proyecto de ley, que esas propiedades que reditúan tan ínfimas cantidades, puedan ser las propiedades únicas de los propietarios, y que a su vez, en determinados casos, puedan no pertenecerles por completo, sea porque están gravadas con hipotecas, o porque están construídas en terrenos ajenos comprados a plazo y en los que el comprador ha construído una casa-habitación. Y encarado así, no en una forma unilateral beneficiando solo al inquilino, sino en una forma amplia y completa, haciendo a todos justicia, me parece que la ley ha buscado la solución menos plausible, y menos razonable.

No creo que sea colocarse en un terreno inadmisible defender en este caso, a los propietarios, contra esos modestos inquilinos. Dentro de una política social comprensiva y justa si el obrero y el trabajador, mero proletario, merece la protección de la ley, no menor protección merece el que en un período de su vida, salvando ese punto de transición por el cual todo hombre lucha, ha logrado formar un modesto ahorro y convertirse también en propietario.

El lema podría ser no, nadie es propietario, sino que todos, como fruto de su labor y ahorro, sean propietarios. Y así consideradas las cosas, es evidente que este proyecto no los atiende y los contempla con la protección legal.

El modesto propietario poseedor de una finca que sólo reditúa $ 20.00; el modesto propietario de algunas fincas que reditúan a lo sumo $ 30.00, quedan necesariamente sometidos a la rebaja de su alquiler por disposición automática de la ley. Los trastornos y las dificultades que en determinados casos esto puede producir son evidentes; propietarios modestos que con sus pequeñas rentas no podrán satisfacer las cargas a que están sujetas estas propiedades, sea por hipotecas o por cuotas de solares comprados a plazos. No será este, señor Presidente, el caso general: pero es un caso importante que afecta en una proporción apreciable, a esos pequeños propietarios.

He tenido la reocupación de tomar algunos datos al respecto y, desde luego, puedo mencionar que los de una institución de crédito debidamente controlados: de dos mil seiscientos y tantos propietarios, la quinta parte son propietarios de una sola finca y de una sola finca que reditúa menos de $ 30.00 mensuales. Como se ve, la proporción de las personas afectadas por una disposición de esta naturaleza, está muy lejos de ofrecer una cantidad despreciable.

Contra esta observación, que es una comprobación de la injusticia de ese régimen inflexible de las rebajas por ley, se dice que el que sufre esas rebajas automáticas no puede acudir a los Jurados de alquileres, porque generalmente esas personas no ponen en movimiento a los Jurados por tan pequeñas rebajas. Pero yo pregunto cuál es la situación equivalente de esos mismos propietarios. ¿Acaso esa dificultad no se les ofrece en el mismo grado? Si los propietarios modestos afectados por esa pequeña rebaja no ponen en movimiento a los Jurados de alquileres para que fijen en definitiva el alquiler justo, entonces, la dificultad para ellos es perfectamente equivalente; es decir, que por ser pequeña la cantidad que está en juego, siempre tendrán dificultades. De cualquier manera, unos y otros en igual forma, sin rebaja automática, con la simple asistencia de los Jurados de alquileres, estarían perfectamente garantidos y tutelados en sus derechos.

A los propietarios de mayor entidad, como a los arrendatarios de mayor entidad, la intervención de los Jurados de alquileres les da plenas garantías y no hay porqué excluir a estos pequeños propietarios de las garantías que ese organismo creado por la ley puede ofrecer y ofrece.

A mi juicio la ley rendiría el mismo resultado dejando la creación de jurados de alquileres para todos los casos, sin perjuicio de que se agregara en el texto de la ley una disposición complementaria, que podría ser la de que la intervención de los Jurados sería de efectos suspensivos, con la obligación de fallar y resolver los asuntos dentro de términos perentorios.

En tales condiciones no existirían casos en que por la rebaja legal pueda sacrificarse lo que debe ser una aspiración, dentro de una política social, sana y bien inspirada, es decir, facilitar a todos los proletarios ese punto de transición tal apreciable para convertirse dueños de sus ahorros, del fruto de su trabajo, en propietarios, y por consiguiente consolidar su situación.

Estas son las razones, señor Presidente, por las cuales he firmado discorde el informe, sin perjuicio de aceptar en todo lo demás las disposiciones del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general del proyecto.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Era solamente para hacer presente al Senado que integro una institución bancaria que tiene administración de propiedades. Me encuentro un poco en la duda de si puedo intervenir y votar en este asunto o si debo abstenerme.

Quiero tener completa tranquilidad de conciencia antes de dar mi voto. Por eso hago la pregunta.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que en este asunto, si extremamos los términos, prácticamente estaría todo el Senado impedido de considerarlo, porque el que no está beneficiado por sus disposiciones como inquilino, puede ser propietario o integrar también instituciones bancarias. De manera que creo que el problema de implicancia a que se refiere el señor Senador Berro habría que plantearlo con esta generalidad.

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como yo me encontraría en un caso semejante al del señor Senador Berro, quiero advertir que este asunto fué planteado como previo en la Comisión de Constitución y Legislación al estudiarse el proyecto, entendiendo la Comisión de Constitución y Legislación que no era necesario pronunciarse sobre el punto, porque de tomarse en todos sus extremos, ninguna de los señores Senadores, como propietario o como inquilinos, estarían en condiciones de pronunciarse y por esa razón no he querido volver a plantear la cuestión al Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la Comisión de Constitución y Legislación, planteé mi situación personal. La Comisión acordó que estaba autorizado para continuar entendiendo en el asunto. Hago la denuncia del caso a los efectos que el Senado estime pertinentes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La Comisión de Constitución y Legislación del Senado entendió que si se tomaba en un término extenso esta cuestión, no sólo habría implicancia por formar parte del Directorio de un Banco, por ser propietario o arrendador, sino que existiría también para los que somos arrendatarios o inquilinos. Declaro que soy inquilino y no tengo esperanzas de ser nunca arrendador. Pero lo cierto es que en esa forma, no se podría legislar sobre problemas de alquileres urbanos, porque difícilmente vamos a encontrarnos con número suficiente de legisladores que no sean arrendatarios o arrendadores.

En consecuencia la Comisión entendió que este asunto no podría plantearse. Que en las mismas condiciones se encontrarían quienes fueran miembros de Bancos, así como los inquilinos y los arrendadores y que todos estaban en condiciones de intervenir en la discusión y votar el asunto.

SEÑOR BERRO. — Yo también entiendo que no hay incompatibilidad, pero creí de mi deber hacerlo presente al Senado.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Voy a votar la proposición que ha hecho el señor Senador Charlone. Estimo conveniente que siempre se denuncien en el Senado, toda la clase de implicancias que se produzcan.

Esa debe ser la norma ajustada, sin perjuicio de que como en el caso presente, sea muy sencillo para el Senado resolver en el sentido de que los legisladores que hagan la denuncia sean autorizados a intervenir.

De todas maneras, es destacable la actitud de los Senadores que han hecho las denuncias del caso, cumpliendo así con el procedimiento que corresponde.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Es un poco vago, si se quiere, denunciar todas las implicancias, como dice el señor Senador Haedo, que puedan existir.

Si yo no tengo mala memoria, cuando empezaron las sesiones del Senado, se nombró una Comisión, precisamente, para estudiar el caso de incompatibilidades e implicancias que pudieran haber en el ejercicio del cargo, con otras actividades.

Creo que hasta ahora la Comisión no se ha expedido y sería muy conveniente que lo hiciera, porque me parece, vuelvo a repetirlo, que es un poco vago, el que tengamos

que estar respecto de todos los asuntos que considere el Senado. pensando si hay o no implicancias.

En el caso que tratamos, todos tenemos implicancias, porque quien no es arrendador es arrendatario o ambas cosas a la vez.

De modo que yo deseo que se aclare esa parte porque esa Comisión, según creo, aún no se ha expedido, a no ser que lo hubiera hecho en el transcurso de alguna sesión a la cual yo hubiera faltado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me permite, señor Presidente, para levantar el cargo que formula la señora Senador?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — No es un cargo; pero es un poco grave aceptar la expresión del señor Senador Haedo, que decía que hay que denunciar siempre las implicancias que puedan haber. Yo creo que hay que determinar primero cuáles son las implicancias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión de Constitución y Legislación que es a la cual pasó el asunto referente a las implicancias, planteadas por algunos señores Senadores, entendió —y de ello hay tradición en el Senado— que mientras la Comisión no considerara que se trataba de un caso de implicancia, el Senador podía seguir interviniendo, y como en ninguno de los casos denunciados se creyó necesario advertir al Senado, y al Senador en su caso, de que estaba impedido para intervenir, no se hizo un pronunciamiento al respecto.

Pero sucedió que el mismo asunto fué planteado en la Cámara de Diputados, y allí se trata de legislar y estructurar un proyecto de ley, por la Comisión de Constitución y Legislación de aquella rama del Poder Legislativo, resolviendo con carácter general, —y esto va a tener graves dificultades, las distintas implicancias que pueden existir con nuestra función de legisladores, lo que hacía que resultara poco práctico y poco eficaz que nosotros estructuráramos un proyecto de ley cuando ya la Cámara de Diputados estaba abocada a la redacción de uno que tiene que venir al Senado.

Más; la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Diputados, tuvo la deferencia de pasarnos el proyecto de ley por si esta Comisión quería formular algunas observaciones, para tenerlas en cuenta.

De modo que la Comisión está a la espera del proyecto que sancione la Cámara de Diputados para pronunciarse, al respecto, desde que no puede resultar eficaz redactar un proyecto aquí y otro en aquella Cámara, simultáneamente: lo lógico es esperar ese proyecto de ley que ya tiene más andamiento.

SEÑOR HAEDO. — El alcance de mis manifestaciones es el siguiente: de acuerdo con la doctrina que siempre ha sostenido nuestro Partido, consideramos que cuando el legislador estima, de acuerdo con su conciencia que hay alguna implicancia con respecto a los asuntos que están a su consideración, el procedimiento que corresponde aplicar es el de hacer la declaración del caso, aunque se sobre entienda que rápidamente el Senado va a autorizar la intervención del legislador, en la consideración de esos asuntos.

En este caso, no me refiero sino a aquellas implicancias que cada uno de los legisladores considera que pueden existir. Si hay alguna materia en la cual es siempre mejor pecar de exagerados, es precisamente en esta de las denuncias de implicancias e incompatibilidades.

Es lo que tenía que manifestar.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

Como se ha extendido ya el concepto de denunciar esta clase de implicancias, que se ha generalizado entre los señores Senadores, yo deseo hacer el establecimiento de mi posición personal.

Yo declaro que integro el Directorio de una Institución que se dedica al ahorro con fines de edificación.

Someto, pues, a consideración de este Cuerpo esa situación personal .

SEÑOR CUSANO. — En un plano mucho más modesto, desde que no tengo la fortuna de integrar ningún Directorio, declaro mi condición de inquilino que posiblemente favorezca automáticamente algunas de las disposiciones.

De manera que yo también reclamo una declaración expresa del Senado...

SEÑOR GIAMBRUNO. — Yo no he reclamado nada; he sometido a consideración del Senado, mi situación personal,

SEÑOR CUSANO. — ...porque posiblemente alguna de las disposiciones de esta ley me llegaran a favorecer.

De manera que yo, ante todo, deseo un pronunciamiento del Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que el Senado declare que ninguno de los señores Senadores está impedido para intervenir en la votación de este proyecto de ley.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota. — **Afirmativa: (Unanimidad).**

—Continúa la discusión general del proyecto.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**.)

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general.

Se va a pasar a la discusión particular, tomándose como base de la discusión el proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Constitución y Legislación.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Deseo hacer algunas manifestaciones que, si bien corresponderia formular en la consideración general de la ley, tienen cabida, también, en la consideración del artículo 1.°.

Entiendo que este es un problema permanente, y que, en rigor, debería ser resuelto, no por disposiciones esporádicas que se dictan de tiempo en tiempo, después que se produce el clamor consiguiente, sino por una legislación que, de modo permanente, resolviera esta cuestión.

La situación de los inquilinos que pagan alquileres modestos, como la de los pequeños propietarios, debe ser contemplada en una forma orgánica.

Por consiguiente, en lo que me es personal, el voto que voy a dar es simplemente por una solución de emergencia, porque la no adhesión a ninguna medida, a este respecto, causa mayores males que la votación de una fórmula imperfecta.

Esta adhesión al proyecto no significa sino opción por una solución práctica, pero, de ninguna manera, al régimen de las fórmulas que contiene, que considero absolutamente empíricas.

El Estado tiene el deber de plantear racionalmente el estudio de este problema y darle solución estable.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a hablar, señor Presidente, no como miembro de la Comisión, sino personalmente.

La bancada de mi Partido cree, también, que estas leyes son un remedio, pero un mal remedio; que el problema del alquiler no se puede seguir arrastrando así, para resolverlo con estas leyes imperfectas.

Fundamentalmente, el pequeño alquiler debe resolverse por otros caminos que estamos estudiando: primeramente, el apoyo y el amparo para la construcción de viviendas económicas; en segundo término, que los bancos oficiales y las instituciones del Estado que se dedican a la construcción de edificios, deben dirigir su política, más que a la construcción de viviendas lujosa, que son las que dan mayor alquiler, a la construcción de viviendas obreras, que el capital privado, por lo mismo que dá muy poco interés, no puede tener mayor aliciente para dedicarse a ello.

Además, de esa política de los entes autónomos que tienen capitales para colocar, de llevarlos a la construcción de viviendas económicas, habría que ir a una solución, ya resuelta en otros países, como España, que garantice un interés mínimo al capital que se dedica a la construcción de viviendas económicas.

Nosotros ampararíamos estas soluciones que con carácter estable surjan del Parlamento, porque es el camino que debe seguirse en esta materia y no recurrir a esos remedios que son esporádicos y que no solucionan nada en forma definitiva.

Es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a proceder a votar el artículo 1.°.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Léase al artículo 4.°

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa.**)
—Léase el artículo 6.°.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa.**)
—Léase el artículo 7.°.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa.**)
—Léase el artículo 8.°.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa.**)
—Léase el artículo 9.°.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa.**)
—Léase el artículo 10.
(Se lee.)
—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

El señor Senador Echegoyen, en una conversación particular que mantuve con él, me aclaró algunas dudas que me ofrecía este proyecto. De sus explicaciones resulta en virtud de lo dispuesto en este artículo, que nadie, ni propietario ni inquilino, queda desamparado. Se prevé que cualquier injusticia que pueda cometerse, ya sea por parte del propietario o del sub-arrendador, puede ser corregida por los Jurados de Alquileres que, como es lógico esperar, funcionarán con imparcialidad y, sobre todo, ajenos a todo sentimiento de politiquería inferior.

Propongo que se modifique, si es posible, esta fecha de 1.° de enero de 1943 y retrotrayéndola al 1.° de enero de 1942.

No conozco los antecedentes que movieron a la Comisión a establecer esta fecha. Pero quiero, simplemente, aportar algunos datos que creo que son de conocimiento de todos los señores Senadores.

Esta ley de rebaja de alquileres hace mucho tiempo que viene gestándose. Antes de constituído este Parlamento, y aún en años anteriores, 1941 y 1942, en que el país se encontró sin Poder Legislativo, se hizo una campaña tenaz por la prensa y se incitó al Poder Público por diversos conductos, para que dictase medidas de rebaja y de contención de los aumentos en el precio de los alquileres.

Es más posible que los aumentos efectivos que se hicieron, no arrancan del año 1943 sino más bien del año 1942.

En consecuencia, si este artículo, que es previsor, desde el momento que el funcionamiento del jurado impide que se cometa ninguna injusticia y, por el contrario, se contemple, en término racionales, el interés del propietario, del sub-arrendador y del inquilino, debía modificarse y propondría, si la Comisión aceptara, que en lugar de tomar como término de referencia el 1.° de enero de 1943, se pusiera el 1.° de enero de 1942. Entonces, sí, ese punto de referencia tendría sentido real, porque fué a partir de esa fecha que se agitó en la prensa, con mayor intensidad, y en diversos órganos de opinión, inclusive las radios, el problema de la rebaja de los alquileres. Y fué precisamente en el transcurso del año 1942 y en lo que va de 1943, que algunos propietarios y sub-arrendadores estimaron oportuno, por su cuenta, en previsión de que pudiera dictarse una ley de esta naturaleza, aumentar los alquileres.

Vuelvo a insistir en que no propondría esta modificación, porque creo que tanto fijándola en el año 1942 como en el 1943, ese Jurado de alquileres tiene aptitud suficiente para proceder con ecuanimidad y con espíritu de justicia; pero creo que si se contemplara la aspiración que yo expongo, se daría a este Jurado un punto de referencia mucho más directo y, sobre todo, dotado de mayor sentido de la realidad pues las quitas se podrían hacer sobre los precios exactos que se establecieron en un momento en que se estaba más lejos de la época en que se provocó un aumento artificial en el precio de los alquileres.

Consultaría al señor Miembro Informante sobre si encuentra procedente esta modificación que propongo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

El alza de los alquileres, realmente, se produce en el año 1939, con la presentación de un proyecto de ley; pero, como aquel proyecto de ley no tuvo andamiento, parece, por informes de los Bancos, que no tuvo una repercusión de mayor importancia.

Ahora, el primer proyecto de ley, es el del Dr. Cardoso que es de abril de este año. En la Comisión de la Cámara de Representantes, la técnica del proyecto era limitar la rebaja al 15 o|o del alquiler actual; pero la Comisión se encontró con que, después de presentado el proyecto del señor Representante Cardoso, se había producido la verdadera alza de los alquileres. Por eso, la Comisión informante de la Cámara de Representantes y el Dr. Alvarez Cina, establecieron que se llevaba la referencia al 1.° de enero de 1943 para evitar un alza artificial que se produjo cuando se preesentaron los proyectos este año en la Cámara de Representantes.

Si nosotros fuéramos más allá del año 1942, vamos a entrar en un callejón que no tiene límites, porque todo es cuestión de grados. Se podría afirmar, aún, que si ponemos el año 1942 como referencia, vamos a dejar sin tener en cuenta el alza que se produjo cuando se presentó el proyecto del año 1939. Se trata de una cuestión de hecho y en alguna fecha había que detenerse. Lo cierto es que en la Cámara de Diputados se llegó a un acuerdo en el sentido de considerar que la baja más artificial, menos respetable, fué la producida este año. De ahí que se detuviera en la fecha del 1.° de enero de 1943, como punto de referencia.

Creo que la Comisión, aunque no tengo tiempo de consultarla, por el ambiente existente en Sala, va a mantener la fecha de 1.° de enero de 1943, reconociendo, sin embargo, que habrá casos de injusticia. Pero en alguna fecha había que detenerse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la proposición del señor Senador Haedo, así como la contestación del señor Miembro Informante.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se podría votar, en primer término, el artículo tal como viene de la Comisión y, luego, en caso de ser rechazado, se votaría el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Senador Haedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente. Así iba a proceder la Mesa.

Se va a votar el artículo tal como viene de la Comisión respectiva.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa.**)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando se votó el artículo 10, me proponía indicar una reforma. Me permitiría pedir su reconsideración, a los efectos de conocer la opinión del Senado respecto a esa modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se considera el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa.**)

SEÑOR ECHEGOYEN. — En este artículo, señor Presidente, se establece que "la reducción nunca excederá del 15 o|o del alquiler actual o del que producía el local arrendado en la fecha del 1.° de enero de 1943, si era menor que el actual", etc. Con posterioridad al examen por la Comisión de Constitución y Legislación, he formado conciencia sobre la situación de algunos establecimientos, especialmente, o bien concretamente, la de las estaciones de servicio automovilístico y los garajes, que, por razones que no hace falta expresar, atraviesan por una crisis terrible, que compromete su estabilidad.

Si es un hecho notorio y absolutamente ajeno a la propia gestión o mérito de los dueños de esos establecimientos, me parecería desconsiderado, por parte del legislador, dar por inexistente esa realidad, en el momento en que adoptamos previsiones sobre el arrendamiento de los inmuebles.

Establecer esta limitación del 15 o|o, en el orden general, puede ser razonable; pero cuando existen causas heroicas que afectan vitalmente a determinados arrendatarios, como el caso de estos establecimientos, es forzoso contemplar estas situaciones especiales.

Si un Jurado de Alquileres considerara que la merma en los ingresos de un establecimiento comercial o industrial, producida por causas relacionadas con la guerra, justifica, plenamente, una rebaja mayor, no se vé qué razón puede impedirse que así se disponga.

Una norma general debe, naturalmente, contemplar la generalidad de los casos. Pero si, concurrentemente, existen situaciones singulares que exigen tratamiento especial, parece razonable que así lo establezcamos.

Además, aún podía ser indicado, en estas situaciones la resolución del contrato.

Dentro del derecho normal, se ha admitido que corresponde la resolución de ciertos contratos cuando se altera fundamentalmente la realidad que se tuvo presente para contratar. Se ha sostenido que hay una cláusula tácita, clásica, la "rebues sic stantibus", en muchos contratos, que permite que pueda reclamarse la resolución del contrato cuando se ha mudado de tal modo la sustancia de la realidad prevista por los contratantes, que, en rigor, sería ini-

quidad exigir el cumplimiento del contrato, desde que se ha creado una situación absolutamente extraña a aquella en que se fundó la voluntad de los que suscribieron la convención. Cuando esa alteración heroica se produce en un gremio, en un sector social determinado, es decir, con cierta generalidad, parecería que las mismas razones que existen para que esta cláusula actúe en el orden de las situaciones particulares y tenga sentido y pueda mover procedimientos judiciales para obtener el justo restablecimiento del equilibrio jurídico, parecería, digo, que la misma razón hiciera también equitativa la misma solución para el grupo o sector de la población afectado.

Podría decirse que, en esos casos, los particulares tienen derecho a acudir ante la justicia para pedir la resolución del contrato, invocando esa alteración sustancial de la realidad existente cuando pactaron. Pero es bien sabido que esos procedimientos son muy lentos, y, cuando las resoluciones judiciales llegan, en casos como éstos, puede ocurrir que el remedio sea demasiado tardío para evitar la quiebra u otras consecuencias graves para los reclamantes. En consecuencia, me permitiría proponer una fórmula para incluir a continuación de la cláusula que se refiere a la reducción que nunca excederá del 15 o|o del alquiler etc. Después del punto, diría: "No obstante, tratándose de establecimientos comerciales o industriales que, por motivos relacionados con la guerra actual, sufran una reducción de sus ingresos que comprometa su estabilidad, la rebaja podrá ser mayor de dicho porcentaje. En esos casos, a pedido del arrendatario, podrá también autorizarse la resolución del contrato sin indemnización".

Aceptaría, señor Presidente, si al Senado le pareciera bien, dividir la fórmula que propongo, porque pienso que podría haber Senadores que aceptarían la primera parte, la que permitiría que la rebaja pudiera ser mayor del 15 o|o, en la forma flexible que estimara el Jurado, y podrían no ser partidarios de la segunda, de la que se refiere a la resolución del contrato.

SEÑOR BRUM. — Nos podría el señor Senador leer la segunda parte?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto; voy a leer todo el texto. "No obstante, tratándose de establecimientos comerciales o industriales que, por motivos relacionados con la guerra actual, sufran una reducción de sus ingresos que comprometa su estabilidad, la rebaja podrá ser mayor de dicho porcentaje". La estimación es discrecional del Jurado: éste es un comentario.

Ahora la segunda parte: "A pedido del arrendatario, podrá autorizarse la resolución del contrato sin indemnización".

SEÑOR BRUM. — Y si se fijara un plazo para que el arrendatario comunique al arrendador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No me opondría, señor Presidente, a todo lo que fuera hacer flexible la fórmula, y reducir al mínimo las fricciones con el derecho del propietario.

SEÑOR BRUM. — Por lo menos dos o tres meses.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si eso sirviera para que concurrieran a favor de la fórmula, los votos de la mayoría, complacido aceptaría.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Desde luego ha estado muy bien el señor Senador Echegoyen en dividir este artículo en dos partes, porque una cosa es plegarse a la solución de que la rebaja pueda ser mayor del 15 o|o cuando se trata de comercios o industrias afectadas por la guerra, pero, cosa muy distinta es admitir la resción del contrato. Esto ya es bastante grave porque es descargar sobre una sola de las partes los inconvenientes y perjuicios de la guerra. Yo me inclinaría a votar la primera parte del artículo propuesto, de permitir al Jurado ir a una rebaja mayor en casos de comercios e industrias castigados o traídos a una situación económica desventajosa con motivos de estos fenómenos de la guerra, porque en esos casos, las industrias y comercios soportan parte de la pérdida y el propietario otra parte; pero no me atrevería a votar la segunda parte; es un asunto bastante grave de que el propietario se encuentre, que no obstante una situación hecha con contrato escrito, que es su oportunidad, frente a distintos inquilinos prefirió a determinado arrendatario, que ofreció más, porque a éste si le va mal en sus negocios, no por su culpa, si no por el hecho imprevisto de la guerra, —lo llevemos nosotros a la solución de que el contrato sea rescindido y se quede con el local vacío y sin posibilidad de arriendo.

La concesión de un plazo no soluciona el problema, porque debido a la clausura de los talleres de la industria del automóvil, los locales van a abundar y con dejarles los locales desocupados, nosotros no solucionamos el problema del arrendador, que se va a encontrar con los brazos cruzados. El inquilino se va; no hay lugar a ninguna indemnización, y va a tener que echarse a andar por esos mundos en busca de un inquilino que no va a llegar, porque la propia crisis de la industria del automóvil quita toda posibilidad de arriendo.

SEÑOR BRUM. — Los alquilarán otras industrias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero es un poco grave que el legislador entre a legislar así en forma tan vertical. Me parece que es más lógico y que es una solución más moderada permitir una rebaja mayor, porque en ese caso son ambas partes la que sufren el perjuicio. En cambio en el otro caso, no. La persona que tiene un taller que ya no produce se encuentra con las manos libres, liquida el taller y entrega el local. Además, puede haber situaciones creadas; propietarios que tengan afectada su propiedad al pago de obligaciones, situaciones que no debemos atropellar, por salvar la situación de los arrendatarios y que, como digo, puede crear situaciones de bancarrota al arrendador. El principio es un poco revolucionario, permitir la rescisión y barrer con el principio de la indemnización.

Está bien, que hay un hecho extraordinario que no lo pudimos prever, pero el que tiene un comercio tiene que correr el azar de los buenos y los malos negocios. Es justo en una situación, así, inesperada, que el legislador intervenga, pero esta intervención legislativa debe ser muy parsimoniosa, debe irse con mucho cuidado, porque podemos crear situaciones de verdadera afligencia. Me parece pues, que podríamos votar la primera parte, y dentro de ella habría que limitar más, esto de las industrias afectadas por la guerra, porque va a suceder que los arrendatarios de locales industriales van a aparecer ante el jurado sosteniendo que su industria fué afectada por la guerra.

Si el Senador Echegoyen aceptara, podría fijarse esta rebaja para los talleres mecánicos de la industria del automóvil, garages y estaciones de servicio, que son los gremios totalmente afectados por la guerra. Yo temo mucho de que un artículo con esa extensión "industrias afectadas por la guerra", traiga aparejado una cantidad de pleitos. Yo conozco la voracidad humana y también la conoce el doctor Echegoyen. Van a aparecer ante los juzgados y jurados cantidad de industriales diciendo que sus industrias han sido afectadas por la guerra. Van a producir pruebas abundantes. Ganarán los abogados. A excepción de las industrias que han sido favorecidas por la guerra, hay un 50 o|o de industrias afectadas por ella que serán contempladas con la rebaja del 15 o|o en el alquiler, pero, como digo, eso va a crear en los Jurados un semillero de pleitos.

Quisiera ponerme de acuerdo con el doctor Echegoyen; le pido que piense un poco para ver si encontramos una fórmula más fácil para contemplar a esa industria del automóvil que reconocemos es una industria que está en situación excepcional, pero no por contemplar a los dueños de talleres e industria del automóvil, garages y estaciones de servicios, se abra una ventana por donde salte todo el mundo para pedir una rebaja mayor, porque entonces vamos a desvirtuar completamente la ley. Quisiera llegar a un entendimiento. No es cuestión de polémica, sino llegar a una solución feliz en este problema.

Hay un punto sobre el que todos estamos de acuerdo, que es el que se refiere a la industria del automóvil, pero cuidado con la ventana que se abra así, por la que todo el mundo va a saltar pidiendo rebajas mayores.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

Yo me inclinaría, señor Presidente, a suprimir totalmente esta limitación en la rebaja que establece el artículo que estamos examinando, lo que sería más amplio que lo propuesto por el Senador Echegoyen, y sería más consecuente con los principios que yo he sostenido, desde el momento que si no establezco límites automáticos en la ley para establecer los alquileres, no me parece conveniente establecer límite para la rebaja.

Confío en que los jurados de alquileres, procederán con justicia, estableciendo en cada caso, el alquiler que corresponda, y tanto más, que en esta ley se establecen normas de criterio para hacerlo.

No veo porque ha de hacerse una excepción, con respecto a determinados comercios e industrias fijadas en la ley. Me parecería más conveniente, la supresión del inciso, cuando establece que la reducción nunca excederá del 15 o|o del alquiler actual o del que producía el local arrendado en la fecha 1.o de enero de 1943, si era menor que el actual, para todos los casos.

Habrá casos en que la reducción corresponda que se fije en menos del 15 o|o. Habrá casos, por el contrario, en que corresponda que sea mayor, sin determinar a qué género de industria o comercio afecte. La amplitud de juicio del jurado, teniendo en cuenta la defensa de las partes y la norma de criterio que establece la ley, fijará, en definitiva, lo que le parezca justo.

Se simplificaría así la proposición del Senador Echegoyen, que evidentemente, en su discriminación puede levantar resistencias, y que posiblemente podría ser incompleta,

borrando todo límite para las rebajas que fijarán, en cada caso, los jurados de alquileres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Esta rebaja del 15 o|o tiene su antecedente en la ley de 1931 que autorizó a rebajar el 20 o|o. Cuando la rebaja llegaba al 20 o|o, la resolución del jurado era inapelable, pero cuando excedía del 20 o|o había una segunda instancia ante el Juzgado Letrado Departamental. Toda rebaja sin límite, no habiendo apelación, es un poco peligrosa. En la ley del 31 se fué a un límite mayor que el actual. Se fué al 30, pero se estableció la garantía, de que cuando era mayor del 20 o|o había una segunda instancia, y esto cabe perfectamente y se ajusta a la técnica del legislador. Cuando se le da a un jurado grandes facultades, el legislador, debe tomar, las providencias de garantía, y en la ley del 31 se tomaron esas providencias, creándose la segunda instancia.

Yo tengo mis dudas sobre si el Senado compartirá esa posición, de dejar en completa libertad al jurado, cuando su fallo es inapelable. Hay que pensarlo un poco, porque no se puede creer en la perfección de los hombres, y a un jurado formado por el Juez de Paz seccional, a quien no quiero herir, que podrá ser excelente persona, y con dos delegados de la Junta, a veces designados sin mayor contralor, dejarlo con la potestad de ir hasta donde se le antoje, más en círculos pequeños en poblaciones urbanas, en las que a veces los propietarios suelen levantar verdaderas resistencias por parte de los inquilinos, es peligroso, porque el jurado puede no ponerse a la altura que nosotros le reclamamos.

Creo que el límite hay que establecerlo. Si establecemos la segunda instancia, vamos a complicar la ley.

Yo le pido al doctor Secco Illa que medite sobre esto, si no es un poco peligroso dejar a un jurado que falla en una única instancia, en completa libertad de acción para ir a donde se le antoje en las rebajas.

SEÑOR SECCO ILLA. — La argumentación del señor Senador Arroyo Torres, es evidentemente poderosa, pero yo me permito indicarle, que sería inconsecuente, porque si en determinados casos, cuando afecte la rebaja a comercios o industrias a quienes ha perjudicado la ley, la rebaja puede ser sin límites, y no hay apelación, hay contradicción con la tesis que él ha estado sosteniendo. Yo me inclinaría, más bien, a admitir la rebaja sin límite, porque no tengo ese juicio pesimista de los jurados y en todo caso, en vez de establecer un límite para lo que señala esta ley, admitir la apelación cuando esa rebaja fuera mayor del 15 y 20 o|o, ante el Juez de lo Civil.

Parece que serían contempladas todas las garantías y más juiciosamente todos los casos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no compartía totalmente el punto de vista del señor Senador Echegoyen. El artículo que yo había redactado, era que no obstante, cuando se trata de locales alquilados que se destinen a talleres mecánicos de la industria del automóvil, garajes, o estaciones de servicio, la rebaja podrá alcanzar a un 30 o|o; a pesar de que eran industrias castigadas por la guerra, me detenía en el 30 o|o, porque me parece que nosotros debemos tomar alguna providencia, para no desmantelar de toda garantía a los arrendadores.

SEÑOR SECCO ILLA. — Para esos casos puede establecerse la apelación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a complicar enormemente la ley.

SEÑOR SECCO ILLA. — Entonces, abrimos, a pleno juicio del jurado, con la confianza que nos da su intervención en todos los contratos particulares, sus fallos amplios sin necesidad de limitación para ningún caso, porque habría otras industrias, que no se me ocurren mencionar en estos momentos, que puedan ser igualmente afectadas por la guerra; hay casas importadoras que tienen grandes locales alquilados y que por no recibir artículos por dificultad de comunicación, se encuentran en un caso semejante. De manera que la disposición legal sería mucho más justiciera si se adoptara en el sentido que indico de borrar todo límite para la rebaja.

Yo le pregunto al señor Senador Echegoyen si aceptaría ese criterio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El criterio que he seguido para indicar esta reforma, es el de reducir al mínimum las modificaciones, porque si el proyecto fuera luego llevado a la Asamblea General podría demorarse su efectividad.

SEÑOR SECCO ILLA. — Ese hecho desgraciadamente, sería irremediable con este proyecto de ley, porque ya tiene modificaciones que lo obligará a volver a la Cámara de Representantes, y si ellas no se aceptan, su destino será la Asamblea General.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Previendo, precisamente, que tiene que volver a la Cámara de Representantes, reducía al mínimum las reformas, y no proponía todas aquellas que a mi juicio, este proyecto merecía; vale decir, que aplicando términos que el otro día aplicaba a otros señores Senadores, en este caso soy yo quien vota con el espíritu resignado este proyecto. Las reduzco, entonces, al mínimum, temeroso de que, si son de mayor cuantía, la Cámara de Representantes envíe el proyecto a la Asamblea General, lo que podría ser una perturbación y un inconveniente por causas de todos conocidas. Me inclinaría, entonces, a la fórmula que perturbara menos la composición que el proyecto trae de la Cámara de Representantes.

No conozco el estado de espíritu de la Cámara de Representantes, respecto de la modificación que propone el señor Senador Secco Illa. Sería partidario de las fórmulas flexibles de modo que de primera intención adheriría a esa fórmula, pero me hace mucha fuerza, que sea una modificación más, y aún temo que quizás roce la parte principal del proyecto.

Como hace tanto tiempo que este proyecto está en las carpetas legislativas, me temo que con el deseo muy loable de perfeccionarlo, hagamos naufragar la idea de que se encarne en la realidad. Aceptaría, entonces, la fórmula que propone el señor Senador Arroyo Torres, de que se rebaje aún para esos casos que yo señalaba, en la proposición que se agregaba, una limitación al porcentaje.

En lo que se refiere a la indicación concreta de los comercios o industrias afectadas, tengo el temor de ser injusto, omitiendo algunos que no conozca. Son tan extraordinarias y tan repulsivas las consecuencias de la guerra actual, que podríamos cometer la injusticia de olvidar establecimientos comerciales o industriales, que por no haber llegado sus quejas o sus protestas hasta nosotros, no tengamos presentes en nusetros espíritus en estos momentos.

La fórmula genérica de establecimientos comerciales o industriales, tenía la virtud de comprender a todos los que puedan sufrir consecuencias de esa índole, sin omitir, sin excluir a los de las industrias automovilísticas, que son las que han pesado en mi espíritu para determinarse a proponer esa fórmula.

Ahora, en cuanto a la apreciación de las consecuencias, claro está, entendemos que el criterio que se seguirá con los jurados para apreciar cuando una industria o comercio vea afectada su estabilidad, por motivos relacionados con la guerra, se referirá a las que son consecuencia directa de la guerra, más o menos directa, no a aquellas bastante indirectas o remotas.

Hay un criterio que en el Derecho Civil sirve para fijar el daño y perjuicio que racionalmente debe una persona respecto de otra, por cualquiera de las causas que el Código establece, ese criterio de apreciación que en el campo del Derecho Civil, sirve para atar a una causa determinada, consecuencias que han de servir, también, para esclarecer el punto respecto de la fórmula que proponemos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que podemos llegar a una solución: determinar que cuando se trate de industrias que prueben que han sido directamente afectadas por la guerra, establecer aunque sea un poco redundante, la carga de la prueba a la industria que pida la rebaja. Podemos aceptar la redacción que propone el señor Senador Echegoyen. Reconozco que, desde luego, el que pide tiene que probarlo, pero para evitar que se le obligue al propitario probar que ha sido afectado o que no ha sido afectado, determinar de antemano, si se quiere, con un poco de redundancia, que la industria deberá probar que ha sido afectada directamente por la guerra.

Como el señor Senador Echegoyen, hizo la redacción primitiva, le pediría que redactara la fórmula definitiva en la que estamos de acuerdo, llevando la rebaja al 30 por ciento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría quedar así: "No obstante, tratándose de establecimientos comerciales o industriales que, por motivos relacionados directamente con la guerra actual, sufran una reducción de sus ingresos que comprometa su estabilidad, la rebaja podrá alcanzar hasta el 30 o|o. La prueba del extremo invocado será de cargo del arrendatario".

Luego seguiría el otro inciso que ya conoce el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la propuesta del señor Senador Echegoyen modificando el artículo 10 del proyecto que estamos reconsiderando.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pediría que se leyera, señor Presidente, y luego que se votara por partes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 10. Sin perjuicio y además de lo que establecen los artículos 1.º y 2.º, cuando el ocupante de un local — cualquiera sea el precio del arrendamiento — considere que paga un alquiler notoriamente excesivo, podrá ocurrir ante el Jurado para que lo reduzca. La reducción nunca excederá del 15 por ciento del alquiler actual o del que producía el local arrendado en la fecha del 1.º de enero de 1943, si era menor que el actual. No obstante, tratándose

de establecimientos comerciales o industriales que por motivos relacionados directamente con la guerra actual, sufran una reducción de sus ingresos que comprometa su estabilidad, la rebaja podrá alcanzar hasta el 30 por ciento. La prueba del extremo invocado será de cargo del arrendatario."

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa es la primera parte del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10 con este agregado que es después del segundo punto, tal como se ha leído.

SEÑOR SECCO ILLA. — Me parece que lo reglamentario, señor Presidente, sería votar el artículo de la Comisión, en primer término.

No hago mayor cuestión en ello, pero quiero hacer presente que yo he hecho otra indicación, que mantengo como moción, para que se suprima del artículo que estamos votando, todo lo que se relacione con una limitación a las rebajas. La supresión empezaría donde dice: "La reducción nunca excederá...", hasta el final de lo que se acaba de leer. Así es que pediría que se votara por su orden.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión no puede aceptar las modificaciones: las hemos aceptado en nombre personal. Habría que votar en primer término el artículo de la Comisión; si fuera rechazado, el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen; y si también fuera rechazado votaríamos el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Secco Illa.

Creo que en ese orden fueron presentadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como viene de la Comisión.

(Se vota. — **Negativa**).

—Se va a votar ahora el artículo modificado por el señor Senador Echegoyen, de acuerdo con la lectura que acaba de hacerse hace un instante.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR FORTEZA. — Faltaría votar el último inciso, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"En este caso, a pedido del arrendatario, podrá autorizarse también la resolución del contrato sin indemnización."

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se refiere al caso de los establecimientos industriales ó comerciales que estén en esa situación.

Quiere decir esto, señor Presidente, que el arrendatario podrá pedir la rebaja o podrá pedir la resolución del contrato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado esta modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen.

Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa**).

SEÑOR FORTEZA. — Hay que votar el último inciso del artículo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"También el arrendador o subarrendador, podrá ocurrir ante el Jurado de Alquileres para que deje sin efecto en todo o en parte las rebajas dispuestas en los artículos 1.º y 2.º de esta ley, cuando considere que la renta es notoriamente exigua o que la disminución del alquiler le ocasionará consecuencias injustas o demasiado gravosas. El Jurado de Alquileres se atendrá — en lo que resuelva — al justo precio de la locación, a la situación económica de las partes interesadas y a las demás circunstancias concurrentes."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"La gestión ante el Jurado de Alquileres no tendrá efecto suspensivo. Se sustanciará, con audiencia de partes, por método verbal o escrito, en papel simple y con exención de costo. El Jurado estará facultado para requerir dictamen de oficinas y funcionarios públicos; y procederá libremente en cuanto a admitibilidad, trámite y apreciación de la prueba. Resolverá, con expresión de fundamentos, por mayoría de votos, dentro de quince días perentorios y siguientes a aquel en que haya sido iniciada la gestión. Los miembros del Jurado son pasibles de responsabilidad civil por omisión en el desempeño de sus cometidos. El fallo del Jurado será inapelable; no podrá modificarse ni reverso durante el término de la ley; sus efectos se retrotraerán al día de la fecha en que haya sido iniciada la gestión; y tendrá fuerza ejecutoria ante la Justicia."

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra para una modificación de detalle.

Me ha hecho alguna fuerza la consideración de que, tratándose de pequeños propietarios o de inquilinos muy modestos, puede haber alguna dificultad en su comparencia personal ante el Jurado. Habría que facilitar que terceras personas, que pueden ser miembros de la familia, amigos, etc., pudieran ejercer la personería consiguiente ante los Jurados — sin necesidad de que haya un mandato otorgado en escritura pública, aunque esta exigencia es, únicamente, tratándose de mandatos judiciales. No estaría demás que se agregara, después del párrafo que termina: "...en papel simple y con exención de costas", la siguiente frase: "Los interesados podrán hacerse representar mediante instrumento privado que acredite el mandato". Vale decir que, podrá bastar una simple carta o constancia suscripta por el interesado. El Jurado adoptaría alguna providencia para asegurarse contra posibles fraudes. La reglamentación de la ley, podría a ese respecto, contener alguna previsión: No se obligaría a la comparecencia personal ni a fórmulas engorrosas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la proposición formulada por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me voy a oponer a la proposición del señor Senador.

El fallo debe tener alguna garantía. Cuando no se acepta el mandato por simple documento privado, se hace con el fin de garantizar la veracidad del mandato.

Vamos a correr bastantes riesgos si aceptamos mandatos en documentos privados que pueden no ser auténticos.

Para que el fallo tenga la suficiente garantía de que ha comparecido el interesado o su representante legítimo, es necesario que no se ponga en duda la firma con que viene suscrito el mandato.

El documento privado se va a prestar a toda clase de sorpresas. Por algo no lo aceptamos en nuestra legislación procesal: por las sorpresas a que se presta.

Un arrendador envía una carta autorizando a una persona cualquiera para que comparezca; se sustancia el expediente, se dicta el fallo, y mañana resulta que no fué repreesntando por su mandatario auténtico.

Vamos a introducir un elemento de desorden, sobre todo, que se trata de juicios verbales a los que se puede comparecer asistido de procurador, sin necesidad de mandato escrito.

SEÑOR SECCO ILLA. — Yo creo que no habría inconveniente, señor Presidente, para contemplar el propósito que inspiró la modificación que propone el señor Senador Ecregoyen, que se autorice en vez de poder, una simple carta poder, que no es un documento totalmente privado, porque tiene la firma certificada por un escribano público.

Si esto lo hemos aceptado en la ley de Jurados Rurales, me parece, que no puede haber inconveniente, por similitud de casos, en aceptarlo para los casos de Jurados de Alquileres, y por lo tanto, si el señor Senador, está conforme en aceptar esa pequeña modificación, que en vez de ser un documento simplemente privado, fuera una carta poder, creo que su pensamiento quedaría debidamente contemplado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi preocupación son los gastos, porque, si interviene un profesional, habrá que pagarlo, y eso le podrá costar algunos pesos al inquilino o al propietario.

Se trata de pobres gentes carentes de recursos para ello, y me costaría proponer una fórmula que le hiciera onerosa la presentación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Va a ser onerosa a los escribanos, por que en todas estas cartas poder, el perjuicado es el escribano, porque paga el timbre, paga el sellado y paga la inscripción, y después no los cobra.

SEÑOR SECCO ILLA. — No se pueden comparar los gastos de un poder, con sus sellados, sus timbres y sus derechos de inscripción, con los simples gastos de la certificación de una carta poder, que probablemente en mucho casos, ni siquiera se le cobra al interesado.

El motivo principal de mi indicación responde a poner este caso en igualdad perfecta con la ley que creó los Jurados de Arrendamientos Rurales, y en los que se puede actuar con carta poder, sin necesidad de poder en forma, manteniendo así la equivalencia entre los preceptos de ambas leyes.

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite?

Voy a proponer una solución que posiblemente acepte el señor Senador Echegoyen.

Se podría actuar por carta simple con la firma certificada por el Juez de Paz.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No habría ningún inconveniente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo hay.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me propongo recoger la observación, pero, en primer término, quería ocuparme de la primera objeción.

Si no hubiera ningún control en la actuación ante el Jurado de Alquileres, podría, efectivamente, preocupar un poco la posibilidad de fraude; pero hay un contendor natural, que es el inquilino o el arrendador.

Si, efectivamente, hubiera algún fraude, tendría el filtro del otro interesado, que, seguramente, conocerá —es lo presumible— la firma del inquilino o el arrendador en su caso.

De manera que, si la otra parte no tiene objeción que oponer a la personería acreditada por una simple carta o documento privado, es muy presumible que la firma sea auténtica.

Pero la fórmula del señor Senador Brum perfecciona incuestionablemente la proposición.

Podría decirse que habría cierta contradicción en hacer intervenir al Puez de Paz, integrando éste los Jurados; pero, como se trata simplemente de una referencia a la verdad de un hecho que tiene relación con el vecindario que puede conocer el Juez de Paz, no creo que hubiera inconveniente en ello.

En consecuencia, aceptaría la forma complementaria propuesta por el señor Senador Brum.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor miembro informante?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estoy buscando la solución. Por lo pronto, hay un inconveniente en la carta poder certificada por el propio Juez de Paz que va a actuar.

Yo buscaba otra solución que me parece más práctica: el mandato para comparecer a estos juicios se podría otorgar por simple acta judicial, ante el Juez de Paz que preside el Jurado.

Me parece la solución más práctica; la cabeza del expediente puede ser el acta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo tengo el temor de que el que tenga que comparecer sea una modesta persona...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero si tiene que otorgarla ante el Juez y si no comete una falsedad, tiene que comparecer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero si el Juez conoce a los vecinos puede acreditar que la firma es auténtica...

SEÑOR ARROLO TORRES. — Ese es el vicio de mucha carta poder.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no lo encaro del punto de vista notarial, sino de un punto de vista práctico, teniendo presente la condición modesta de la gran masa de los interesados.

Yo pienso, por ejemplo, en la situación de los obreros y modestos empleados a quienes la comparecencia los va a obligar a perder medio día de trabajo, es decir, que empieza a ser onerosa, para los propios interesados, la aplicación de la ley en defensa de sus derechos.

Como la ley es muy comprensiva, porque exonera de todo gasto, parecería que completaría su fin haciendo que no los hubiera con este motivo.

Sería una fórmula práctica que, si en algún caso pudiera ocasionar algún inconveniente, el saldo general sería evidentemente favorable desde el punto de vista del fin que perseguimos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ojalá no haga camino la doctrina del doctor Echegoyen. El saldo general será fatal, porque le va a dar a los Jueces de Paz un instrumento para falsear la verdad todos los días.

El Juez de Paz no puede certificar ninguna firma si no la ve poner en su presencia, porque no son peritos califrafos para determinar la autenticidad de una firma, y si nosotros le abrimos el camino para que certifique porque la conoce, la firma de un vecino, la certificación en blanco, va a tener infinidad de sorpresas.

A mí me parece que es más lógico que en el acta certifique el Juez de Paz esa firma, como cabeza de expediente. No hay en ello ningún gasto, no existe ningún peligro, ni incomodidad, se presentaría ante el Juez y le diría: este señor me va a representar en este juicio.

No hay nada más barato que eso, porque no hay sellado, no hay absoluptamente nada.

Por otra parte no es ninguna novedad, porque la ley de abreviación de juicios permite el poder para la notificación por acta ante el Actuario. De manera, que empleamos esa vía que no es la misma, exactamente, pero es muy semejante. El inquilino concurrirá ante el Juez de Paz y en el acta inicial, o a cualquier altura del expediente, se expresará que fulano de tal lo seguirá representando.

Me parece que no hay nada más práctico ni nada más barato que la solución que propongo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo deseo aclarar, señor Presidente, que no se trata de que certifique el Juez de Paz, sino de que, con la apreciación que haga "prima facie" del documento, si no tiene dudas, le de curso, sin que acredite, de una manera formal, que esa firma corresponde al interesado.

Tenemos que buscar procedimientos expeditivos tratándose de la inmensa masa de afectados por esta ley, que corresponde a la clase más humilde de la población.

Hay que evitar que los interesados tengan que comparecer al Juzgado de Paz, porque lo que ocurre es que la pobre gente se desanima cuando se ve obligada a ir al Juzgado de Paz a labrar un acta, lo que le significa pérdida de jornal o violencias con el patrono.

Temo, pues, que traiga como consecuencia el desánimo por parte de los interesados, y que una gestión que debió hacerse, no se haga, lo que sería una manera de frustrar el propósito perseguido.

Se podría decir: "El Juzgado de Paz, cuando no tenga reparos que oponer, dará curso..."

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Pero, señor Senador, usted cree, por Dios, que un Juez de Paz seccional de Montevideo no tendrá dudas o sabrá algo de la firma de los obreros de determinadas fábricas?

Es ajeno completamente al conocimiento de la firma de los obreros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo admito, señor Senador, que, cuando el Juez no puede hacerlo, nos resignemos a que puedan ocurrir los inconvenientes que anotamos; pero servirá para que, en muchos casos, particularmente en campaña, puedan evitarse esos inconvenientes. Con eso me conformaría.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero legislamos para la propiedad urbana.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para la propiedad urbana; pero también para las poblaciones de campaña...

SEÑOR ARROYO TORRES. — La campaña es la que menos va a tocar en este baile.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La ley afecta a la totalidad del país, a todos los centros poblados.

Pero no hago cuestión, porque no deseo prolongar más el debate.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo propondría la fórmula: "El mandato para comparecer en estos juicios, se podrá otorgar por carta poder o en acta judicial ante el Juez de Paz que presida el Jurado". De manera que obviamos el inconveniente de que el interesado tenga que ir necesariamente al Juzgado a otorgar la carta poder.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar que el Senado ha quedado sin número.

SEÑOR CUSANO. — Pediría que se llamara a sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a sala, señor Senador.

SEÑOR BRUM. — Debería quedar constancia de los señores Senadores que se retiraron de sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Algunos señores Senadores habían manifestado que se retirarían a determinada hora.

No habiendo número queda terminado el acto.

Se levanta la sesión.

(Son las 20 horas y 50 minutos).

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

SESION CELEBRADA EL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1

En Montevideo, a las 20 horas y 10 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Capurro, Cusano, Etchepare, Forteza, Gallinal, Haedo, Miranda, Núñez Aycaguer, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz y los señores Representantes: Acevedo Alvarez, Alvarez Menéndez, Amorím Sánchez, Antonelli Moreno, Arrarte Corbo, Arrillaga Safons, Astiazarán, Bacigalupi, Badano, Barbé, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bianchi, Brause, Brena, Calleriza, Cappozzoli Carbonell y Migal, Cardoso, Cersósimo, Cutinella, Chouhy Terra, D'Amado, Darboriarena, De Dovitiis, De la Fuente, Esquibel, Fernández Crespo, Ferrer Serra, Fischer, Fusco, Gamba, García Austt, García de Rosa, García, García Morales, García Pintos, Gaudín, Gilmet, Gómez Gavazzo, González, González Conzi, Goyén, Grauert, Goyenola, Grucci, Guerrero Flores, Guichón, Guimaraens, Larrosa, Lissidini, López Lindner, Lorenzi, Lussich, Martínez, Massiotti Silveira, Mora Otero, Ois, Olaso, Oliú, Olivera Ubios, Oribe Coronel, Paravís, Payssé Reyes, Penco, Peroza, Puig, Quadros, Regules, Retamoso, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Rosa Giffuni, Rossi, Ruibal, Salgado, Sánchez, Secco Ellauri, Sosa Aguiar, Tejera, Terra Arocena, Trianón, Urioste, Valiño y Sueiro, Vieyte, Viña, Zubiría y Zunino.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Aguirre, Bado, Berro, Bordaberry, Canessa, Castellanos, Charlone, Demicheli (Alvarez Vignoli de), Echegoyen, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Moreno Zeballos y Secco Illa, y los señores Representantes: Martirena, Puig Spangenberg y Richero.

Con licencia, los señores Senadores: Brena y Brum, y los señores Representantes Amighetti y Hernández.

Sin aviso, los señores Representantes: Coré, Espalter, Reyes Cabrera, Santos y Silvera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Se da de los siguientes:

La Cámara de Representantes, comunica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución de la República, que resolvió mantener su proyecto, tal cual lo había remitido al Senado y solicitar la reunión de ambas Cámaras, a fin de resolver las divergencias surgidas en la consideración del proyecto sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos hasta el 31 de diciembre de 1943.

—A la Comisión de Presupuesto.

Varios señores Senadores y Representantes, presentan con exposición de motivos un proyecto de resolución por el que se concede indulto a favor de don Bernardo García Lalinde, en la causa que se le ha seguido por atentado contra el Presidente de la República.

—A la Comisión de Legislación.

3

"PROYECTO DE RESOLUCION

La Asamblea General, en ejercicio de la competencia que le atribuye el inciso 14 del artículo 75 de la Constitución de la República

DECRETA:

Concédese indulto a favor de don Bernardo García Lalinde en la causa que se le ha seguido por atentado contra el Presidente de la República.

Montevideo, noviembre 3 de 1943.

Elbio García Austt. — Alfredo García Morales. — José M. Penco. — Amador Sánchez. —Angel Núñez Aycaguer. — Pantaleón L. Astiazarán. — C. Arrarte Corbo. — Adolfo Tejera. — Juan F. Guichón. — Leonel Aguirre. — Luis Alberto Brause. — Antonio Gustavo Fusco. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Javier Barrios Amorín. — J. P. Cardoso. — Aquiler Espalter.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Justicia acaba de dictar sentencia de segunda instancia en la causa seguida contra el doctor Bernardo García por el hecho ocurrido en Maroñas en junio de 1935.

Se pone término, así, a un resonante episodio, de naturaleza política, ocurrido hace ya más de ocho años. Aunque esta resolución del Tribunal, implica la terminación de un proceso que integra el cuadro de anormalidad política que sufrió la República durante largos años, es evidente que no elimina todos los efectos de una sentencia que ha tenido que ser condenatoria.

El propio fallo judicial, implica justa apreciación de las circunstancias excepcionales que caracterizaron el acto cumplido por el señor García. Pero, contra este ciudadano, siempre pesarían las consecuencias de la sentencia (inscripción en el Registro, pago de prestaciones legales, etc.).

El indulto provocará, por una parte, la anulación de manera total, de todos los efectos de la sentencia. Y por otra, serán un hecho de pacificación espiritual y política, respecto a una desgraciada época de la historia nacional.

Con este indulto, no se persigue abrir debate sobre situaciones que ya son de dominio de la Historia, ni tampoco formar juicio sobre el caso concreto.

Siempre se trata de liquidar, de manera terminante, un hecho de naturaleza exclusivamente política, ocurrido en horas de anormalidad.

La disposición constitucional citada, modificativa de textos constitucionales anteriores, consagra como competencia de la Asamblea General, la concesión del indulto.

Sobre el punto, no puede existir debate. La amnistía es una competencia legislativa que se ejerce mediante la ley. El indulto se ha caracterizado como un "acto de gracia", que puede ser ejercitado por el más genuino representante de la soberanía nacional: la Asamblea General.

Montevideo, noviembre 3 de 1943.

Elbio García Austt. — Luis Alberto Brause.— Pantaleón L. Astiazarán. — Adolfo Tejera. — C. Arrarte Corbo. — Juan F. Guichón.— Antonio Gustavo Fusco. — Javier Barrios Amorín. — Eduardo Acevedo Alvarez. — J. P. Cardoso".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a considerar el orden del día que consta de dos números: la elección de los miembros que han de integrar el Tribunal de Cuentas de la República y la elección de miembros titulares y suplentes de la Corte Electoral.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

No se oyó bien el trámite que la Mesa dió al proyecto de prórroga del Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasó a la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Voy a solicitar, señor Presidente, que dicha Comisión se integre con la de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado pide que se integre la Comisión de Presupuesto. ¿de qué manera?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Me refiero a que sea con algunos miembros de dichas Comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Que la Mesa designaría.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sí, señor Presidente; se dejaría a elección de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la proposición del señor legislador para que la Comisión de Presupuesto quede integrada con los miembros de las otras dos Comisiones que ha citado y que la Mesa designará.

SEÑOR PENCO. — La proposición del señor Diputado tiende a integrar la Comisión de Presupuesto con todos los miembros de las otras dos Comisiones?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado ha dicho que sería con dos miembros de dichas Comisiones, a elección de la Mesa.

—Está a consideración de la Asamblea esta proposición.

Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

5

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Hoy es la última sesión ordinaria de la Asamblea General?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ordinaria sí, señor Legislador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Entonces correspondería fijar una sesión extraordinaria a fin de tratar el proyecto de prórroga del presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que citar a una sesión extraordinaria para considerar el informe cuando este esté pronto.

SEÑOR MARTINEZ. — Formulo moción para que se autorice a la Mesa de la Asamblea General a convocar a ésta tan pronto como la Comisión de Presupuesto produzca su dictamen.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea esta proposición.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: nosotros deberíamos elegir los miembros del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral.

Con respecto a la elección de miembros del Tribunal de Cuentas de la República que se elijen por mayoría de presentes, desde luego que se podría realizar la elección esta tarde y, las bancadas que formamos mayoría estaríán en condiciones de imponer su posición; pero no habiéndose llegado a acuerdo con algunas bancadas, no es nuestro propósito precipitar la elección de miembros del Tribunal de Cuentas y vamos a proponer que este asunto se trate en una sesión próxima, que podría ser la del martes próximo.

Si la Asamblea está de acuerdo en fijar para ese día la sesión a fin de resolver este asunto y los otros que están en el órden del día, que no nos van a llevar mucho tiempo, podríamos, también, tratar el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Creo que una moción no excluye la otra, porque bien podría suceder que para el martes próximo no esté informada la prórroga del presupuesto. De cualquier manera, me parece que podrían votarse las dos mociones: la del señor Senador en el sentido de que se incluirá en el orden del día del martes de la semana entrante este asunto, conjuntamente con los otros dos a que se ha hecho referencia, siempre que hubiera sido informado y, por si no lo hubiese sido, votar la moción que presenté antes para que se autorice a la Mesa para convocar extraordinariamente a la Asamblea General tan pronto la Comisión de Presupuesto haya producido su despacho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está de acuerdo el señor Senador Arroyo Torres con esa proposición?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Completamente de acuerdo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración respecto de la proposición del señor Senador Arroyo Torres?

En lo que se refiere a la Corte Electoral, entiendo que estamos operando sobre una evidente confusión. Aunque hubiera número y existiera acuerdo en cuanto a candidatos para la Corte Electoral, ¿cómo se procedería a designar la Corte? ¿En ajuste con las prescripciones del decreto-ley de febrero de 1943? En el propio ambiente de la Asamblea General, el doctor Amador Sánchez, señaló hace algunos meses que ese decreto-ley adolece de vicios de inconstitucionalidad. El asunto pasó a consideración de la Comisión de Legislación General de la Asamblea. Esta Comisión nunca entró a considerar nombres y entendimientos de partidos, sino que ajustó su labor a lo pertinente, que era estudiar la constitucionalidad de ese decreo-ley. La Comisión no llegó a ningún resultado definitivo; pero había ambiente, creo que mayoritario en ella, para apoyar la tesis sustentada por el señor Diputado doc-
¿íaaNgéAhbé;daestloizl° etaoin etaoin etaoin ce
tor Amador Sánchez. Luego, dejó de reunirse y no trabajó más. En la Cámara de Representantes se han presentado dos proyectos de ley, uno por el señor Representante Lissidini y otro, por el que habla. Ambos proyectos encaran el problema concreto del modo de designación de miembros de la Corte Electoral y no han sido considerados nunca por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara.

Yo me pregunto qué va a hacer la Asamblea General, aunque exista acuerdo de los representantes de los partidos sobre nombres para neutrales, en el momento de querer traducir ese acuerdo en un procedimiento de elección: Hay un sector importante de la Asamblea que considera que la norma a aplicarse es de una constitucionalidad discutible o que es absolutamente inconstitucional.

Se está invirtiendo el órden en este asunto; antes de lograr el acuerdo sobre nombres, hay que fijar un procedimiento de elección.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está en un error.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Estaré en un error según el criterio del señor Senador que considera que el decreto-ley...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se ataje en el vacío. El señor legislador está en un error porque la integración de la Corte Electoral se considerará siempre previo informe, de modo que si no hay informe no se puede tratar lo de la Corte Electoral. En eso, consiste el error del señor legislador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo le digo al señor Senador en una forma leal y clara que aunque su grupo político esté en número suficiente para poder realizar la elección...

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Tribunal de Cuentas requiere mayoría de presentes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — En cuanto a la Corte Electoral, lo que es necesario, es que se fije la norma ..

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no he hablado de la Corte Electoral. Nosotros esta tarde podríamos resolver el asunto del Tribunal de Cuentas y entonces, expliqué que a pesar de esa posición mayoritaria, no queríamos sorprender a ninguna bancada.

El problema de la Corte Electoral, hay que tratarlo previo informe de la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General. Producido el informe para la próxima sesión, si la Asamblea aprueba la conducta que indique la Comisión, procederá a la elección de la Corte Electoral, de acuerdo con lo que la Asamblea resuelva.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Muy bien, pero lo mismo son pertinentes estas palabras que digo, porque los señores legisladores que integran la Comisión de Constitución y Legislación, —que yo también integro,— saben que esta Comisión, desde hace cuatro meses, no fija su atención en el problema de la Corte Electoral. Ha llegado a un punto muerto, del que se pensaba salir por vía de la ley. Está el proyecto del señor Representante Lissidini y el proyecto presentado por mí. Ninguno de los dos, siquiera, han sido considerados por la Comisión de la Cámara de Diputados. Hay que plantear las cosas dentro de la realidad en que están, sino la propia opinión pública queda en esta confusión: que no se designa Corte Electoral, porque no se logra el acuerdo sobre los nombres. Y no es así. Aunque hoy hubiera acuerdo sobre nombres, no se podría integrar la Corte Electoral.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es eso.

SEÑOR PAYSSE REYES. — De ser eso, sería muy desgraciado...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es muy desgraciado, pero, es eso, y el señor Diputado sabe que es así.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Desde mi punto de vista, no. Me interesa decir a la opinión pública del país que no estamos en este punto muerto por falta de entendimiento sobre nombres. Lo que pasa, es que hoy, no estamos de acuerdo sobre el procedimiento, sobre normas jurídicas a aplicar para designar Corte Electoral.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea General planteó el punto a que se refiere el señor Diputado, y es notoriamente conocido, que si no sesiona, es porque los sectores mayoritarios de la Asamblea buscaron un entendimiento, y nuestro sector partidario, que considera que el decreto es perfectamente válido, ha buscado zanjar las dificultades para darle al país una Corte Electoral de inmediato, presentando en las dos Cámaras, un proyecto de ley, por el cual se daba validez a ese decreto-ley. Sin perjuicio de mantener nuestra posición doctrinaria de que el decreto-ley es válido hicimos lo más que pudimos hacer: tomar la iniciativa para dar una norma legal que no levantara reparos en nadie, pero, otros sectores del Parlamento han detenido esta ley, porque para tratarla, exigen el acuerdo previo de nombres.

Nosotros hemos agotado toda nuestra buena voluntad y todo nuestro propósito de tolerancia para un entendimiento y estamos dispuestos en cualquier momento a volver a ese entendimiento, y resolver de una vez el problema de la Corte Electoral.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Le puedo advertir esto: que en la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Diputados, que yo integro, jamás, —y apelo al testimonio de mis distinguidos compañeros,— he dificultado que se estudien los proyectos de ley referentes a la Corte Electoral, sino, que muy por el contrario, e invocando la representación de mi partido, he insistido repetidamente para que se estudien esos proyectos de ley. De las palabras del señor Senador, resultaría que el propósito del partido batllista se ve obstaculizado por todos los otros sectores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es público y notorio que se han realizado tentativas de acuerdo entre los sectores del Parlamento, que están dispuestos a intervenir en el problema de la Corte Electoral, y en esa Comisión, donde están representados todos los sectores del Parlamento se habló y se trató como asunto previo, el resolver este punto que está en discusión, y por no haberse podido llegar al acuerdo de las personas que se van a votar para la Corte Electoral, esos sectores no han tratado el proyecto de ley a que me he referido.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hay dos mociones, señor Presidente: que se voten.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres para que el asunto relativo a la prórroga del presupuesto se trate el día martes, siempre que se haya expedido la Comisión respectiva, según así lo mencionó el señor Representante Martínez.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

Como hay cierto temor de que la Comisión de Presupuesto no pueda expedirse para el martes, podríamos sesionar, el viernes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo mejor sería citar a la Asamblea para el martes, sin ninguna condición. Si está pronto lo del Tribunal de Cuentas, entramos a elegir el Tribunal de Cuentas; si está pronto lo del presupuesto, entramos a tratar el presupuesto. Si no hay asuntos en la orden del día, lo único que puede pasar es que la Asamblea no tenga nada que considerar y, en ese caso no se pierde nada.

Me parece, que esta moción es la que satisface todas las aspiraciones, y no tiene ningún inconveniente.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Solicito que se divida la votación.

En lo que respecta al Tribunal de Cuentas y a la Corte Electoral, los sectores mayoritarios pueden resolver la ocasión en que han de hacer la elección. Nos es indiferente.

En cuanto a la prórroga del presupuesto, preferimos el sistema, que nos parece más eficaz, propuesto por el señor Diputado Martínez: que se autorice a la Mesa a que en cuanto tenga el informe de la Comisión respectiva, con 48 horas de anticipación, cite a la Asamblea General. Voy a explicar brevemente las razones que tenemos para acompañar esa moción.

Se trata de dos problemas, —obvio es decirlo,— completamente distintos, que van a provocar posiblemente uno y otro, —sobre todo el de la prórroga del presupuesto— largo debate.

Hay interés, también, que ese debate se haga con amplitud, puesto que tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, se han producido serias controversias y se ha intentado hacer la revisión de actuaciones pasadas.

En el propio interés de la Asamblea está dar a ese tema la jerarquía que evidentemente tiene, sin que esto signifique desconocer que la tenga también la elección de la Corte y del Tribunal de Cuentas.

Sin oponernos a que se cite la Asamblea para cuando se considere oportuno para tratar lo relativo a la Corte Electoral y al Tribunal de Cuentas, deseamos que para la segunda parte, la de la prórroga presupuestal se faculte a la Mesa para convocar a la Asamblea cuando esté pronto el informe.

No creo que la prórroga del presupuesto pueda tratarse sin informe respectivo de la Comisión. Además, no prestigian mucho a la Asamblea las citaciones frecuentes para después no reunirse. Se presta eso, desgraciadamente a una explotación que no estamos dispuestos a favorecer. Por el contrario estamos dispuestos a concurrir a la Asamblea y tratar los problemas, de acuerdo con su jerarquía y previos los informes del caso.

Es lo que tenía que manifestar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago notar que el procedimiento que aconsejo es el que permite hacer todo eso, porque si citamos para el martes y está pronto el informe de la Comisión de Presupuesto, la Presidencia incluye en la orden del día el asunto referente a la prórroga del Presupuesto, y éste se trata; pero si por el contrario no estuviera pronto ese informe, podríamos considerar lo relacionado con el Tribunal de Cuentas, que estaría incluído en la orden del día y si no estuviera pronto ninguno de los dos, entonces, la Asamblea no sesionaría.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces, ¿para qué se va a citar?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se va a citar, señor Diputado, porque cabe la posibilidad de que esté pronto uno o los dos informes.

No hago hincapié en el día, pero lo que sostengo es que debe fijarse una fecha, y lo mismo da que sea el martes o el viernes, porque esa no es la cuestión.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador?

O no se me ha entendido o no me he expresado bien. Nuestro propósito es el de que se fije una sesión especial para tratar la prórroga del Presupuesto, previo informe. Como se vé, cosa completamente distinta a lo que se propone. Lo que desea nuestro sector, es que se divida la votación. Si se quiere fijar fecha para tratar lo relacionado con la Corte Electoral o con el Tribunal de Cuentas, lo pueden hacer en seguida, pero en cuanto al problema del Presupuesto, pedimos a la Asamblea General, que se haga una citación especial con el repartido del informe que corresponda de la Comisión técnica.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a concretar mi moción: que se cite a la Asamblea General para el martes para resolver este problema del Tribunal de Cuentas y si se produce el informe, en lo referente a la Corte Electoral, lo trataremos también. En lo que dice relación con el Tribunal de Cuentas, no lo elegimos hoy por la actitud que toma nuestra bancada de esperar un entendimiento: nosotros no nos abrimos para la eternidad. El martes elegimos el Tribunal de Cuentas, si hay número, pero no me opongo a que se fije otra sesión para tratar la prórroga del Presupuesto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La moción del señor Senador Haedo, tiene un inconveniente. La elección del Tribunal de Cuentas, es una simple votación; de manera que en realidad, ¿para qué reunir en dos actos diferentes a la Asamblea General, si la Asamblea se realizará para el Presupuesto puesto que el Tribunal de Cuentas no va a dar lugar a debate puesto que es una simple votación? Creo que lo mejor es que se cite para el martes a la Asamblea General con la orden del día que la Presidencia disponga, y la Presidencia dispondrá, naturalmente, la inclusión del Presupuesto previo informe, y la inclusión del asunto referente al Tribunal de Cuentas.

Estimo que sin decir nada, se cumplen todas las finalidades.

SEÑOR HAEDO. — Insisto señor Presidente, en que se divida la votación.

Creo que ya he expresado y fundamentado, las razones que tenemos. Espero que la Asamblea, dando prueba de cordura, las admita. No hay para ello inconveniente. La Asamblea, va a poder reunirse para los dos actos: para la Corte Electoral y para el Tribunal de Cuentas, e independientemente, para el Presupuesto General de Gastos.

Si el señor Senador insistiera, todavía podría aportar otras razones, pero creo que es tan simple lo que se propone, que estimo que la Asamblea acompañará el pedido de nuestro sector.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pide que se dé el punto por suficientemente discutido y se voten las mociones por el orden en que han sido presentadas.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: Afirmativa).

Se van a votar las mociones en el orden en que han sido presentadas. En primer término la del señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿No fué la mía, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la del señor Diputado, complementada.

SEÑOR MARTINEZ. — Creo que fué la mía.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere tener la bondad el señor Diputado Martínez, de enunciar nuevamente su moción?

SEÑOR MARTINEZ. — Mocioné, en primer término, para que se autorice a la Mesa de la Asamblea a convocar a ésta tan pronto como la Comisión de Presupuesto produzca su informe en la prórroga presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE. — No son excluyentes.

Primero, se va a votar la moción que acaba de enunciar el señor Diputado Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo acepté, señor Presidente, además, el agregado que hizo el señor Senador Arroyo Torres. Quiere decir que si se desea votar en conjunto la mía y la de él, no hay ningún inconveniente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Se puede dividir la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es el agregado que propone el señor Senador Arroyo Torres?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se cite a la Asamblea para el día martes para la elección del Tribunal de Cuentas y la elección de Corte Electoral.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se discutirían las dos cosas, y se pondrían los dos asuntos en la orden del día de la sesión del martes próximo.

SEÑOR MARTINEZ. — Mi moción consiste en autorizar a la Mesa para que cite extraordinariamente a la Asamblea, tan pronto como la Comisión dictaminante despache el proyecto de prórroga presupuestal. La moción del señor Senador Arroyo Torres, es para que, además de esto, se resuelva convocar extraordinariamente a la Asamblea para el día martes de la próxima semana, a efecto de considerar los dos asuntos que figuran en la orden del día de la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Son mociones distintas; de manera que se va a votar la moción del señor Martínez en primer término.

SEÑOR PENCO. — Sin perjuicio, señor Presidente, de que se voten las mociones tal como lo ha planteado el señor Senador Haedo y el señor Diputado Martínez, quiero que previamente la Asamblea resuelva una proposición de orden interno que voy a formular, referente a agregar un nuevo asunto para la orden del día de la primera sesión extraordinaria que realice esta Asamblea; es la que se refiere al indulto del señor Bernardo García. Lo solicito para que se incluya en cualquiera de las sesiones que se realicen para ser considerado con o sin informe.

En ese sentido hago moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa es otra moción a votarse posteriormente.

SEÑOR PENCO. — Pero puede votarse en el momento actual y resolver incluirse en la orden del día de la sesión de la Asamblea que corresponda tratarse.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿En la primera sesión?

SEÑOR PENCO. — No hay inconveniente; ya se trate en ella el asunto referente al Tribunal de Cuentas o la Corte Electoral.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Martínez, con este agregado. ¿Acepta el señor Martínez?

SEÑOR MARTINEZ. — Yo me referí exclusivamente a la prórroga del Presupuesto para el año 1943, de manera que lo que se puede hacer, es votar por partes.

SEÑOR CERSOSIMO. — Son tres mociones distintas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Su moción, señor Diputado Penco, como se lo hice saber hace un instante, es una moción totalmente distinta a la que hace el señor Diputado Martínez, de manera que se votará con posterioridad a esta moción.

SEÑOR PENCO. — En realidad, señor Presidente, no es excluyente de la otra; puede ser complementaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero es diferente.

SEÑOR PENCO. — A menos que haya resistencia por parte del Diputado mocionante. En ese caso no tengo ningún motivo para insistir y la presentaré en oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Diputado Martínez.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar ahora la moción del señor Senador Arroyo Torres, para que se cite el martes próximo a la Asamblea, para considerar los asuntos que figuran en la orden del día de hoy.

(Se vota: Afirmativa).

Ahora correspondería considerar la moción presentada por el señor Diputado Penco y que la Mesa ruega se sirva repetirla.

SEÑOR PENCO — Para que se incluya en la orden del día de la sesión a celebrarse por la Asamblea el martes próximo, el asunto referente al indulto del señor Bernardo García, con o sin informe de la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea, esta moción.

SEÑOR HAEDO. — Acompaño la moción que propone el señor Diputado Penco, pero entiendo que correspondería, para mantener el buen orden de la Asamblea, exhortar a la Comisión respectiva a que produzca informe...

(Apoyados).

... porque se estaría entonces en mejores condiciones para tratar este asunto.

SEÑOR PENCO. — Pero en el caso de que esa exhortación no tuviera efecto, igual figuraría en la orden del día respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tenga o no informe.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿En qué Comisión está ese asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Entró hoy a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por eso lo preguntaba: porque tenía la constancia de que a la Comisión no había llegado hasta hace un momento. Vamos a levantar los cargos. En estas exhortaciones va siempre un cargo velado, y la Comisión no lo acepta.

SEÑOR PENCO. — Yo no he hecho ningún cargo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

6

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por lo dispuesto en el artículo 90 letra M del Reglamento de la Cámara de Representantes, quiero hacer presente que he ejercido la defensa del doctor Bernardo García, y por eso no he suscrito el proyecto. Como pasa a estudio de una Comisión que integro, deseo formular estas manifestaciones a efecto de que la Mesa me excuse de intervenir en este asunto o designe un sustituto, si considera que estoy inhabilitado para actuar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Yo voy a hacer moción para que se autorice al señor Diputado a intervenir en dicho asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

No habiendo más asuntos que tratar, queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión siendo las 20 horas y 45 minutos).

Juan Bove, Director de Taquígrafos de la Cámara de Senadores.

ASAMBLEA GENERAL

SESION DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Asisten los señores Senadores: **Leonel Aguirre, Alfeo Brum, Modesto Etchepare, Gustavo Gallinal, Eduardo Víctor Haedo, Angel Núñez Aycaguer e Isabel Pinto de Vidal;** y los señores Representantes: **Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorín Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Cappozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio De Dovitiis, Tomás J. De la Fuente, Aquiles Espalter, Ismael N. Esquibel, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferreria Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gomez Gavazzo, Carmelo R. González, Efrain González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Osorio Martirena, Carlos Massiotti Silveira, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Dardo Regules, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Carlos Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Avelino C. Brena** y los señores Representantes: **Luis Batlle Berres, Sofildo Hernández y Segundo F. Santos.**

Con aviso, los señores Senadores: **Ledo Arroyo Torres, Ramón F. Bado, Gregorio Baruñano, Lorenzo Batlle Pacheco, Roberto Berro, Domingo R. Bordaberry, Julio César Canessa, Federico Capurro, Daniel Castellanos, Angel M. Cusano, César Charlone, Sofía Alvarez de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Felipe Ferreiro, Francisco Forteza, Telmo García da Rosa, Cyro Giambruno, César Mayo Gutiérrez, César Miranda, José R. Moreno Zeballos, Joaquín Secco Illa y Justino Zavala Muniz;** y el señor Representante **Marcelino Urioste.**

Sin aviso, los señores Representantes **Luis Alberto Barbé y Florencio Core.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 19 horas y 50 minutos).

—Como no hay número para sesionar, ni asuntos de que dar cuenta, queda terminado el acto.

(Son las 19 horas y 51 minutos).

Florentino Alvarado, Subdirector de Taquígrafos de la Cámara de Representantes.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 153 — Montevideo, Viernes 31 de Diciembre de 1943 — Número 11178

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:		
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 9.000 metros de gabardina, nacional o extranjera, destinada a la confección de uniformes para las Policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 4 de Enero del año próximo a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.28-13241-v.en.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, durante el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $		$		
		Hasta $	20.000.00	$	80.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00	" "
	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13177-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir 39.200 huevos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, por el primer semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13178-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir 251.500 kilos de maíz, 170.000 kilos de paja para cama o espartillo, 1:132 500 kilos de avena, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13179-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 18.000 kilos de semolín molido fino, con destino a la Fideería Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13181-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir: jabón amarillo, hilo color kakí números 40 y 50, cepillos con mangos para pisos, escobas, escobillones, producto para preparar jabón, naftalina, cepillos de mano para piso, líquido para limpiar metales "Brasso" o similar, agua Jane o similar, soda cristal, líquido insecticida, soda cáustica, jabones Sapolio o similar, jabones "Bon Ami" o similar, con destino a stock de Almacenes por el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943

(Cuenta corriente) Dic 24-13180-v.en.7.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión e instalación de aspiradores de aire en el local de "cocina de tropa" del cuartel del camino Maldonado (kilómetro 14), de acuerdo con el plie-

go de condiciones confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas el día 7 de Enero próximo a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.30-13408-v.en.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|56

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la reconstrucción de las cornisas de fachada del edificio de Casa Central, que dan sobre la calle Solís, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.30-13406-v.en.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|57

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 20.000 bolsas de arpillera de primer uso, para trigo, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 11 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.30-13407-v.en.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|53

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 10.000 alcancías, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 31 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13207-v.en.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|54

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción del Tesoro en el local de la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios calle Uruguay 1010 de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Febrero de 1944, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Centdal: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13208-v.en.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|55

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras para la ventilación del Tesoro de la Sede Central del Departamento de Préstamos Pignoraticios, calle Uruguay 1010, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano, que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Febrero de 1944 a la hora 15 y 30 en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.27-13209-v.en.5.

DECLARACION DE LA "RIONE" EL LLENADO DEL EMBALSE PARA LAS OBRAS DEL RIO NEGRO

La "Rione" hace saber a los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles afectados por la expropiación para las Obras Hidroeléctricas del Río Negro:

Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales creadas por la guerra, se ha fijado como fecha en que se iniciará la inundación por el embalse de las aguas, el 1.o de Setiembre de 1944, y que, en consecuencia, para esa fecha deberán estar totalmente desocupados todos los inmuebles afectados por la expropiación.

La indicación de esta fecha no impide que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Marzo 28 de 1912, la "Rione" señale en cada caso la fecha en que tomará posesión de los inmuebles a expropiarse no afectados por la ley de explotación de montes y que, de no hacerse efectiva la desocupación en las fechas que se indiquen, se proceda judicialmente al desalojo.

En cuanto a la desocupación de los inmuebles afectados por la ley de explotación de los bosques del Río Negro, y sin perjuicio de aplicarse a su respecto lo establecido precedentemente, quedará además sujeta a los plazos especiales y más breves que judicialmente se fijen, de acuerdo con lo que determina la ley de Julio 16 de 1941. — Por la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro: Ingeniero E. Terra Arocena. — Contador Amílcar Capo Savio, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-13046-v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fecha:

Licitación número 62. — Arenas: Enero 17, hora 9.

Licitación número 63. — "Portland Blanco".: Enero 17, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.30-13404-v.en.12.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN ACONDICIONADOR PORTATIL DE AIRE PARA EL INSTITUTO DE FISICA.

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de un acondicionador portátil de aire con destino al Instituto de Física, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 31 de Diciembre corriente, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. —Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic. 16-12918-v.dic.31

S. O. Y. P.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA

Licitación pública

Se llama a licitación pública para la adquisición de un compresor a amoníaco, de 60.000 frigorías hora.

Los pliegos respectivos pueden retirarse en el S. O. Y. P. (hangar 11, muelle Florida) de 7 y 30 a 12 y 30.

Las propuestas serán abiertas en el local antes mencionado el día 7 de Enero de 1944 a las 10 horas, en presencia de los interesados. — El Jefe.

(Cuenta corriente) Dic.20-13014-v.dic.31.

S. O. Y. P.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA

Licitación pública

Se llama a licitación pública para la concesión de la explotación lobera por los años 1944, 1945 y 1946, en Isla de Lobos, Cabo Polonio e Islas de la Coronilla.

Las bases respectivas pueden retirarse del S. O. Y. P. (hangar 11, muelle Florida), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas respectivas serán abiertas en el local antes aludido, el día 4 de Enero de 1944 a las 10 horas. — El Jefe.

(Cuenta corriente) Dic.18-12948-v.en.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 1946

Conductores bajoplomo

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Febrero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 51.700 metros de diversos conductores bajoplomo para 250 voltios, con secciones de 1 x 150, 1 x 196, 1 x 1200, 2 x 1, 2 x 1,5, 2 x 4 y 3 x 25 mm.2, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.22-13069-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

RAUL J. CRESPO VEIGA y JOSE LUIS GARCIA BALESTIE, uruguayos, empleados, domiciliado a estos efectos en la calle Colorado número 1712, de esta ciudad, en su carácter de Director y Redactor responsable, respectivamente, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la ilustración titulada "Municipales", así como del suplemento de la misma, de la que se declaran autores y de las que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.80 Dic 30-13413-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"DIFUSORAS EL ESPECTADOR", LIMITADA, con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1393, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del lema "Primera Cadena Uruguaya de Radiodifusión", del que se declaran autores y primeros ejecutores, de lo que dejan constancia en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.90 Dic.28-13221-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"VITIVINICOLA DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle General Luna número 1284, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la frase de propaganda "El Vino de las Familias" del que se declaran autores y de la que han depositado dos impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.10 Dic.28-13222-v.en 10.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO ATAULFO MARSICANO, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 2622, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un plan financiero de propaganda", del que se declara autor y del que ha depositado dos memorias explicativas en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.80 Dic.28-13215-v.en 10.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FERNANDO MARQUEZ, argentino, impresor, domiciliado en la calle Colonia número 894, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra de Enrique Jardiel Poncela, titulada "Espérame en Siberia, vida mía" en su carácter de impresor de la misma, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Dic.27-13204-v.en.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN A. CAVALLERO, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Paraguay número 1110, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un plano de arquitectura y originalidad popular", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares explicativos, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.70 Dic.22-13086-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MANUELA NEBEL DE HERRERA, uruguaya, artista escultora, domiciliada en la calle Solano Antuña número 2955 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un busto del General José Gervasio Artigas, del que se declara autora y deposita las copias fotográficas en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Dic.21-13035-v.en.3

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

KURT SCHEIBERG, ciudadano legal, industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Ciudadela número 1471, de esta ciu-

dad, en su calidad de Gerente de la firma Conatel Limitada, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de nueve plaquetas para uso en instalaciones eléctricas, de las que se declara autor, numeradas del 1 al 9 en los catálogos duplicados que deposita en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.50 Dic.20-12984-v.dic.31.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SANTIAGO BANCHERO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Millán número 3294, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un modelo de dispositivo para el expendio de café, té y cualquier clase de infusión caliente", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos memorándums explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Dic.21-13023-v.en.3.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO

EMPLAZAMIENTO

Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a PEDRO LOPEZ, con domicilio en la isla denominada "El Carbón" (República Argentina), para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a estar a derecho en los autos "Carpeta número 45. Año 1943" que se instruye por infracción aduanera, y notificación de la sentencia recaída en los mismos, bajo apercibimiento de darlo por notificado de la sentencia si no compareciera dentro del término. — Carmelo, Noviembre 25 de 1943. — Horacio Zamora Ipar Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) Nov.30-12315-v.en.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41431. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha la Compañía Uruguaya de Bebidas Sin Alcohol, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TIGRE", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.50 Dic.27-13194-v.en.8.

ACTA N.o 41414

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor José María Montero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FRAVERAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 Dic.22-13087-v.en.4.

ACTA N.o 41435. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIODRAST", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos.

$3.30 Dic.28-13220-v.en.10.

ACTA N.o 41356

Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Pesquera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. Publíquese por diez días. — La Dirección.

$10.30 Dic.20-12800-v.dic.31.

ACTA N.o 41400

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por United American Metals Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca

"STONEWALL"

para distinguir artículos de la clase 6.a (aleaciones no ferrosas). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.21-13043-v.en.8.

ACTA N.o 41408. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $7.60 Dic.24-13144-v.en.7.

ACTA N.o 41409. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Sevilla Rum

para distinguir artículos de la clase 2.a (ron). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $7.50 Dic.24-13145-v.en.7.

ACTA N.o 41410. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



DIXIE BELLE

para distinguir artículos de la clase 2.a (ginebra). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $11.50 Dic.24-13146-v.en.7.

ACTA N.o 41411. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Continental Distilling Corporation, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Charter Oak

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $6.60 Dic.24-13147-v.en.7.

ACTA N.o 41424. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Eduardo L. Casabó, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "PERCHEDDITE", para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.40 Dic.24-13148-v.en.7.

ACTA N.o 41423 — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Eduardo L. Casabó, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CHEDDITE", para distinguir artículos de la clase 6.a. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.20 Dic.24-13149-v.en.7.

ACTA N.o 41405

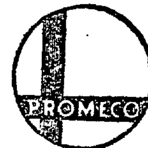
Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Wm. Wrigley Jr. Company, de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WRIGLEY'S

para distinguir artículos de la clase 1.a (goma para mascar). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $6.30 Dic.21-13021-v.en.3.

ACTA N.o 41448. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "SEDOCLIMAN", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $4.20 Dic.29-13268-v.en.11.

ACTA N.o 41453. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



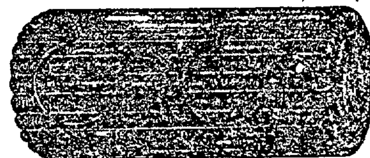
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.20 Dic.29-13270-v.en.11.

ACTA N.o 41446. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca "VERITHIN", para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.29-13269-v.en.11.

ACTA N.o 41439. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (mortadelas y embutidos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.90 Dic.29-13249-v.en.11.

ACTA N.o 41438. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Alfredo Pérez Veiga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "JUDY KENT", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Dic.29-13250-v.en.11.

ACTA N.o 41454. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por United Aicraft Corporation, de Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CORSAIR

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.60 Dic.30-13387-v.en.12.

ACTA N.o 41455. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noll Hermanos, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FUMO-SPRAY" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Dic.30-13388-v.en.12.

ACTA N.o 41456. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noll Hermanos, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FUMO-GAS", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Dic.30-13389-v.en.12.

ACTA N.o 41432. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SKIODAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.30 Dic.28-13217-v.en.10.

ACTA N.o 41433. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Wintrhrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIOCOPLEX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.30 Dic.28-13218-v.en.10.

ACTA N.o 41434. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NIPHANOID", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.30 Dic.28-13219-v.en.10.

ACTA N.o 41415

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor José María Montero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SALVACIENDA"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Dic.22-13088-v.en.4.

ACTA N.o 41420

Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SWISFRANC"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Dic.23-13114-v.en.5.

ACTA N.o 41403

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Guelfi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 24.a.

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.40 Dic.21-13022-v.en.3.

ACTA N.o 41399

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por E. R. Squibb y Sons, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicita el registro de la marca

"DISPADAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones vitamínicas).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.10 Dic.21-13042-v.en.3.

ACTA N.o 41449. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "AMINOTENSYL", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese pos diez días consecutivos. — La Dirección. $4.20 Dic.29-13267-v.en.11.

ACTA N.o 41447. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca "CURVEX", para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.30-13399-v.en.12.

ACTA N.o 41398

Montevideo, Diciembre 15 de 1943.. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Augusto Lescarbourá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"VITALORANGE"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a (según detalle).

Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Dic.20-12986-v.dic.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5933. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Raúl A. Sichero y Oscar Zaffaroni, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de bovedilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.40 Dic.30-13401-v.en.12.

ACTA N.o 5934. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por The Gebauer Chemical Company, de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en aparatos para distribuir líquido en forma de rocío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.20 Dic.29-13251-v.en.11.

ACTA N.o 5936. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Juan B. Cattáneo, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema para la apertura de cierre de persianas de enrollar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.50 Dic.29-13259-v.en.11.

ACTA N.o 5935. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Emilio Tirst, Julio Baffico y Enrique Pouso, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cuchillo con guía para cortes parejos, regulables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.70 Dic.29-13271-v.en.11.

ACTA N.o 5931. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Rario Corporation of America, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en superficies de baja reflexión sobre vidrio o materiales de milares refractores de luz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $6.50 Dic.28-13216-v en.10.

ACTA N.o 5932. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha la firma Term y Luz, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de cubiertos de chapa estampada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.70 Dic.27-13195-v.en.8.

ACTA N.o 5930.—Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Dalmao, de Montevideo (Urugua(y), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una limpiadora de lana mecánica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario. $5.20 Dic.24-13150-v.en.7.

ACTA N.o 5929

Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Con esta fecha, Enrique Brusco por el señor Jorge Nolcken, de Florida, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo auxiliar para mecheros de presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.23 13123-v.en.5.

ACTA N.o 5927

Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por International General Electric Company of New York, Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos de conversión eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.80 Dic.21-13041-v.en.3.

ACTA N.o 5928

Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Con esta fecha el señor ulio César Mauri Tarilla, del Departamento de San José (República Oriental del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina trilladora de girasol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$5.80 Dic.21-13027-v.en.3.

ACTA N.o 873

Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Ernesto Llovet, Carlos E. Berta, Juan M. Canosa, Enrique de Souza y Ciro G. de Souza, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Carenamiento, reparación y construcción de barcos mediante la utilización de diques flotantes de hormigón armado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$13.90 Dic.20-13015-v.en.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 391

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación (primera etapa) de la Sección Lactantes del Hospital Pedro Visca (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 622, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-13235-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 390

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de los pabellones en la Escuela Agropecuaria de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Carlos M. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-13196-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 389

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y conservación a efectuar en la "Sala de Audiencias" del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2 75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Carlos F. Locage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.23-13132-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la construcción de un aeródromo hidro - terrestre en la Laguna del Sauce (Departamento de Maldonado).

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de Diciembre del año en curso, se ha declarado expropiada y urgente la ocupación de la siguiente propiedad ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, destinada a la construcción de la obra mencionada en la cabecera, dispuesta por la ley número 5348, de fecha 12 de Noviembre de 1915:

Número 2. — Padrón número 1234. Propietarios: Sucesión de don Vicente Costa y Augusto Pertile. Superficie: 46 H. 4668 m.2 00

Los que se consideren con derechos al bien expropiado podrán examinar los antecedentes en la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Alberto Galletti, Encargado de la Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.27-13169(bis)-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 101. — Acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 1133. — Propiedad de Marcelino Vázquez. Padrón número 13881. Area: 3.067 metros cuadrados.

1134. — Propiedad de Miguel Staffieri. Padrón número 14197. Area: 50 m.2.

Ruta número 77. — Tramo Cardal - Isla Mala. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 777. — Propiedad de Segundo López. Padrón número 8259. Area: 251 m.2.50.
Número 778. — Propiedad de José P. Millán. Padrón N.o 4887. Area: 1 H. 3458 m.2 17.
Número 779. — Propiedad de Angela Millán de Hernández. Padrón número 5142. Area: 2 Hás. 5924 m.2.
Número 780. — Propiedad de Santis Hermanos. Padrón número 5630. Area: 2 Hás. 7045 m.2 40.
Número 781. — Propiedad de Jesús Cerqueira. Padrón número 1325. Area: 7521 m.2 98.
Número 782. — Propiedad de Pedro Rodríguez. Padrón número 6983. Area: 487 m.2 69.
Número 785. — Propiedad de Leopoldo Barceló. Padrón número 148. Area: 1 H. 4343 m.2 26.
Número 788. — Propiedad de Antonio Lanza. Padrón número 147. Area: 186 m.2 14.

Ruta número 9. — Tramo Pan de Azúcar - San Carlos. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 305. — Propiedad de Simón Bonilla. Padrón número 3543. Area: 2 Hás 8006 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Zabala esquina Piedras, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Guillermo Caballero, Agrimensor.
(Cuenta corriente) Dic.27-13206-v.en.8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de la estructura de hormigón armado y trabajos anexos que ella involucra: albañilería y terminaciones (obras auxiliares y obras complementarias de las instalaciones) del cuerpo Oeste del Palacio Municipal, adyacente a la torre.

Los planos, pliegos y demás recaudos podrán obtenerse en la Dirección de Arquitectura, piso 5.o del Palacio Municipal, mediante el pago de la suma de $ 40.00 (cuarenta pesos), que se efectuará en la Dirección de Tesorería, piso 1.o del mismo Palacio.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 25 de Enero del año próximo a las 10 horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirá el recibo del depósito de garantía, la patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.29-13373-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución del cerramiento de tejido de alambre del Hospital Vilardebó, en la alineación de la calle Zapicán.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (5.o piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del Pliego, se realizará el día 10 de Enero de 1944 a la hora 10 en el local ocupado por la Dirección citada anteriormente.

Se previene a los interesados que por tratarse de un segundo llamado a licitación se procederá a la recepción y apertura de las propuestas cualquiera sea el número de proponentes presentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.29-13370-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión y montaje de 5 equipos gasógenos destinados a otros tantos automóviles del Servicio de Transportes de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo que podrán consultar los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 11 horas, pudiéndose adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de sesenta y seis centésimos ($ 0.66).

El acto tendrá lugar el 12 de Enero de 1944 a las 10 horas en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.30-13405-v.en.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de 120.000 (ciento veinte mil) kilogramos de carbón de leña, para uso de los gasógenos propiedad municipal, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 4 de Enero de 1944 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.29-13371-v.en.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 167

Llámase a licitación pública para la adquisición de alfalfa y maíz por el término de 30 (treinta) días a las dependencias municipales, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 8 de Enero de 1944 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943.
(Cuenta corriente) Dic.29-13372-v.en.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de la prolongación de la canalización de desagüe del vertedero situado en la zona Este de la playa Ramírez, correspondiente al saneamiento de la cuenca de "La Estanzuela".

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, de 7 y 45 a 12 y 45 horas.

Las propuestas, de acuerdo con la resolución dictada en la fecha, estableciendo una prórroga en el plazo de recepción, deberán ser presentadas el día 3 de Enero de 1944 a la hora 10, en el local de esta Dirección, Palacio Municipal (6.o piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.27-13211-v.en.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, Rafael Gibelli, Pastora L. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.
$21.60 Oct.6-9939-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 60 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.
$18.60 Oct.7-9989-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de 100.000 kilos de astillas y rolos de leña, procedentes de los bosques municipales de la primera sección, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Además de la garantía que establece el artículo 5.o del pliego de condiciones, los licitantes deberán observar el cumplimiento del artículo 4.o, en lo que respecta a presentación de patente de giro y certificado de su situación con el Instituto de Jubilaciones.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 10 de Enero de 1944 a las 10 horas. — M. A. Amaro Castro, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.29-13266-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la venta del derecho de uso del panteón número ochenta y seis y sus construcciones, ubicado en el cementerio de esta ciudad, derechos que serán concedidos por el término de noventa años.

Las propuestas serán presentadas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro a las diez horas, los que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva.

Los interesados deberán depositar previo al acto de la apertura de propuestas, en la Tesorería Municipal y a la orden de la Intendencia, valores por una cantidad de veinte pesos ($ 20.00).

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Diciembre 18 de 1943. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Musiera, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.22-13091-v.en.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los co-

rrespondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Diciembre 30 de 1943

3.a Sección

ANDRES BALOGH, 37 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado Buenos Aires 596, y ROSA FELDHEIM, 40 años, soltera, húngara, domiciliada Buenos Aires 596.

4.a Sección

ADOLFO CLAUDIO ALISIEVICZ, 30 años, soltero, profesor, argentino, domiciliado Soriano 868, y ELBA AIDA HERNANDEZ, 25 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Soriano 868.

MAURICIO KATZ, 26 años, soltero, pintor, polaco, domiciliado Durazno 966 (apartamento 3), y RAQUEL SUSTER, 21 años, sotera, lituana, domiciliada Durazno 966 (apartamento 3).

8.a Sección

ALBERTO COLUCCI, 22 años, sotero, comerciante, oriental, domiciliado Figueroa 2323, y MARIA ELENA BIGAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2323.

9.a Sección

JOSE GARCIA RIO, 38 años, soltero, empleado, español, domiciliado Durán 5850, y MARIA E. TORRES RUIZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5850.

11.a Sección

JUAN TEOFILO BRANDI, 43 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Chayos 4694, y JUANA FACCIO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4421.

12.a Sección

ANTONIO LUIS PONZI, 29 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Mariano Soler 3165, y JOSEFINA GODOY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3186

LUIS ARNOLDO PISANI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 988, y NERINA MARGARITA PIGNI DEPAULO, 26 años, soltera, profesora de educación física, oriental, domiciliada San Martín 2471.

13.a Sección

MARIO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Punta de Yeguas, y LAURA VALENZUELA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Punta de Yeguas.

ADOLFO MARTINEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 630, y MARIA SOCORRO ALVAREZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Río Janeiro 2773.

18.a Sección

DAVID CHARLES LLOYD, 30 años, soltero, entomólogo, británico, domiciliado avenida Brasil 2969, y JEANNE HEREFORD PERCY WILLIAMS, 34 años, soltera, norteamericana, domiciliada Juan M. Pérez 2841.

DONATO ROMANELLI SIMONE, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2231 (bis), y VICENTA MUNDUATE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2231 (bis).

LEON CORS, 34 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Fco. Araúcho 1146, y MARGOT ANITA ROTHSCHILD, 23 años, soltera, alemana, domiciliada Fco. Araúcho 1146.

ARMANDO RAFAEL SAN MIGUEL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humberto I 3952, y MARTHA TOSAR ERRECART, 23 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar España 2491.

19.a Sección

GABRIEL ARCANGEL BAÑA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2434, y ENRIQUETA TOURIÑO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2426.

VICTOR LEANDRO FERNANDEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2201, y MARIA ELIDA MAREQUE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1858.

HECTOR ANGEL REY, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2228, y ELSA ROMELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2229.

24.a Sección

LUIS GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Juan Benito Blanco 1151, y ANITA PIZZO, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Juan Benito Blanco 1151.

$2.00 P|p.-v.en.3.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1943

2.a Sección

MANUEL ALDABALDE, 41 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 477, y MARIA ESTHER NAPPA, 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada 25 de Mayo 477.

3.a Sección

FERMIN SANCHEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1179, y EMILIA MARINI, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1184.

10.a Sección

ARIOSTO HUMBERTO FURNO, 39 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Asilo 3671, y MARIA GONZALEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2734.

HECTOR FERREIRA, 50 años, viudo, corredor, oriental, domiciliado J. Maeso 3625, y VICTORIA SOFIA CESPEDES, 32 años, soltera, oriental, domiciliada J. Maeso 3625.

11.a Sección

JOSE PEDRO PELIZZA FLEITA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 5535, y YOLANDA MARCHELINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 2963.

12.a Sección

JOSE LOEFF, 28 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Colorado 1870, y ETA BOROW, 23 años, soltera, polaca, domiciliada Colorado 1870.

15.a Sección

CARLOS ALBERTO DI LULLO, 32 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado G. Ramírez 2121, y ANGELA ARAGONES CULLELL, 29 años, soltera, argentina, domiciliada G. Ramírez 2121.

JOSE WASHINGTON PETRAGLIA DA COSTA, 22 años, soltero, oriental, domiciliado Colonia 1971, y GLADYS BRITOS FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1971.

17.a Sección

MARCEL PAULLIER, 32 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Juan Acosta 4669, y MERCEDES FERRERIA, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Gregorio Pérez 4719.

18.a Sección

ANICETO MARTIN RODRIGUEZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Trabajo 2772, y CELESTINA CORREA DUARTE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Trabajo 2772.

DANTE ALFREDO PRUNELL, 26 años, soltero, químico farmacéutico, oriental domiciliado en el B. España 2287, y MABEL JUDITH SUAREZ SALABERRY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2407.

ENRIQUE MARQUEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Martí 3355, y MARIA ESTHER RICCIARDI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2328.

EVARISTO ALONSO, 40 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Santiago Vázquez 1130, y MARIA JOSEFA TOJO, 39 años, soltera, española, domiciliada Santiago Vázquez 1130.

21.a Sección

RAUL TECHERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4710, y HOLANDA GOMEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4710.

HECTOR SERVANDO DEMICHERI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pastor 1164, y LIRA RAQUEL TUYA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pastor 1164.

EUGENIO MENDIETA, 29 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Caramurúes 1228, y NELIDA ISABEL VAZQUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Caramurúes 1228.

22.a Sección

ALFREDO ARNANDO LÜHERS, 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ciudadela 1266, y ELENA ARGOYTIA SILVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3625.

$2.00 P|p.v.dic.31.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña MARIA MARTIN ZAPIRAIN para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 Dic.30-13400-v.en.3.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don RAUL MARIO AGUIRRE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 Dic.30-13394-v.en.3.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don RICARDO R. ROMERO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.40 Dic.29-13366-v.dic.31.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña MARIA ESTHER TINSKY para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.40 Dic.29-13368-v.dic.31.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña JULIA TECHERA BONILLA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.40 Dic.29-13365-v.dic.31.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don PEDRO URRUTY, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 Dic.29-13382-v.dic.31.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ALVAR NUÑEZ, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 Dic.29-13383-v.dic.31.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don HECTOR E. HONTOU, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 Dic.29-13384-v.dic.31.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don LUIS ALBERTO DURAN MULLIN, para ejercer la profesión de escribano público, en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.10 Dic.29-13385-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veinte de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BRIGANTI DE STAJANO (MARIA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos. Número 437 Libro 8. Folio 534" padrón número 41.151 (cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno), se cita, llama y emplaza a doña María Briganti de Stajano y a don Ricardo Stajano Briganti, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación.—Montevideo, Octubre 29 de 1943. —D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12193-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha Setiembre quince de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CANOSA (ELISAMA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos 9!474" padrón número treinta y seis mil sesenta y ocho, se cita, llama y emplaza a los señores Abel, Saúl y Samuel Canosa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano
(Cuenta corriente) Nov 27-12195-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitres de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARLOS CASTIGLIONI y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 186" padrón número 31.768 (treinta y un mil setecientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Carlos Castiglioni y doña Angela A. de Castiglioni, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12194-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Parbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BONOMI (JUAN y SEXTO. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9 Folio 485" padrón número 49.868 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Juan Bonomi y a don Sexto Bonomi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12196-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diez y siete de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ORDOÑEZ POSE (HORACIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 799. Libro 8. Folio 881", padrón número 54.956 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis), se cita, llama y emplaza a don Félix Ordóñez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12197-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JUANA CLAVERIE PEDERNERA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8. Folio 307". Padrón número 77.278 (setenta y siete mil doscientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña JUANA CLAVERIE PEDERNERA, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. Gonzáles Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12200-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DE SEMPRONE (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 10. Folio 237", expediente número 278. Padrón número 67.376 (sesenta y siete mil trescientos setenta y seis) se cita llama y emplaza a doña Teresa de Semprone, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov.27-12199-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Setiembre del corriente, año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BESSIO CAPURRO (EUGENIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Número 564. Libro 9. Folio 26" padrón 73.578 (setenta y tres mil quinientos setenta y ocho), se cita, llama y emplaza a los señores: Enrique Lagomarsino, Alberto, Angélica y Delia Lagomarsino Bessio, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiere que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1943. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Nov 27-12198-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha ocho de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DOMINGUEZ DE MACGOVERN (MARIA ESTHER y otros) Cobro ejecutivo de pesos. Número 873 Libro 7 Folio 130" padrón número 40.662 (cuarenta mil seiscientos sesenta y dos), se cita, llama y emplaza a don Guillermo y María Carmen Domínguez, o a sus sucesores a título particular o universal, a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12202-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN VEIRANO y otros. Expropiación del inmueble padrón número 27.499". (Lo.9. Fo.108), se emplaza a Adolfo Veirano y María Elida Coirolo, en su carácter de sucesores de José Veirano y de Rosa Badano, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 27.499, con frente al Sur, sobre la calle Méndez Núñez (18.a sección judicial de este Departamento), para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corr[illegible] Dic.22-13092-v.en.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANTONIO PORTELA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 89), se emplaza a Antonio Portela, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 30.949, situado en la Calle Gregorio Sanabria entre C. Rojas y bulevar Propios: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Diciembre 6 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.17-12932-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Rómulo Del Bó contra AMELIA PLAZA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Amelia Plaza para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los trámites de este juicio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.90 Dic.29-13359-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "OFELIA y CELIA MENESES. Posesión notoria", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Meneses de Larragoitia para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuarán los trámites de este juicio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$22.10 Dic.29-13360-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MARIA ESTHER SEUANEZ BAÑOS, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 57), al Juzgado digo: Que a fin de obtener el título de procurador vengo a producir la información exigida por el artículo 239 del Código de Organización de los Tribunales, a cuyo efecto solicito se reciba la información de los señores Santiago Legrand y Tulia Frugone, los que oportunamente presentaré y que serán preguntados en la forma de estilo sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme, en su oportunidad, el

testimonio correspondiente. Será justicia. — Esther Seuánez Baños". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$11.10 Dic.29-13263-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don OCTAVIO MORATO y de doña ADELA DODRIGUEZ DE MORATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.40 Dic.29-13354-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Dic.29-13355-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA ERMINDA SPIRITO DE PIACENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor do Santos, Actuario.
$5.10 Dic.29-13356-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la ucesión de doña CAROLINA ELIESACK DE GLOODTDOFSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.29-13357-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TOMASA LARRAGOITIA MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.29-13358-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO GHIRARDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Dic.29-13265-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA REMEDIOS DE AGOSTI y OSCAR AGOSTI REMEDIOS y de JOSE ORESTES AGOSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.80 Dic.28-13230-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ZAPPA o ZAPPA DE BARLETTA o BARLETA o BERLETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.60 Dic.27-13174-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ROMAN PRADELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.27-13170-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ZOA SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.24-13141-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, se hace saber que la firma de esta plaza JOSE SIMONETTI ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se haga pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado don Alberto Oneto, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$10.60 Dic.23-13112-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO NICOMEDES ARIZTEGUI solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Ermelinda Francisca Sáenz de la Torre y la de nacimiento de su hija Marta Dinorah Ariztegui Sáenz, pues donde en todas ellas figura escrito su apellido como "Aristeguy" debe decir "Ariztegui", que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.40 Dic.22-13072-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "RAMONA PALLAS. Rectificación de partidas" se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de la misma, porque donde en ella figura el apellido de la madre como "Rodríguez" debe decir "García" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.80 Dic.23-13111-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CRUZ o MANUEL CARLOS DE LA BANDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.30 Dic.23-13106-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PARODI DE CHIODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compraezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.22-13067-v.dic.31. Feb1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES JUSTA o DOLORES ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.10 Dic.20-12993-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERMINA LUZARDO DE ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.20-12979-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA ELENA SOSORA Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Bastos, don Juan José Bastos, doña Laura Carreras de Bastos, doña Laura Bastos Carreras o a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la fracción de terreno que se describirá a continuación para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. Descripción del bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2.700, el que, según títulos, se compone de 68 metros 85 decímetros cuadrados, deslindados así: 2 metros 70 centímetros al Oeste, de frente a la calle Maciel número 1428, por 25 metros 50 centímetros de fondo al Este lindando con Hamlet Bazzano y por el Sur, con Cándido Bengoa y, según plano trazado por el agrimensor Omar Paganini, de Octubre último, inscripto con el número 9419 en la Dirección de Catastro, se compone de 66 metros 66 decímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 70 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Maciel número 1428; 24 metros 80 centímetros al Noroeste, con padrón número 2701; 2 metros 53 centímetros al Noreste, con padrón número 59962, y 19 metros 80 centímetros al Sureste, con padrón 2699, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$70.60 Dic.3-12437-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Laura Godoy Fernández contra MOISES GALIMIRE, Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Moisés Galimire para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$22.10 Dic.20-12992-v.en.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO BALADAS CANIÑAS solicitando la rectificación de sus apellidos paterno y materno en su partida de nacimiento, pues donde en ella figura el primero como "Balardes" y el segundo como "Auguste" debe decir, respectivamente, "Baladas" y "Caniñas". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.80 Dic.21-12959-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA ROVIRA DE LOPEZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.21-13048-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AROSA CARBALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1943. —Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.88 Nov.30-12300-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de don JOSE URICIUOLI o URSIOLI o URCINOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.20 Dic.23-13109-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "PEDRO DIAZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Gabriel Roig Roselló, o a sus sucesores y también a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a las 83 hectáreas 8.265 metros 13 decímetros cuadrados indivisos, en condominio con una superficie de 57 hectáreas, 3.907 metros 37 decímetros, propiedad de los señores Greissing y Carbajal, que se encuentran ubicadas dentro de la fracción B del plano del agrimensor Gofredo Castrillejo de Febrero 10 último inscripto con el número 232 el día 16 del mismo mes y año, situada en la 3.a sección del Departamento de Colonia y compuesta de 91 hectáreas, 2.192 metros 50 decímetros cuadrados, deslindados así: Norte, fracción A del mismo plano mencionado y perteneciente a Greissing y Carbajal; Sur, Rafael Blanco y José Schaffner; Este, Teodoro Greissing, y Oeste, Carlos Alberto y Abel Jourdam Griot, estando empadronada actualmente con el N.o 440, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$46.20 Nov.30-12301-v.dic.31. Fb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SOUTO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic23-13110-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRIGIDO ATILANO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.23-13107-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BERCETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.60 Dic.23-13108-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el comerciante de esta plaza, señor LEONARDO DEMARE, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor Oscar Penadés, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.30-13403-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA o RAIMUNDA AMELIA ANDREGNETTE o RAIMUNDA A. DE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.20 Dic.30-13395-v.en.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ANGEL AMBROSIO MORGANTI con JULIETA CHALUP, y la de nacimiento del hijo de éstos, Angel Elías, en el sentido de corregir el apellido que aparece "Morgantti" debiendo decir en ambas Morganti, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1943. (Esta gestión se tramita con la ley 20 de Enero de 1937). — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$8.30 Dic.24-13160-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MENDEZ DE MASSANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.00 Dic.23-13134-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Angela Gerardi contra JOSE MARIA FERREIRO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José María Ferreiro para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$21.40 Dic.10-12680-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "LA CAJA OBRERA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Francisco Calleriza, a cualquier título, como asimismo a cualquier otra persona que pudiera invocar derechos sobre el siguiente inmueble: Una novena parte alícuota de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situadas en el Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 41570, compuesta de una superficie de 695 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros en su frente al Este, al camino Castro (antes calle que va del puente del Paso del Molino, conocida por del Puentecito); 34 metros 36 centímetros al Sud, con más terreno del mismo propietario; 25 metros 77 centímetros al Norte, con propiedad de Francisco de la Serna (después la calle Santa Lucía) y 23 metros 193 milímetros al Oeste, con más propiedad del mismo de la Serna, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y habilítase el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$52.80 Dic.11-12711-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCO PEROVICH o BLANCO PERDOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$15.60 Dic.10-12671-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO LEON RYCKEBOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.90 Dic.20-12982-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA CONZI o NEMESIA ELENA CONZI SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.40 Dic.29-13273-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO LOYOLA PARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Dic.28-13225-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$10.24 Nov.24-11991-v.dic.4. Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PERINI DE BOGLIACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Dic.23-13118-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ AGUIAR DE VALLARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Dic.22-13089-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS E. DELACROIX o DELACROIX LABARTHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.20 Dic.21-13054-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROSADOS LOPEZ o JUAN ROZADOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.20 Dic.20-12985-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GONZALEZ (RUPERTO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Ruperto González con Manuela Martínez, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González" y en las de nacimiento de Sara y Manuela González, donde dice "Saro González" debe decir "Ruperto González". — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.80 Dic.17-12923-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PYLIPIW DEREWIANKA (GREGO-

RIO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Gregorio Pylypiw con Catalina Jacyszyn, donde dice "Filipow" debe decir "Pylypiw". En la de nacimiento de Gregorio Pylypiw, donde dice "Pilipov" debe decir "Pylypiw". — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.10 Dic.27-13175-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN PABLO RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose al solo efecto de las publicaciones la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.90 Dic.27-13168-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA BALIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calsagno, Actuario.
$4.80 Dic.30-13396-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ISABEL SARA HEILBRUN, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo Siegfried Ferdinand Friedrich Richard Keuthe. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$17.50 Dic.29-13367-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o ANGEL STARICCO y de FAUSTINO STARICCO o STARICO MOGNASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Dic.28-13242-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO BRUM RODRIGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.90 Dic.28-13229-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.10 Dic.28-13243-v.en.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CUDA o CUDDA DE CANESA o CANESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.10 Dic.28-13244-v.en.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO MANCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$17.30 Dic.28-13245-v.feb.2.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALBINA ALONSO DE GAYOL y de JOSE GAYOL o GAYOL Y VALDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.60 Dic.27-13210-v.en.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROQUE ARRIADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Dic.27-13192-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MAIO o CARMEN CARMELA MAIO SOTOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.20 Dic.24-13138-v.en.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA INES BONELLO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.80 Dic.24-13163-v.en.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA ALCIRA GARCIA DE MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.24-13164-v.en.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.60 Dic.24-13165-v.en.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARAQUEL o ARAQUEL M. ABAYIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.90 Dic.24-13166-v.en.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PISANO o PISANO DECRISCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Dic.24-13167-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA MARIA DEL PRATO o DELPRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.20 Dic.24-13152-v.en.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.90 Dic.22-13075-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO LUIS o VIRGINIO GALLIZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Dic.21-13018-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.60 Dic.20-13016-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA PERUGORRIA o PERRUGORRIA DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 14 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.10 Dic.21-13019-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de FORTUNATO MARQUEZ, estableciéndose que donde el inscripto aparece con los nombres de Próspero, Calisto debe decir Fortunato y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.10 Dic.16-12892-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 10 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.
$13.90 Dic.10-12666-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PEREIRA, ROBERTO. Quiebra. Calificación de la quiebra" (Lo 31 Fo 184) se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Roberto Pereira, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Dic.3-12396-v dic.31. Feb.3-v.feb.8.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de no-

venta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a LEONTINA LUCIA AMADA AMADEA DENIS, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 32. Fo. 673), que le inicio su esposo Francisco Arturo Amaceo Torino. — Montevideo, Noviembre 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.20 Dic.1.o-12343-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ESMERALDA SAVIO DE CHIESA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de José Riestra: Julián, Claudio, Solano, Josefa y Benigna Riestra; de Ignacia Riestra de Martínez: Casiana, Eusebia, José María, Dionisio, Basilio, Paula y María Martínez Riestra, y de Eusebia Riestra de Piñeyro: Cercio, Juan Manuel, Francisco, Pedro, Valentín, Clara, Juan José y Florencio Piñeyro Riestra, sus sucesores o causahabientes. y, en general, a todos los que a cualquier título pretendan tener derecho al solar de terreno comprendido dentro de tres fracciones ubicadas en la 21.a sección judicial de esta Capital, designadas con los números 1, 2 y 3 en el plano levantado por el agrimensor Julio Freire el 11 de Mayo de 1874, que se describe así: Solar con sus edificios, alambrados y demás mejoras, empadronado con el número 50.596, compuesto, según títulos, de una superficie de 7992 metros y, según plano subscripto por el agrimensor Alfredo De Munno el 18 de Setiembre del año corriente, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 9378, se compone de una superficie de 8055 metros 9858 centímetros, teniendo 59 metros 88 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Ganaderos, distando el punto más cercano de su frente 166 metros 4 centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Coronilla (antes Gio Batta); 136 metros al Nordoeste, lindando con propiedad empadronada con el número 158.577, de Catalina Juana Cúneo; 58 metros 57 centímetros al Sudoeste, lindando con inmueble empadronado con el número 148.883, de Margarita Garré de Ronchetti. con inmueble padrón número 148.882. de María Garré de Calero; con inmueble padrón número 148.881, de María A. Barbaría (antes Carlota Garré de Salvo); padrón número 148.880, de Agustín José Garré, y padrón número 50.597. de Margarita Valente de Garré, y por el Sudeste, por donde mide 136 metros 25 centímetros. confina con propiedad empadronada con el número 96.633, de Bernardina B. de Barbaría. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, y habilítase la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$98.40 Dic.30-13412-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELISA EIZMENDI DE LAURENS o FELICIA EIZMENDI DE LAURENS o FELISA TISMENDI DE LAURENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.90 Dic.30-13397-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO AMATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 Dic.30-13398-v.en.12.

...amiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Adela Stahl de Wolfers Solicita nombramiento de curador de bienes de su esposo FELIX WOLFERS" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Wolfers para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele un representante legal con los cometidos de defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 19 de 1943. — C. Wálter Balleta, Actuario.
$21.60 Nov 30-12307-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BADOCQ o MARIA BADOC DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.20 Dic.29-13261-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN LACOUTS DE SALERNO o CARMEN IANENZA DE SALERNO, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Dic.29-13262-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL JUSTO COMPETIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 Dic.28-13231-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES ANIBAL NOBLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 Dic 28-13232-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA GRENNO o GRENO DE PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6 10 Dic.28-13233-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS MACHIN o FRANCISCO MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.60 Dic.23-13117-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Kurt Lasus solicita se le designe curador a su padre don FEDERICO LASUS" se cita, llama y emplaza a don Friedrich (Federico) Lasus por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1943. — Walter Balleta, Actuario.
$18.72 Nov 25-12058-v dic 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL YANELLI o GIANELLI o GIANELI o YIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.70 Dic.29-13256-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO o RODOLFO SCAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Dic.29-13257-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban R. Ruiz, en el expediente "ADOLFO o RODOLFO SCAVINO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Nélida Esther Guillermo de Scavino solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción del causante Adolfo Scavino: donde dice "era casado con doña Nélida Guillermo" debe decir Nélida Esther Guillermo, y donde dice "deja un hijo llamado Radamiel" debe decir Radamés Tyler: B) De matrimonio del causante con Nélida Esther Guillermo: donde dice "Nélida Esther Silva y Carlos Guillermo Silva" debe decir Nélida Esther Guillermo y Carlos María Guillermo; y C) De nacimiento de Radamés Tyler: donde dice "Esther Silva y Carlos Guillermo Silva" debe decir Nélida Esther Guillermo y Carlos María Guillermo, que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic.29-13255-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "ERNESTO DOUGLAS BELL Sucesión" (Lo. 29. Fo. 566", se cita, llama y emplaza al heredero Eric James Bell para que comparezca por sí o por legítimo representante ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia, bajo beneficio de inventario, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$26.40 Dic.27-13173-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancl aen lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO AMARO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Dic.24-13157-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (20-284). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ROCO o ROCCO LANGONE, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante esté Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1943 — José Tomás Pereira Actuario.
$12.10 Nov.24-11988-v dic 4 Dic.23-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MAURICIO JONCOVICH. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Mauricio Joncovich para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario. (30 - 648).
(Costas) Dic.22-13070-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb 28

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto tur-

no, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita y emplaza a los señores LEONARDO F. PEREYRA y a doña RAMONA DIAZ DE PEREYRA, o a sus sucesores a cualquier título, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Sucesores de Leonardo Pereyra y Ramona Díaz de Pereyra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30. Fo. 363), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — José T. Pereira, Escribano.
$22.80 Dic.21-13024-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAFAEL MILNITSKY, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos A. Aldecoa; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
Dic.18-12965-v dic.30. Feb1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-585). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS OTTANELLI, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.20 Nov.19-11769-v nov 30. Dic.20-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Patrón María Angélica contra JUAN ANTONIO BEHERAN Divorcio", se cita, llama y emplaza al señor Juan Antonio Beheran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — José Tomás Perera, Actuario.
$20.20 Dic.20-12980-v.en.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FAVA ANGEL. Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio, pues donde en ella figura el inscripto como del sexo femenino debe decir del sexo masculino y donde dice "Emilia" debe decir Emilio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.30 Dic.16-12883-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Zeballos Nicanor contra JUANA GARCIA. Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Juana García para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que se seguirá la causa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.70 Dic.6-12518-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JASKEL L. FUHRER, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Raúl Pfeiff Guani; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Dic.15-12853-v.en.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (30-794). Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ, de doña ELISA CASTAÑO o CASTAÑO MARTINEZ y de doña AMALIA BAZTERRICA o BAZTERRICA DE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.88 Nov.26-12151-v.dic.31. Feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Salvetto, Virginia Clara contra ISIDRO AMENGUAL. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Isidro Amengual para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.24 Nov.25-12124-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER POUQUETTE o BLANCA ESTHER POUQUETTE TABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjjunto.
$5.80 Dic.22-13076-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, dictada en autos "Víctor Piñeiro y Compañía con MIGUEL D. REBOLEDO. Medidas preparatorias. Embargo preventivo", se cita y emplaza a don Miguel D. Reboledo para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y practicar el reconocimiento de firma decretado en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente ante los estrados, a fines de contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$24.00 Dic.10-12706-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NODA o RAMON MARIA TOMAS NODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.40 Dic.21-13036-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$5.10 Dic.21-13034-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección, en autos "PEDRO CANDAU. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, San José número 886, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Gregorio José Romay, Vicente Oxilia y César Paoli, o a sus sucesores a cualquier título y a quienes se consideren con derechos al siguiente inmueble: un solar de terreno, señalado con el número 84 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Febrero de 1908, empadronado con el número 71.703, con una superficie de 329 metros, 15 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 20 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle Santiago Sierra; igual extensión en la línea del fondo al Nordeste, lindando con terreno del señor Ducit; 32 metros 27 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar número 83 (hoy de Antenor Torres), y la misma extensión al Sureste, lindando con el solar 35 hoy de Tomás Aguirrezabala). Se hace constar que previamente se llenará el requisito de la conciliación, para el cual quedan también emplazadas las personas interesadas. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$49.00 Dic.23-13119-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección de Impuestos con el propietario del inmueble padrón número 32.145. Por cobro de contribución inmobiliaria", referente a la propiedad ubicada en la calle Gregorio Suárez entre Coronel Mora y Ellauri, con frente al Oeste y a 30 metros 42 centímetros al Sur de la primera, se emplaza a don FRANCISCO SANGURGO, a los componentes de la sucesión de don MANUEL BRAVO o a quienes se consideren con derecho de propiedad del referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, justificando su carácter de propietarios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y del plazo de este emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.14-12823-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, se ha dispuesto hacer saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes de herencia comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Dante 2267, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con arreglo a derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$6.00 Oct.29-10979-v.dic.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MATILDE LEON BARRETO DE MELLO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "Sara" debe decir "Matilde". A los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual queda habilitada la feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$8.40 Dic.30-13391-v.en.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don DANTE TRAVERSO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "hijo de José Traverzo, de nacionalidad italiano y nieto de Santiago Traverzo, debe decir hijo de José Traverso oriental, y nieto de Juan Bautista Traverso. A los efectos legales se hace esta publicación, quedando a tales efectos habilitada la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$10.70 Dic.30-13392-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en los autos "Decio de Paula Machado contra MARGERITE MURIEL GAYNOR. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marguerite Muriel Gaynor para com-

parecer ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y a estar en derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilítase la próxima feria mayor para la presente publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$19.70 Dic.16-12887-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COSCOLINA RODRIGUEZ RIBEIRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$22.30 Dic.14-12813-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO DELGADO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario

$4.50 Dic.28-13223-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GRISELDA LEONE DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.90 Dic.27-13176-v.en.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "MANUEL PEREZ MARTINEZ. Ab-intestato", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente a todos aquellos que se consideren con derechos en la sucesión de don Manuel Pérez Martínez, y especialmente a don Francisco Alonzo Martínez, atento a la existencia de dineros depositados a su nombre en "Caja Obrera — Banco de Crédito y Caja de Ahorro Postal", haciéndose saber que si dentro del plazo ya mencionado no se presenta en forma a deducir sus derechos pasarán los citados depósitos en calidad de depósitos judiciales, a su nombre y bajo el rubro de estos autos. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 4 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.19-11816-v.nov.30. Dic.20-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones dictada en los autos ALFREDO DANIEL FERNANDEZ. Prescripción, se cita, llama y emplaza a don Salvador Amoroso Eduardo Scotti Blanco y en general a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno ubicada en 25 de Agosto 13.a sección judicial de Florida, con una superficie de cinco mil metros cuadrados con frente al Noreste, a la calle Joaquín Requena al Sureste, calle Calleros, al Nordeste, calle León, y al Sur-oeste Ignacio Barrios, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 19 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$33.80 Nov.25-12057-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza al heredero de la sucesión Martín Bentos, don FELICIANO BENTOS, o a quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de treinta días comparezca ante este Juzgado (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Sucesión Martín Bentos. Cobro de impuestos" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del mismo Código). Se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 11 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Costas) Dic.18-12950-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que subscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA FERREIRA DE BORJAS, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilítase el próximo feriado al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 7 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$6.10 Dic.20-12981-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la Sucesión SUSANA FRANCO, o a quienes sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco contra Sucesión Susana Franco. Cobro de impuestos" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del mismo Código). Se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación. — Villa del Tala, Diciembre 11 de 1943. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Costas) Dic.18-12951-v.dic.31. Feb.1.o--v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANO LOPEZ, FRANCISCA o FRANCISCA CRISTINA LOPEZ y CATALINA JOSEFA BENITA o CATALINA LOPEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 17 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.90 Dic.29-13254-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Fiscal Letrado contra la Empresa "EL DEBER CIVICO". Embargo", se emplaza a Hilda Gertrudis Monegal para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículos 907 y 908 del Código de Procedimiento Civil). — Melo, Diciembre 2 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.10-12688-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Dalila Rodríguez y otros contra los sucesores de ALFREDO RODRIGUEZ. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Alfredo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio por posesión notoria de estado civil y petición de herencia, por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 26 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$32.40 Dic.1.o-12332-v.en.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTIMIANO o JUSTINIANO ALEJO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado. — Melo, Diciembre 11 de 1943. — Alvaro H. Méndez Juez de Paz.

$5.40 Dic.27-13140-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "RONCHETTI DE BLANCO MARIA ANTONIA y otros. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Antonia Ronchetti de Blanco y otros solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Lorenzo Iribar, en Agosto de 1873 a favor de Antonia G. de Mus o Muns, referente al siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que le acceden, situado en la 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, manzana número 26, que linda: por el Oeste, con la calle Carmen; por el Norte, con terreno de Bartolo Mus o Muns; por el Este, con José Alejandrín, y por el Sur, con Pablo N.... Empadronado con el número 779, citándose a todos los que se consideren con derechos por cualquier título al inmueble descripto para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se seguirán los procedimientos. — Colonia, Diciembre 15 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$48.00 Dic.29-13350-v.dic.31 Feb.1.o-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA ELISABETH ADAMI DE FAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Dic.29-13351-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días y habilítase el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.60 Dic.20-13004-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO TAUMATURGO o GREGORIO OCHANDORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este uzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 14 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Dic.21-13055-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAMON RODRIGUEZ CABRERA y de doña MARIA LUISA RODRIGUEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 20 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.29-13375-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA MADRUGA o PAULA PEREIRA MADRUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 21 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.29-13376-v.en.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Sucesión LORENZO ALONSO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado el doctor HUASCAR PARALLADA y los escribanos ENRIQUE GONZALEZ POSE y ARTURO TISNES SIMON, solicitando, en el carácter de apoderado de los presuntos herederos del causante, la rectificación de las siguientes parti-

das del Registro de Estado Civil: De Ramón Alonso: donde dice "hijo legítimo de Asiselo Alonso y Eulogia Moulina" debe decir de Acicio Alonso y Eulogia Molina. De Primitiva Isidora Alonso: donde dice "hija legítima de Asido Alonso" debe decir de Acicio Alonso. De Bernardina Eulogia Alonso: donde dice "hija legítima de Anacleto Alonso" debe decir de Acicio Alonso. De Juana Francisca Alonso: donde dice "hija legítima de Aciselo Alonso" debe decir de Acicio Alonso. En la del llamado Gregorio Alonso debe decir Acicio Alonso. En la de Félix Adema Alonso, donde dice "hijo legítimo de Acisclo Alonso debe decir Acicio Alonso. Y en la de nacimiento del llamado Pedro Alonso debe decir Gregorio Alonso. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 15 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$27.00 Dic.22-13083-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don REGINALDO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 13 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$5.00 Dic.22-13081-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 9 de 1943 — A. Gazzano Pons, Actuario.
$4.80 Dic.20-13017-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EULOGIA MOLINA DE VERA o EULOGIA MOLINA DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 13 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Dic.22-13082-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MOREIRA o MIGUEL WENCESLAO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 26 de 1943. — Mario R. Pascual, Juez de Paz.
$6.20 Dic.21-13025-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de SAUL o SAUL CARMELO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 10 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$5.60 Dic.29-13361-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA o DOMINGA FELICIA CALDERERO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 6 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$5.30 Dic.29-13362-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado, se hace saber al público que por decreto de fecha tres del corriente mes fué declarado en quiebra el comerciante ALEJANDRO BENTANCOR, domiciliado en el pueblo 25 de Mayo, 12.a sección judicial de este Departamento, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que se intima a todas las personas que tengan bienes o efectos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Víctor Félix Taranto; y 4.o Que se ha fijado el término de cincuenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Diciembre 6 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
(Costas) Dic.22-13073-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO LIGORIO o ALFONSO LIBORIO PELLEREY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 10 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$5.70 Dic.29-13363-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesin de FELIX SEVERIANO PODESTA SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 16 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$4.80 Dic.29-13364-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "FRANCISCO, ANTONIO, EUSTAQUIO, JOSE MIGUEL, MARIA LEOCADIA y MARIA AGUSTINA OTEGUI. Rectificación de partidas" (Lo. 21. Fo. 703), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado las expresadas personas mencionadas en la carátula de los autos, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil: Matrimonio de Juan Otegui con Agustina Araostegui: bautismo de José Francisco Balbino; de nacimientos de José Fermín, Antonio, María Antonia Leocadia, Eustaquio, Jacinta, José Miguel, Ignacia Fernanda, María Agustina, para que dichos documentos queden redactados correctamente en la siguiente forma: los nombres y apellidos de José Otegui, padre legítimo de los solicitantes, hijo legítimo de Bautista Otegui y de Casilda Iraola, y de su esposa de primeras nupcias María Agustina Arostegui, hija legítima de José Antonio Arostegui y de Ignacia Bengochea, sustituirán en las partidas a los siguientes nombres y apellidos: Juan Otegui, José Olegui, Bautista Oteguy, Jacinta Iraola o Jasinta Yrayola o Casilda Bragola, Agustina Arostegui o Agustina Araostegui, Antonio Arostegui o Antonio Arosteguy, Ignacia Bongochea o Ignacia Bengochea, por ser aquéllos los verdaderos. En las de nacimiento de Francisco, María Leocadia y Roca Otegui se pondrán estos nombres en lugar de José Francisco Balbino, María Antonia Leocadia y Jacinta, respectivamente, por ser aquéllos los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Diciembre 18 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 Dic.30-13402-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CACERES DE FERREIRA y MARIA ANTONIA o MARIA ROMUALDA FERREIRA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 15 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Dic.22-13079-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Sucesión de JUAN MARCELINO ROS" (Lo. 19. Fo. 152), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Eduardo Ros para que en el referido término, comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, en los expresados autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará curador de bienes y defensor de oficio que lo represente y acepte por él la herencia a beneficio de inventario y, además, deberá cumplirse el compromiso contraído por el causante y ratificado por los otros herederos, de adjudicar a la Caja Obrera el bien gravado a la referida institución en pago de una deuda inventariada en autos y todas las gestiones y juicios que se relacionen con los bienes y obligaciones de la mencionada sucesión. — Minas, Noviembre 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.
$42.00 Dic.20-13003-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO CECILIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 13 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 Dic.29-13379-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDA VISITACION GRIFOL DE CATTALURDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 8 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$5.60 Dic.29-13381-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Cayetano Cairo contra JOAQUIN MACHADO y sucesores. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Joaquín Machado, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen; a Benito Cairo y a sus sucesores y a Gerónimo Caraballo, sucesor de Joaquín Machado, y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho en el dominio del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el número 420, de una superficie, según plano de mensura trazado por el agrimensor Jaime E. Pou, en el mes de Mayo de 1918 e inscripto el 11 del mismo mes en la Oficina Técnica Municipal de Maldonado, de 24 hectáreas 9487 metros cuadrados y linda: Norte, de frente sobre el camino que conduce al bosque municipal de Maldonado, por medio, con la sucesión de Juan Roux (hoy Américo B. Clauser); al Este, de frente sobre un camino conocido por "Paso de la Cadena" por medio, con la sucesión de Casimiro Borda (hoy Cristóbal T. Hope); Sur, Gilberto Acosta Viera y Benito Cairo (hoy su sucesión), y al Oeste, con Joaquín Machado (hoy Gerónimo Caraballo), para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones, con el cual se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Octubre 28 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.
$67.20 Dic.9-12646-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN I. GOMEZ DE MILEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado en el término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 15 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.
$5.60 Dic.20-13380-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña BRIGIDA RAMONA MOREIRA, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San Carlos, Diciembre 13 de 1943. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.
$5.60 Dic.29-13378-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Manuel Martínez Haedo, como tutor del menor Angel Rodríguez, contra la sucesión de CARLOS AMADEO NOLLA. Investigación de paternidad y petición de herencia" (L.o. 16. Fo. 491. N.o 771), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a contestar la demanda para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Dic.2-12371-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Juicio ab - intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber el fallecimiento ab - intestato del señor MANUEL PEREZ IGLESIAS, llamándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho. A los efectos de las publicaciones habilítase la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 16 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.29-13276-v.en.11.
En.28-v.feb.9.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante EDUARDO RODRIGUEZ LEGAR, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha nombrado Síndico de la misma a don Vicente Viola; y 4.o Que se ha fijado el término de noventa días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 17 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Costas) Dic.24-13162-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Chihigain Margarita y Pedro Eliberto o Heriberto Campos con JUAN CHIHIGAIN. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a don Juan Chihigain para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil) en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$20.20 Nov 29-12273-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que por auto de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictado en los autos caratulados "VANZINI FELIPE CONSTANTE Incapacidad" se ha declarado incapaz a dicha persona, designándose curador definitivo del mismo a su hijo José Carlos Vanzini. — Paysandú, Noviembre 27 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Dic.21-13061-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CANDELARIO MINTEGUIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado spara que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. A los efectos de estas publicaciones habilítase la feria. — Paysandú, Diciembre 9 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Dic.21-13058-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don JUSTO MIGNANI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 929 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Noreste a la calle R. Hughes entre las calles 19 de Abril e Ituzaingó, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12933-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don JOSE PINTOS y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 67 ubicado en esta sección judicial, en el paraje "Cañitas", con frente a la carretera Fray Bentos - Mercedes, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12934-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARIA MIGUES y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1479, de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Sureste, a la calle Juan M. Blanes entre las calles Rivera y Lavalleja, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12935-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO ALVAREZ y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2002, con frente al Nordeste a la calle España, de la ciudad de Fray Bentos, entre las calles Artes y Roberto Young, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12936-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARIA E. G. DE TISCORNIA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2014, ubicado con frente al Norte a la carretera de Fray Bentos a Mercedes, lindando con propiedades de don Pedro Capdevielle, don Santiago E. y don Emilio A. Meyer y doña María Inés K. de Morgan, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12942-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don NICOLAS GRYB y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2402, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, haciendo esquina a las calles Haedo y Mendoza al Norte, lindando al Sureste con Juan José Espina y al Sudoeste con Pablo Alfredo Damino, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12937-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña TERESA Y. DE CACCIATTORI y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2422, con frente al Suroeste, a la calle España, lindando con Ricardo Bordoli, doña Blanca Cosini de Fisher y don Sixto Pintos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Constribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibmento de nombrársele defensor de ofcio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor próxima a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12939-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña MARGARITA QUIN DE STAIHNARDT y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1774 y al empadronado con el número 1734, ubicados en calles Colón al Noroeste, entre avenida Rincón y J. M. de Haedo y calles avenida Rincón y Colón, formando esquina, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días, en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12940-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PEDRO PUYOL y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1546 de la ciudad de Fray Bentos, ubicado con frente al Suroeste, a la calle España entre las calles Artes y Juan M. Blanes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Susucrsal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12941-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a doña BALBINA MAIDANA y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 754, ubicado en la ciudad de Fray Bentos, con frente al Sureste a la calle Ituzaingó entre las avenidas 18 de Julio y Rincón, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria les ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace contar que a los efecto del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943 — Mario Echenique Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12938-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PABLO EDUARDO GUILLEN y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1111, ubicado con frente al Sureste, a la calle Jorge Giebert, lindando con Luisa Roldán, Catalina F. Moratorio, Felisa Molina de Campos. Do-

mingo Mónaco y Atanasia Montero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12943-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don VALENTIN CRESPO y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1783 ubicado haciendo esquina al Sur a las calles avenida Rincón y Florida de la ciudad de Fray Bentos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.17-12944-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "OCTAVIO MARTINEZ BASSOA. Quiebra. Epoca de la cesación de pagos" (Lo. 3? Fo. 34?), se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Octavio Martínez Bassoa, el día 25 de Setiembre de 1942. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1643 y 1584 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 16 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Dic.22-13090-v.en.4.

Divorcio

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "Vasco Peixoto Belleza Vasconcellos con ADELAIDE DE ALMEIDA Conversión en divorcio" (Lo. 22. Fo. 183, ha recaído la siguiente sentencia: "Número 43. — Rivera, Noviembre 15 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por don Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos contra Adelaide de Almeida por conversión en divorcio. Resultando: Que el actor manifestó en su escrito de fojas 13 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Adelaide de Almeida, por sentencia dictada en juicio seguido en la ciudad de Belem, Estado de Pará (Brasil), que quedó ejecutoriada según resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión: 2.o Que el señor Fiscal, a fojas 14 vuelto y 15, presta su conformidad a lo solicitado. Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 1 a fojas 11) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil; 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio fundado en la sentencia.

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos y Adelaide de Almeida.

Notifíquese y publíquese dictos y ejecutoriada expídase testimonio, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la notificación de doña Adelaide de Almeida se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciendo constar que a los efectos de la misma publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$84.00 Dic.22-13102-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIANO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.27-13163-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SILVA GRAÑA DE ANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.28-13228-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE DE JUANA BENITEZ DE AMORIN o CLOTILDE BENITEZ DE PAGOLA AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 16 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.00 Dic.23-13115-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO DE SOUZA REIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 13 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.70 Dic.20-12978-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION PIGNATARO DE NAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.70 Dic.20-13028-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "PASCUAL PORCHETTO. Conversión de sentencia" se cita llama y emplaza a doña MARTA AROLA para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del térfino de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 16 de 1943 — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.00 Nov.29-12257-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los señores MANUEL MARIA MAGLIO, AMALIA MAGLIO y JOSE PABLO MAGLIO o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado común, en los autos "Berta Lorilleux contra Antonio Maglio. Reconocimiento de hija natural. Incidente por cobro de honorarios de Martín Goyeneche", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 177 y 307 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo al citado artículo 307 se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 22 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$29.00 Dic.30-13409-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE EUSEBIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.60 Dic.30-13410-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA ANTONIA PEREZ PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 7 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Dic.20-13275-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DIAZ ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 7 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Dic.20-13012-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "FERMIN TOMAS LAVANDERA. Prescripción" (Lo. 11. Fo. 92. N.o 590", se cita y emplaza a los descendientes y sucesores de Cristóbal Montaño o Montaña, Manuel Tejera, Juan de la Cruz y Fernando José Rodríguez, de Tomás Manuel Tejera y Petrona Pérez y de Damiana. Mercedes y Margarita Tejera, y a todos aquellos que se consideren con derechos a la fracción de campo que se describe a continuación, o sea: un sobrante de 17 hectáreas 25 metros cuadrados, la que está comprendida dentro de la fracción de campo que el señor Fermín Tomás Lavandera adquirió de don Jerónimo Elizalde Mooney, en escritura que autorizó el escribano don Gregorio Perdomo Pintos el primero de Julio de 1941, o sea, la fracción de terreno ubicada en Carreta Quemada, 2.a sección judicial del Departamento, empadronada en mayor área con el número 8157 y señalada con la letra C en el plano del agrimensor Mascheroni de Junio de 1941. Siendo de forma irregular está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte y Noroeste, la fracción B: al Este, carretera a Paso de Came; por el Sudeste, con las sucesiones de Echeverry y Rodríguez, y por el Sudoeste, campo de Segade y Castro, expresando los títulos que la fracción descripta está compuesta de una superficie de 73 hectáreas, 7880 metros 97 decímetros, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 17 de 1943 — Humberto Pou, Actuario.

$66.00 Dic.27-13201-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO BONIFACIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 25 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.45 Dic.27-13198-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.45 Dic.27-13199-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO LEGARRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.45 Dic.27-13200-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor a los

efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 13 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.40 Dic.21-13049-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 17 de 1943. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$6.25 Dic.27-13197-v.en.8.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ABETE iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte del huerto número dieciséis, ubicado en las proximidades del Río San José, suburbios al Este de esta ciudad, señalados con los números 8 y 4 en el plano de los agrimensores Alfredo Orval y Manuel D. Rodríguez, de fecha 16 de Febrero de 1878, con un área de cuatro mil novecientos diecinueve metros y veinte decímetros, empadronados con los números 1934 y 3533, respectivamente, lindando la fracción número tres: al Sur, en 57 metros 266 milímetros, con calle e huertos que corresponde a la prolongación de la calle San José, de esta ciudad; al Norte, en la misma extensión, con la fracción 1 del plano de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 2 del plano de Manuela Hernández y al Oeste en la misma longitud, con la fracción número 4, que se describirá; y la fracción número cuatro linda: al Sur, en 57 metros 266, con la calle de huertos ya mencionada; al Norte, en la misma longitud, con la fracción uno, de Gervasio Gallinal; al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 3, descripta, y al Oeste, por formar esquina, en la misma extensión, con otra calle de huertos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Hernández, María Eterina de Hernández, Manuela y Susana Hernández, Josefa, Gregoria y Venancio Llanes, Eduardo Bertrand Sarmiento, Guillermo Santandreu y José N. Zanfini o a sus causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$84.00 Dic.3-12408-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILASECA o MANUEL ELISEO VILASECA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 20 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Dic.28-13288-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO MANEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 21 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$5.60 Dic.28-13239-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA LACO DE OSORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 17 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.40 Dic.22-13104-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CICERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943.— Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.90 Dic.22-13105-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicio ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILASECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$16.80 Dic.20-13013-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ESCALANTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este uzgado. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.20 Dic.21-13056-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VICTORIO HONORIO LANDO o ALFREDO VICTORIO LANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este uzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.70 Dic.21-13057-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos "IGNACIO ITUARTE. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ignacio Ituarte solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con María Josefa Medina y la de los hijos Eugenio, Lino Tito, Nelsa, Blanca Dora y Héctor, pues se inscribieron con el nombre de Moreno cuando debió decirse Ituarte. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Trenita y Tres, Diciembre 20 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$11.60 Dic.30-13390-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 15 de Diciembre de 1943, se ha declarado en estado de quiebra a la firma comercial "MENESES y COMPAÑIA", integrada por Andrés Medina y Pablo Meneses, quienes tenían un comercio en esta ciudad, calle Juan A. Lavalleja número 560, prohibiéndose hacer pagos o entregas en efectivo a dichos fallidos, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa acreedora, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos de los referidos fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico don Abel Agüero, domiciliado en esta ciudad, calle Pablo Zufriategui esquina Juan A. Lavalleja, todos los justificativos de sus respectivos créditos. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Dic.28-13234-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARICIA GONZALEZ DE PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1943 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.90 Dic.22-13068-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

REMATES

ALMACEN VENDIDO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: AGUSTIN STURLA compra el comercio de almacén y lechería sito en General Pagola 2281. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse referido comercio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Emilio Paolillo. — Agustín Sturla.

$4.80 Dic.30-13386-v.en.18.

PIO J. BARRIOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, y en los autos caratulados "FRANCISCO N. SUAYA. Quiebra", se hace saber al público que el día 7 de Enero de 1944, a las 21 horas y siguientes, en el local calle 19 de Abril número 144, se procederá por el martillero Pío J. Barrios, al remate de todas las mercaderías de la referida quiebra, con asistencia del Síndico señor Artigas Pereira. Se hace presente que las ventas son al contado, debiendo retirarse la mercadería de inmediato. — Rocha, Diciembre 18 de 1943. — Pío J. Barrios.

$8.40 Dic.27-13226-v.en.7.

ENRIQUE ALONSO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA PENE DE ACUÑA" se hace saber al público que el día 31 del corriente mes, a las 10 horas, en la puerta del Juzgado y por intermedio del martillero don Enrique Alonso, se venderán en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1) Con la base de $ 2.200.00: Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 84381, señalado con el número 3 en el plano de Raúl B. Conde, de Setiembre de 1915, con una superficie de 112 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Pedernal entre las de José L. Terra y Guaviyú señalada la finca con el número 1847 y distando 7 metros 91 centímetros de la esquina formada con la última calle citada, por 15 metros de fondo en sus dos líneas paralelas, confinando: al Norte, con el solar número 5; al Oeste, con el solar número 2, y al Este, con el número 4; 2) Acto continuo con la base de $ 493.33: Otra fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 43, de los Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 97040, señalada con el número 25 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Domingo Sambarino, de Enero de 1919, con una superficie de 357 metros 9560 centímetros, teniendo 10 metros de frente al Sureste, sobre la calle pública hoy denominada Gregorio Camino, entre el bulevar Neptuno y el camino al Paso de la Arena, distando 70 metros de la esquina con este último, por 35 metros 80 centímetros de fondo hacia el Nordeste, por cuyo viento linda con el solar 19; por el Noreste, con el solar 24, y por el Suroeste, con el 26. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios, etc., y la comisión del rematador que deberá ser abonada en el acto de aceptársele la oferta al comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 8-21-34 41-14-73.

$54.10 Dic.14-12827-v.dic.31.

JUAN JOSE LISTUR

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Baldomero Borges contra EUSTAQUIO MENDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Enero próximo, a las 17 horas, en el lugar de la ubicación del bien, se procederá por el martillero señor Juan José Listur, asistido del Alguacil Ad-hoc designado y la escribano doña María Ester Melia, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en la segunda sección del Departamento de Ca-

melones, empadronada con el número 4166, designada con el número 11 en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, levantado en Diciembre de 1935, que consta de 13 hectáreas, 1033 metros, 86 decímetros, lindando: al Norte, la fracción número 8, adjudicada a Carmen Martina de Geribalde y servidumbre de tránsito en medio, con Sinforoso Clavijo; al Sur, la fracción número 9, adjudicada a Cipriano Méndez y Luis Gilardi; al Este, la fracción número 10, adjudicada a Basilio Méndez, y al Oeste, servidumbre de paso en medio, con las fracciones número 7 y número 8, adjudicadas, respectivamente, a Agustina Méndez de González y Carmen Martina Méndez de Geribaldi, José Gilardi y servidumbre de paso en medio, con la fracción número 9, de Cipriano Méndez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los certificados de los Registros Públicos, según de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Doctor Antonio Legnani número 591, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del remate y demás diligencias. — Santa Lucía, Diciembre 22 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$34.80 Dic.28-13240-v.en.13.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Horacio Hughes, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO JESUS" se hace saber, que el remate que debía efectuarse el día 4 del corriente, de acuerdo con el edicto publicado en el diario "El País" y "Diario Oficial" que a continuación se transcribe, por falta de las publicaciones legales en un diario del Departamento, ha sido postergado para el día 21 del corriente a las 17 horas, habilitada al efecto en las puertas del Juzgado de Paz, calle Alberto Drapper entre 18 de Julio y Margarita Muniz, por el rematador designado señor Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario Ad-hoc Escribano don Juan Pedro Mangiarotti, a la venta en remate judicial sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno que, según el plano del agrimensor don Amancio D. Mazzoni inscripto con el número 29 en la Oficina de Catastro Departamental de Maldonado, el día 11 de Marzo de 1941, tienen la siguiente superficie: El número 1, cuatrocientos cuarenta y un metros y tres mil novecientos veintiocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Maldonado; el número 2, cuatrocientos cuarenta y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros, con diez metros de frente al Sudoeste sobre la calle Maldonado; el número 3, doscientos sesenta y siete metros con nueve mil quinientos sesenta y dos centímetros, con once metros doscientos setenta milímetros de frente al Sudeste, sobre la calle General de la Llana, y el número 6 con la finca en él construída, con una superficie de trescientos cincuenta metros, con dieciséis metros ochenta centímetros al Sudoeste, sobre la calle Maldonado, y veintiún metros veinticinco centímetros al Sudeste, que, por formar esquina son de frente a la calle General de la Llana. El remate se realizará solar por solar. Se previene: A) Los compradores deberán oblar, al aceptárseles la oferta, el 20 o|o sobre el importe de la operación, sobre los solares números 1, 2 y 3 y el 10 o|o sobre el número 6 y sus mejoras; B) Los gastos de escritura, certificados, impuestos universitarios serán de cargo de los respectivos compradores; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y para ser publicados por el término de quince días, expido el presente en Villa Aiguá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Solé O. Munica, Juez de Paz de la 8.a sección de Maldonado

$42.00 Dic.17-12921-v.dic.31.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Sucesiones de JUAN SATURNINO FERREIRA y CANDIDA MACHADO DE FERREIRA. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 23 de Febrero de 1944, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, al mejor postor, dos terrenos situados en la manzana número 171, primera sección judicial de esta ciudad: el primero está señalado con el número 13 del plano respectivo, se compone de 12 metros de frente al Norte, calle Vilardebó, por 51 metros 80 centímetros de fondo al Sur; linda con los vendedores y solar número 14, que se describirá, y Oeste, solar número 12, de Manuel Roig, formando un área total de 621 metros 60 decímetros cuadrados; y el segundo, designado con el número 14, de 14 metros 51 centímetros de frente al Este, calle Doctor Morquio, por 42 metros 25 centímetros de fondo al Oeste, linda con el lote número 13, descripto; Norte, calle Vilardebó, y Sur, lote número 15, de los vendedores, formando un área de 486 metros 30 decímetros cuadrados. Los inmuebles se encuentran empadronados con el número 2117. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios son de cuenta del comprador, y que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Diciembre 16 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.30 Dic.29-13274-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JOSE GIANARELLI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos: Sucesión de VALENTINA SILVA DE MENDIETA", se hace saber, que el día 5 de Febrero de 1944, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Gianarelli, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate almoneda, al mejor postor y con la base de $ 30.000.00 treinta mil pesos, una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 949, compuesta de una extensión superficial de 516 hectáreas 2.985 Cá., según título y de 520 hectáreas 2.922 Cá., según plano del agrimensor don Pascual Restuccia, del 4 de Marzo de 1918, encontrándose comprendida dentro de los límites siguientes: Al Norte, con don Cornelio Angelo; al Sur, con Victorio De León; al Este, con Cornelio Angelo, Casimiro Olaso de Sierra y el arroyo Sarandí, y al Oeste, el arroyo Molles. Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base hecha conocer; 2.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el 10 o|o de la misma; 3.o) Que los gastos de escrituras y certificado serán de cargo del comprador; 4.o) Que los autos, títulos y demás antecedentes relacionados con esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto, a disposición de los interesados, y 5.o) Que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 16 de 1943. — Horacio A. Cazalas, Actuario.

$47.50 Dic.29-13272-v.en.25.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 991 serie "X" a cargo de CARLOS y JUAN PEDRO VIDART, el 12 de Enero de 1944, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eugenio Raúl Bruel venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil novecientos setenta y cuatro pesos (pesos 3.974.00), un terreno y mejoras en la vigésima sección judicial de este Departamento padrones cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis y cuarenta mil cuatrocientos setenta y siete, constituído por los solares 2 y 3 del plano del agrimensor Eduardo A. Alvarez inscripto en la Dirección de Topografía el 18 de Enero de 1932, el que consta de un área de cuatrocientos treinta y dos metros noventa y un decímetros, y se deslinda: 23 metros 04 centímetros al Oeste de frente al ensanche de la avenida General Eugenio Garzón; 11 metros 83 centímetros al Suroeste, de frente a la calle San Quintín, edificio 4396; por ser esquina; 28 metros 20 centímetros al Sureste, de frente a la Calle Trías, edificio 105, por ser igualmente esquina, y 26 metros 90 centímetros al Noreste, lindando con el solar 1, hoy de Cándida y Carmen Santa María Veruazza Formento. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.963.98, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento y cordón de sus frentes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil doscientos veintidós pesos treinta y ocho centésimos ($ 2.222.38) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 2.222.38, al día del remate; G) El bien está hipotecado en segundo grado a favor de Luis Menéndez Muniz y Belermina Echedo de Vidart, según nota resultante de los títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.21-13053-v.dic.31.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la fabricación de artículos de cueros y ramas anexas, que gira en esta plaza bajo la razón social de FELDSZTAIN y BOUBETTA. El nombrado en primer término se hace cargo del activo, con excepciones, y del pasivo total. La socia señora Isolina Boubetta de Budelli se retira de la sociedad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la escribanía del señor Felipe Alberto Casao, calle Buenos Aires número 446. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Mauricio Feldsztain. — Isolina Boubetta de Budelli.

$14.20 Dic.17-12868-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico a mis acreedores que clausuré el horno de pizza de bulevar Artigas 1541. Acreedores ocurrir con justificativos a General Flores 5285. — Alfredo Angel Porro.

$4.20 Dic.17-12916-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores VILA y ACOSTA la panadería y fábrica de hielo instalada en la calle W. Beltrán 662, de la ciudad de Minas, y que los acreedores deben presentarse con los justificativos en casa del escribano A. Tarocco, calle Sarandí 430 (Montevideo). Dando cumplimiento a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Francisco Silva. — Sandalio Arce.

$11.20 Dic.13-12743-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de oficinas Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado sin efecto la venta al señor Jesús T. Roig, del comercio de almacén camino Corrales 4062. Queda a cargo del activo y pasivo MACRINA M. ROIG. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Macrina M. Roig. — Jesús Roig.

$7.60 Dic.16-12830-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Fco. ALVAREZ DIAZ y NEPOMUCENO D. SOSA el café y bar camino Maldonado 6059. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Arnaldo Panizza. — Faustino Avarez Díaz. — Nepomuceno D. Sosa.

$8.20 Dic.13-12748-v.en.3.

AVISO

Se hace saber a JUAN CASTIGLIONI GALLI, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el número 946, folio 336 libro 4, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación, del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Por Juan Pedro Barriola: Banco Popular del Uruguay.

$10.80 Dic.15-12815-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la señorita MARIA ROSALIA MOREIRA mi comercio ubicado en la avenida 18 de Julio número 2067, de esta ciudad, en los ramos de mercería y artículos para bebés. Los acreedores deben concurrir a la escribanía Pagouapé, 25 de Mayo número 591. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Irma Haydée Sampietro.

$7.70 Dic.20-12995-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE NOYA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Wáshington 300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 5 de 1943. — Por Sucesión José Francisco Diez: Julia Romaña de Diez.

$6.70 Dic.20-12991-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOKL y SOFFER, con sede Andes 1219, han disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el señor Jokl. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Hugo Soffer. — Pablo Jokl.

$4.90 Dic.18-12967-v.en.7.

BAR VENDIDO

Basilio Babiuk prometió vender a FRANCISCO CASTRO el bar calle San Martín número 2502. Acreedores ocurrir a escribanía Saralegui, 25 de Mayo 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$4.00 Dic.18-12961-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del escritorio comercial "Volpi", Juncal 40, hemos prometido vender a don BERNARDO PEREIRA FERNANDEZ el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Artigas esquina Wáshington Beltrán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Salto, Diciembre 1.o de 1943. — Suc. Pedro Lafón. — Bernardo Pereira Fernández.

$16.00 Dic.13-12774-v.en.7.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería "tipo modelo", establecido en la avenida Millán 3171. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Luis Canto.

$8.60 Dic.21-13038-v.en.10.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general, que habiendo la Sociedad Molinari Hermanos prometido vender a la sociedad ELABORADORA NACIONAL DE CUEROS, el negocio de curtiembre situado en las calles Vandinoca esquina Santa Lucía, en este Departamento, se cita a los acreedores de dicha firma Molinari Hermanos, compuesta por los señores Dante y Ferruccio Molinari, para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Molinari Hermanos.

$11.40 Dic.20-13020-v.en.10.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi negocio de carnicería tipo "Modelo y Fábrica de productos porcinos" establecidos en la finca número 4251 de la calle Máximo Gómez. En consecuencia quienes se consideren mis acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, Juan C. Gómez número 1434, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Armando Aurrecochea.

$9.70 Dic.21-13039-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a doña MAGDALENA URRUTY DE PATIÑO y a don DIEGO O'NEIL el comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Hotel Select" gira en esta plaza, en la calle Lázaro Gadea número novecientos veintiuno, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Juan Guido Peluffo.

$12.50 Dic.16-12847-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor GUSTAVO B. MORATORIO el almacén A. Díaz 1269. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — María R. de Castelau. — Gustavo B. Moratorio.

$6.80 Dic.28-13246-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he clausurado el negocio que en el ramo de almacén tenía establecido en el "Sarandí del Consejo", 2.a sección judicial del Departamento de Rocha. Todos los que tengan asuntos pendientes pueden dirigirse dentro de treinta días al subscripto en el mismo domicilio. — Castillos, Diciembre 1.o de 1943. — Rómulo Prieto.

$7.75 Dic.28-13327-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Antonio M. Blanco (Convención 1488) prometí vender a PABLO CORREA, la provisión de comestibles sita en calle Mariano Sagasta número 75. Acreedores al comercio citado. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Adolfo López. — Pablo Correa.

$5.80 Dic.22-13264-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales Pedro, Juan y Francisco Barone comunican al comercio y al público en general que han resuelto disolver la sociedad que tenían constituída para la explotación del comercio que en el ramo de almacén y provisión, tenían en la calle Maldonado 1050, con la denominación de provisión "La Fortuna". El señor JUAN BARONE queda a cargo de dicho comercio y toma por su cuenta el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Juan Barone. — Pedro Barone. — Francisco Barone.

$11.90 Dic.29-13349-v.en.17.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que don José Mourelle ha prometido vender a doña JULIA BARREIRO, casada con don Marcos Cetinich, la casa de comercio que se encuentra instalada en la casa número 2065 de la avenida San Martín de esta ciudad y que bajo la denominación de "España" gira en el ramo de "panadería y confitería", notificándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Etchemendy Depons, casa número 1341 de la calle Mercedes de esta ciudad, pudiendo hacerlo todos los días desde las 13 horas hasta las 13 horas y 45 minutos. — Julia B. de Cetinich. — José Mourelle. — Marcos Cetinich.

$16.90 Dic.29-13260-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, Sarandí número 450, prometí vender al señor Juan C. Díaz, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y lechería ubicada en esta ciudad calle Juan M. Blanes número 1215 bis. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Filomena Siste de Pohl. — Juan C. Díaz. — Manuel C. Catañy, escribano.

$10.00 Dic.29-13352-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Orlando Firpo, he adquirido de don Luis Arribarrouy, de doña Marcelina Arribarrouy de Hernández y de doña María Leticia Arribarrouy de Martínez las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad Viuda de Souberbielle e Hijo, instalada en la calle Barros Arana número 5481, de este Departamento, en el ramo de curtiduría, de la que yo también soy copropietario. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Nelson Souberbielle.

$11.50 Dic.30-13411-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José M. Dorado avisa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometió en venta a su hijo JOSE M. DORADO (hijo), la peluquería, sita en la ciudad de Durazno, Santiago Vázquez número 680. — Durazno, Diciembre 20 de 1943. — José M. Dorado.

$3.00 Dic.29-13377-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ROMEO TAIBO, café, bar y billar, calle Raffo número 749, donde concurrirán los acreedores. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Romeo Taibo. — Manuel Castiñeiras.

$3.70 Dic.29-13252-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Juan Gugie ha prometido vender a don AGOP APRAHAMIAN TUMANIAN, el negocio de carnicería que tiene en la calle Plutarco número 4039 (bis), haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, en donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Juan Gugie. — Agop Aprahamian Tumanian.

$8.30 Dic.27-13191-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SUBAK y MAYER, con sede en 18 de Julio 1911, ha disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el señor Mayer. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Félix Subak. — Gustav Mayer.

$4.70 Dic.24-13139-v.en.12.

CARNICERIA VENDIDA

Doña Adoración Muniz de Domínguez prometió vender a don VENANCIO MOREIRA CASAS la carnicería calle Gil número 1044. Acreedores a la escribanía Saralegui, 25 de Mayo, número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Dic.27-13202-v.en.15.

ALMACEN VENDIDO

Por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he contratado vender a MARIO INZAUSTI el almacén de comestibles Rivera 2783, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Manuel García.

$5.00 Dic.27-13171-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Tessore y Vidal avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que cesan en el arrendamiento del café y bar de la Plaza Libertad 1326, haciéndose cargo nuevamente del comercio su propietario señor FRANCISCO TURNES. Acreedores presentarse en "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Alfredo Tessore. — José Vidal.

$7.20 Dic.24-13137-v.en.12.

"URUMET LIMITADA"

Se hace saber al comercio y público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Urumet Limitada" (Sociedad Uruguaya de Metales de Responsabilidad Limitada), con un capital de $ 10.000:00, aportado por partes iguales entre los socios: doctor RODOLFO MEZZERA ALVAREZ y ALEJANDRO E. MAC GREGOR. Se dedicará a la importación, exportación, representaciones y comercio internacional de metales, minerales, productos químicos y mercaderías en general, pudiendo hacer toda clase de explotaciones industriales y comerciales. Tendrá su domicilio principal en Montevideo, y una duración de diez años. La administración de la sociedad estará a cargo del señor Ernesto Budzislawski, quien la ejercerá con las más amplias facultades. Además contiene el contrato las previsiones sobre reuniones de asambleas y demás; todo lo que resulta más ampliamente del contrato autorizado el 17 de Diciembre corriente por el escribano Walter I. Arévalo, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 2 al folio 8 vuelto y siguientes del tomo 8.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

$15.40 Dic.29-13258-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JUAN GIOACHINI la bodega y granja denominada "Minuano", ubicada en Minuano, 14.a sección de Colonia. Los acreedores deberán presentarse en dicho establecimiento, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Minuano, Diciembre 15 de 1943. — A ruego de don Nicolás Gioachini, por no saber firmar: R. Atilio de Vega.

$7.50 Dic.22-13078-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Cerro del Ombú, bajo la razón de "Mirazón y Bottini", y que se ha hecho cargo del activo y pasivo del referido negocio el socio don "SATURNINO BOTTINI" ante quien deben presentarse los que se consideren acreedores, dentro del término que marca la ley. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1943. — Ciriaco Mirazón. — Saturnino Bottini.

$12.10 Dic.22-13374-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Nelson Raúl Risso, fué disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón de "AMBROIS y COMPAÑIA" en los ramos de importadores de automóviles y fábrica de carrocerías, con sede en la calle Piedras número 704, habiéndose hecho cargo exclusivo, desde esta fecha, de su activo y pasivo, el socio don Benigno Ambrois. Los acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal en la sede de dicho establecimiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Benigno Ambrois Manuel Ambrois. — José Ambrois.

$11.40 Dic.23-13136-v.en.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a LEMEL WEITZENFELD el negocio de provisión y verduras, sito en Canelones número 2267, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 1904, se cita a los acreedores para que se presenten en la calle Sarandí 460 (escribanía Viapiana). — Jesús Gil.

$5.60 Dic.23-13135-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en ramos generales gira en esta plaza bajo la razón de "GONZALEZ y JORGE" quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Wáshington González Toriño debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en el local comercial dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1943 — Wáshington [illegible] Aramis Jorge.

$8.70 Dic.23-13129-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad "Lorenzo Buschiazzo e Hijo" prometió vender a don DOMINGO LEONIDAS SILVA la ferretería y bazar sito en esta ciudad, Uruguay 1043. Los acreedores deben presentarse a ese domicilio, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Lorenzo Buschiazzo e Hijo. — Domingo L. Silva.

[illegible] en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor IGNACIO ENRIQUE EZEIZA el almacén y bar en el camino Carrasco 4665, según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Juan F. Gazzo.

$4.90 Dic.23-13113-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a JOSE MIGUELEZ el almacén y despacho de bebidas establecido en avenida Garzón 1[illegible]. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943 [illegible] Alonso. — Félix Bardanca.

$4.90 Dic.23-13124-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a OSCAR BRUS el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Rivera 2902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Manuel Barreiro y Manuel Martínez.

$5.30 Dic.23-13125-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a MARCELINO MARTINEZ la la mitad proindivisa de mi casa de comercio, café y bar, establecido en Maldonado número 1898. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Francisco Felpeto — Marcelino Alvarez.

$5.60 Dic.23-13126-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto separarme de mis socios MANUEL VAZQUEZ GOMEZ, CRISTOBAL SERRA FERNANDEZ y JOSE PUÑAL GARCIA, de la fábrica de dulces y demás calle Ródano número 3379, emplazo a los que se consideren acreedores a los efectos legales. — Montevideo Noviembre 15 de 1943. — Eduardo Paradela López. (Escribanía Domínguez 18 de Julio número 1578).

$5.90 Dic.22-13085-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha disuelto la sociedad GRASSI y DI MARCO con domicilio en la calle Juan José Quesada 3823, separándose de ella el socio señor Mario Di Marco y quedando a cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Grassi, a cuyo nombre girará en adelante la empresa de la referencia. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo Diciembre 20 de 1943.

$11.00 Dic.22-13077-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a DOMINGO CIMINO y CANDIDA LUJAN, el café y bar calle Yaguarón números 1764 y 1766, de esta Capital, emplazo a los acreedores e interesados por el término legal. — Montevideo, Noviembre 16 de 1943. — Cayetano Carpin. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578).

$5.00 Dic.22-13084-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don PEDRO ADRIAN MALO la casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en Verdún, 1.a sección de este Departamento, que primeramente giró con la firma Isidro M. Pereira y Compañía y que actualmente giraba con la de Conrado J. Dartayete. El adquirente no se hace cargo de deuda alguna y los acreedores deberán presentar sus comprobantes en el término legal en la calle 25 de Mayo 595, de la ciudad de Minas (escribanía Arillivia). — Minas, Diciembre 14 de 1943. — Conrado J. Dartayete. — Pedro Adrián Malo.

$13.50 Dic.22-13080-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales que hubiere lugar se pone en conocimiento del público y del comercio que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "DELGADO y CAFFERINI", en el ramo de taller de planchados, con domicilio en la calle Sierra número 1660, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Julio Cafferini. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Julio Cafferini. — Juan Carlos Delgado.

$9.00 Dic.17-12915-v.en.5

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de responsabilidad limitada que en el ramo de acopio, compra y venta de productos agrícolas e industriales de todo género tenemos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "J. P. BIDEGAIN LISTUR, LIMITADA". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al escritorio de Eduardo M. Piazze, avenida Grito de Asencio esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, a los efectos correspondientes. — Dolores, Diciembre 17 de 1943. — "Manuel Suárez y Compañía". — Manuel Suárez. — Ignacio Fernández. — Juan Pedro Bidegain Listur.

$22.00 Dic.11-13101-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores JOSE JUAN y VICENTE LOPEZ la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Cerro Largo 764 (bis), de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en dicho establecimiento dentro de treinta días. — Montevideo. Diciembre 13 de 1943. — Mario Roytman.

$9.40 Dic.17-12912-v.en.5.

CLAUSURA DE COMERCIO

Avisamos al comercio y público en general que clausuramos la casa comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Las Cañas, 5.a sección judicial de Tacuarembó, y hemos disuelto la sociedad. Los acreedores pueden presentarse con sus respectivos créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre hacemos la presente publicación. — Las Cañas, Diciembre 1.o de 1943. — José Luis Da Silva y Compañía.

$9.20 Dic.13-12732-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Domínguez y Cancela avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su café y bar avenida 18 de Julio 1803, a los señores PAZO y DOMINGUEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Máximo Domínguez. — Francisco Cancela. — Santiago Pazo.

$7.10 Dic.17-12895-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que disolvimos la sociedad "BARIZO y COMPAÑIA", constituída para la explotación de la panadería "Laurito", sita en la calle Florencio Varela 3790, prometiendo el socio José Francisco Barizo vender su parte al consocio Jesús Barizo, quien se hizo cargo el 1.o de Junio último. Los interesados deben presentarse en plazo legal en la escribanía Pablo Isetta, Bartolomé Mitre 149[illegible]. — Montevideo, Diciembre [illegible] de 1943. — Jesús Barizo. — José Francisco Barizo.

$9.10 Dic.17-12882-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Quedé a cargo del activo y pasivo del "Lavadero Familiar", que giraba bajo la razón de "REINITZ y HEIMANN", en Minas 912, de esta ciudad de Montevideo. Publíquese y emplázanse sus acreedores. Presentarse en dicho local. Ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. —Hermann Heimann.

$6.40 Dic.21-13026-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la "Panadería La Llave", en calle 24 de Abril número 4678, a los señores DANIEL LOPEZ y JOSE FERNANDEZ. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentarse al escribano Tancredi, 25 de Mayo 555 (primer piso N). — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Manuel Feal.

$5.80 Dic.13-12718-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el 3 del corriente mes y año vendimos a la sociedad "GRAMON, SOCIEDAD ANONIMA GRANDES MOLINOS NACIONALES" el terreno con sus edificios y mejoras sito en esta ciudad, en la esquina de las calles Paysandú y Carlos P. Puig. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los acreedores de la sociedad "Juan Daniel Rostán e Hijos" para que con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal se presenten en Montevideo, en el estudio del escribano Fco. Javier Cosio, calle Sarandí 335. — Dolores, Diciembre 9 de 1943. — Juan Daniel, Alfredo y Daniel Rostán.

$15.90 Dic.13-12772-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió parcialmente la sociedad "COMESAÑA e HIJO y Cía.", panadería "Al Tope", Lavalleja número 1808, continuando Adolfo Comesaña y Adolfo Comesaña (hijo), retirándose los herederos de Domingo Vila. Deben presentarse al comercio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Comesaña e Hijo.

$5.70 Dic.13-12762-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don AURELIANO RODRIGUEZ MILHOMENS mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número mil, esquina Independencia. Los que tengan créditos a cobrar deben presentar los justificativos de los mismos dentro del término de treinta días en el comercio que he prometido vender. — Pando, Diciembre 2 de 1943. — Criseldo Umpiérrez.

$9.50 Dic.13-12764-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores ANGEL LUIS ESTEVEZ OTERO e ISAAC YOHAI TOROS, que integran la sociedad comercial colectiva Estévez - Yohai, mi casa de comercio que gira en el ramo de proveeduría marítima, descarga de carbón y otros anexos, instalada en esta ciudad, calle Colón número 1524, quienes serán mis sucesores y continuadores. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal o en su comercio. — Antonio B. Macrée. — Luis Estévez Otero — Isaac Yohai.

$14.00 Dic 13-12782-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor ARMENAK A. S. S-KHURLOPIAN la tienda y mercería sita en Comercio 2102, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial "La Amistad". — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — J. S-Khurlopian. — A. Poladian.

$5.80 Dic.13-12773-v.en 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707, teléfono 8 - 88 - 89, interviene en la venta de la peluquería sita en Yatay 1437, del señor ANDRES SENLLE. Acreedores presentarse en las citadas oficinas.

$4.10 Dic.13-12759-v en 3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ANTONIO BALDOMIR y JOSE MARIA RAMA la tercera parte indivisa que me corresponde conjuntamente con aquéllos en el negocio de panadería denominado "Panadería Viguesa", ubicada en la calle Santiago de Chile número 1006, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran con los justificativos de sus créditos al domicilio del mismo a percibir su importe. — Antonio Trigo.

$12.70 Dic.13-12756-v.en.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos dispuestos en el decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura que autorizó el escribano Oscar Germán Boix el 11 del corriente mes, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 22 de Diciembre del corriente año, con el número 4 al folio 14 y siguientes del tomo 8 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, quedó constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada con las siguientes bases: A) Denominación: Reximport, Ltda.; B) Socios: Leandro S. Mendaro, Néstor Piñón Morandi, Arturo G. Piñón Morandi, Julio C. Rabellino, Héctor E. Pagani, Raúl Sabarís, Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra, Arnoldo Borrás Morató; C) Objeto: Representaciones, exportaciones e importaciones en general; D) Domicilio social: sede actual en Montevideo, Cerrito 597; E) Plazo: 3 años, a partir del 22 de Diciembre del corriente año, prorrogándose por trienios si los socios no manifiestan lo contrario; F) Capital: $ 27.000,00, aportado por partes iguales entre los socios; G) Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado; H) Reserva: El 5 o|o hasta el 50 o|o del capital; I) Administración: A cargo de un Directorio de 5 miembros, renovable anualmente. Uso de la firma: Presidente y Secretario o uno de éstos y gerente. El primer Directorio está constituído por Leandro S. Mendaro, como Presidente; Arnoldo Borrás Morató, como Secretario, y Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra y Raúl Sabarís, como vocales. El gerente es el señor Héctor E. Pagani. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

$21.00 Dic.30-13393-v.en.18.

TARANCO Y COMPAÑIA S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad resolvió el reparto del dividendo correspondiente al ejercicio 1942|1943. Los interesados deberán presentarse en las oficinas de la Sociedad, calle Paraguay número 2253. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943.

$3.90 Dic.29-13353-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JULIAN ARIGON el almacén y bar sito en José B. Freire 199, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Centro Comercial La Amistad. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Modesto Trinidad.

$5.30 Dic.16-12850-v.en.4.

ULTRAMARES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Ultramares", S. A., para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 8 de Enero próximo a las 11 horas en el local social, calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso), a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al sexto ejercicio social; 2.o Elección de nuevo Directorio; y 3.o Adquisición de bienes inmuebles.

Se hace constar que para tratar el asunto número 3, que figura en la orden del día, se requiere un quórum especial del 75 o|o del capital social (artículo 20 de los estatutos). Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 6 de Enero próximo. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

$12.10 Dic.27-13224-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a MIGUEL ANGEL BALBOA el comercio de lechería y provisión, con asiento en esta Capital, calle Médanos número 1655. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, Constituyente número 1698, en el plazo de treinta días. — Chaim Jaffe.

$8.70 Dic.13-12766-v.en.8.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Sarkis Azedian ha prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de zapatería y anexos está instalado en la avenida San Martín número 2636. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa de comercio mencionada, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Sarkis Azedian.

$9.30. Dic.13-12751-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a ADOLFO y FERNANDO G. DALGALARRONDO mi café y bar "Libertad", situado en el pueblo Libertad (San José). Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Libertad, Diciembre 7 de 1943. — Pedro Reyes (hijo).

$6.20 Dic.13-12724-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor RAUL VIOLA la barraca de carbón y leña sita en la calle Carlos de la Vega 4232. Acreedores presentarse en oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Ferrero y Bonapelch. — Raúl Viola.

$7.90 Dic.13-12760-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender al señor RICARDO BERTOLOTTI LANZ la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar gira en esta plaza, en la calle Treinta y Tres número 592, bajo la denominación de Vera Hermanos, debiendo los interesados presentarse en ella dentro del término legal a la escribanía Astorga. — Canelones, Diciembre 6 de 1943. — Hindemburg Vera.

$9.30 Dic.15-12805-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Cándido M. Nieves ha prometido vender a don ALBERTO FABRE el comercio que en el ramo de carpintería y herrería tiene establecido en esta ciudad, en la calle Carabajal entre las de Rodó y Aníbal del Campo, y que gira bajo el nombre "Carpintería y Herrería Birriel". Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Rodó número 681 (escribanía Perdomo) con los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 9 de 1943. — Cándido M. Nieves. — Alberto L. Fabre.

$14.30 Dic.15-12804-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor CANDIDO PINEDO el giro comercial que tengo establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Florencio Sánchez, en los ramos de tienda, zapatería, ferretería y anexos. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el local ocupado por el indicado giro comercial, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Diciembre 6 de 1943. — Justino Araújo.

$13.70 Dic.13-12710-v.en.3.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 2

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir: clavos de herrar números 6, 7 y número 8 corona o similar, mangos de fresno para martillo, limas chatas de 14 acero puntero de 12 1|2 mm., acero en tranche de 50 a 62 1|2 mm., mangos para mårrones, raspa cascos de 14, 15 y 16, corta cascos, piedras de afilar con armazón completa, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, durante el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.31-13445-v.en.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 15

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir: calcetines color negro, calcetines color blanco, calcetines en colores y gustos surtidos, calcetines color yerba mate, calzoncillos en tela blanca, hilo blanco, negro y yerba mate números 16 al 50, medias de seda buena calidad, medias de seda artificial; crea en 1.50 y 2.00 de ancho, madrás; buzos blancos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.31-13447-v.en.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Enero 3 de 1944: hora 9 y 45, obras de habilitación en el sótano Servicio Doctor Morelli (Hospital Fermín Ferreira); 10, grasa de vaca (segundo llamado); 10 y 15, papel de embalaje (segundo llamado); 10 y 30, cajones de madera (segundo llamado); 10 y 45, cajas de cartón (segundo llamado); 11, venta de desperdicios, recortes, etc. papel (segundo llamado); 11 y 15, suministro de leche para la Colonia Bernardo Etchepare (segundo llamado); 11 y 30, construcción de boxes en la Sección Niños de la Colonia Saint Bois (segundo llamado); 11 y 45, algodón laminado, Cif. o Fob. (tercer llamado); 12, cajas de cartón, Laboratorio Dorrego (segundo llamado).

Enero 10: hora 8 y 45, ferretería; 9, barracas; 9 y 15, electricidad; 9 y 30, vidrios; 9 y 45, tejidos; 10, carpintería; 10 y 15, pinturería.

Febrero 7: hora 8, Toracoscopio, Jacobeus, Umberich o Kremer G 16, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 27 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.31-13417-v.en.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a estos Institutos de un chassis para ómnibus rural.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 27 de Enero próximo a las 9.30 horas en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.31-13432-v.en.13.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de 5.000, 10.000 y hasta 20.000 cajones (esqueletos de madera), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 3 de Enero de 1944 a las 11 y 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — La Sección Comercial.

(Cuenta corriente) Dic.31-13439-v.dic.31.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de un automóvil usado y de una máquina registradora contable, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas pueden presentarse hasta el día 3 de Enero de 1944 a las 10 horas, para el automóvil, y hasta las 10 y 30 horas, para la máquina registradora, en las cuales se procederá a su apertura en presencia

de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.
(Cuenta corriente) Dic.31-13440-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 1961
Interruptores automáticos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Febero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 12 interruptores automáticos unipolares de 300 a 350 amperios y 550 voltios corriente continua, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.31-13414-v.en.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41465. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Con esta fecha Ullmann y Maier, han solicitado el registro de la marca "BRILLOPLASTIC", para distinguir artículos de la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 Dic.31-13428-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 392

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la Subreceptoría de Aduana de Villa de Soriano (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.31-13433-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1944

Llámase a licitación para la provisión de macetas de arcilla cocida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.
Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero próximo a la 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.31-13443-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2 - 1944

Llámase a licitación para la ejecución de recauchutaje de cubiertas destinadas a los vehículos de la Dirección de Vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la oficina de la mencionada Dirección, calle Piedras número 399.
Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero próximo a las 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Dirección.
(Cuenta ccorriente) Dic.31-13444-v.en.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículos debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Diciembre 31 de 1943

1.a Sección

RAFAEL TURCIO, 42 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1370, y AMELIA AMEGLIO BERRIOL, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1370.
MIGUEL JAUREGUI, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Florida 1440, y GLADYS DOVAT, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1440.

2.a Sección

ARMANDO JOFRE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1541, y MARIA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1544.

10.a Sección

JUAN JOSE REY BLANCO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Blixen 4055, y BLANCA AZUCENA FERRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada S. Blixen 4056.
ORLANDO MUSETTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1925, y JUANA CALVIGINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1925.

13.a Sección

SAMUEL GARABEDIAN, 38 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Charcas 1675, y MARIA ISABEL MOREIRA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 1719.

17.a Sección

ROMEO SALVADOR PONTICORBO, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado avenida Instrucciones 48, y AURELIA JIMENEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Instrucciones 6015.
ESTEBAN ENRIQUE LAURINO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Petesburgo 4321, y JOSEFINA IRIS RAMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3906.

18.a Sección

JUAN CARLOS CORCHS GIACOSA, 25 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 2209, y ELECTRA CLEOPATRA CAMPANELLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 2183.
JOSE ANTONIO QUADROS, 34 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado bulevar artigas 590, y ESTHER ADELAIDA HERRERA MENDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Lamas 2928.

23.a Sección

MARCOS RAUL HOUNIE, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Luis Sambucetti 2696, y RAQUELA MORON, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cabildo 2259.
HECTOR ELIGIO RAMA ORGA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Dominicana 2994, y LELYS SIXTA CARDOSO ORGA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada República Dominicana 2994.
RADAMES SECUNDINO MAFFEI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1632, y MARIA ROSA OTATTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Garibaldi 2800.
$2.30 P|p.-v.en.4.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don MARIO GILBERT para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.00 Dic.31-13418-v.en.4.

JUZGADO L. DE MENORES DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José P. Achard en autos: "Piriz de Bolani María Petrona contra LOPEZ BOLANI Gualberto LOPE —h0é etaoin shrdlu cmfwy GUALBERTO. P. alimenticia", se cita y emplaza a don Gualberto López Bolani, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 21 de 1943. —Asdrúbal C. Casas, Actuario.
$16.60 Dic.31-13448-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MILAN (MANUEL S.). Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos en el inmueble ubicado en la catorce sección de Montevideo, calle Jujuy dos mil setecientos treinta y nueve a dos mil setecientos cuarenta y nueve, esquina Vilardebó, que está empadronado con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro y se deslinda así: veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre la calle Jujuy (Este); cinco metros con cincuenta centímetros sobre la calle Vilardebó (Norte), y veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre el Oeste, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, y cuatro metros al Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$52.30 Dic.31-13429-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA SOLER TREMOLERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.10 Dic.31-13442-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.60 Dic.31-13421-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUND DE AGUSTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.80 Dic.31-13422-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO IGLESIAS y de RAMONA DIAZ DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.20 Dic.31-13423-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA RIVEROS DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Dic.31-13419-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, de fecha Noviembre dieciocho próximo pasado, dictada en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 6630. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 6630, ubicado con frente a la calle Canelones número 1033, entre Julio Herrera y Obes y Río Negro, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de este edicto se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-13438-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.80 Dic.31-13424-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don BONIFACIO RUIZ DE LOS LLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comprezcn dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Diciembre 23 de 1943. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$5.20 Dic.31-13434-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Diciembre 23 de 1943. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$5.20 Dic.31-13435-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.60 Dic.31-13420-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedoes y demás inteesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 11 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Dic.31-13437-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "RAMONA PINTOS. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Octavio Martínez, Dorotea Martínez, Leonor González de Martínez, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos de dominio a las sobras de cuatrocientos veintinueve metros mil trescientos dieciséis centímetros cuadrados, existentes en una fracción de terreno ubicada en la parte Norte de este pueblo, empadronada con el número 207, mensurada por el agrimensor Pou en plano que fué inscripto el 7 de Julio próximo pasado en la Dirección General de Catastro, compuesta, según título, de cuarenta y un metros doscientos treinta y dos milímetros de frente al Este, por sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cuatro milímetros de fondo, encerrando una superficie de dos mil seiscientos noventa y un metros ocho mil ochocientos noventa y ocho centímetros cuadrados; según el plano referido comprende una superficie total de tres mil ciento veintiún metros doscientos catorce centímetros cuadrados, lindante: al Noroeste, con María O. de Paiva y Sucesión Blois; al Noreste, con la prolongación proyectada de la calle Arenal Grande; al Sureste, sobre la prolongación proyectada de la calle Fraternidad, y al Suroeste, con Matilde Márquez, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el feriado mayor. — Pan de Azúcar, Diciembre 16 de 1943. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$63.60 Dic.31-13436-v.feb.5.

JOSE C. FRIGERIO

DE REZAGOS

El Jueves 13 de Enero a las 14 horas (2 p. m.), remataré en mi salón de ventas, Paysandú 834|36, casi esquina Andes. Por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con la Sociedad Comercial de Montevideo. Gran cantidad de ropa usada, carteras, paraguas, gomas de autos, ruedas, canastos, guantes, chafalonía, relojes, bolsas, cajones, valijas, artefactos y artículos de electricidad, alambres, cuerdas, portaexpedientes y variedad de artículos que por su gran extensión no detallo.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Exhibición hasta el día del remate.

$8.20 Dic.31-13425-v.en.13.

CANDIDO V. BENGOA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental y Procurador de Impuestos Directos contra RAMON MARIA IRURETA o EXEQUIEL FERNANDEZ (propiedad número 63, de Punta del Este). Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 22 de Enero próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Cándido V. Bengoa, asistido del Alguacil Ad - hoc señor Fausto Guerra, y del Actuario Ad - hoc Escribano Uberfil Larrosa, procederá a vender en remate público y al mejoir postor, un terreno ubicado en la localidad de Punta del Este, en esta sección, solar letra D de la manzana número 12, empdronado con el número 63 y que deslinda así: al Nordeste, con Tabaré Antonio Praderio; al Sureste, con la calle número 7; al Suroeste, con un solar de Instrucción Pública, y al Noroeste, con Andrés Civert y compuesto de una superficie de 816.75 m.2. de acuerdo a lo informado en autos por la Oficina Departamental de Catastro, con 16 m. 50 de frente a la calle número 7 por 49 m. 50 de fondo. El inmueble de la referencia ha sido tasado, a estos efectos, en $ 5.715.25. Se previene: 1.o No se aceptarán ofertas que no superen las dos terceras partes del valor de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios son de cuenta del comprador; 4.o Que todos los antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle José Dodera número 972, a disposición de los interesados. Y se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones y de las diligencias de remate. — Maldondo, Diciembre 23 de 1943. — Celestino D. Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.31-13431-v.en.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 558 serie "T", a cargo de BASILIO VICENTE, MARIO y ANTONIO CONTI, el 20 de Enero de 1944 a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Enrique A. Zabala venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil ochocientos treinta y cinco pesos ($ 1.835.00), un terreno y mejoras en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón veintisiete mil seiscientos treinta y cuatro, que está señalado con el número uno en el plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Enero 20 de 1916, y consta de ciento quince metros cuarenta y nueve decímetros, deslindándose así: 6 metros de frente al Nordeste, a la calle Alarcón, edificio 1498; 6 metros 15 centímetros al Sudeste, con Domingo Firpo; 19 metros 05 centímetros al Nordeste, dando frente a la calle Capitán Videla, por formar esquina, y 18 metros 98 centímetros al Sudoeste, con el solar 2, de Luis M. Conti. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.524.51, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos cuatro pesos sesenta y ocho centésimos ($ 1.304.68), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.304.68 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.31-13415-v.en.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 66 "Venta con hipoteca", a cargo de la SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO", el 21 de Enero de 1944, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, los señores "Gomensoro y Castells" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochenta y un mil ciento treinta y cinco pesos ($ 81.135.00), un terreno y mejoras en la cuarta sección judicial de este Departamento, padrón cinco mil ochocientos cuarenta y siete, el cual tiene 10 metros 308 milímetros de frente al Norte, sobre la calle que circunda la plaza Independencia, edificio 818, 822 y 824, por 32 metros 069 milímetros de fondo, lindando: al Este, con Pablo Zorrilla; al Oeste, con José y Benito Seijo, y al Sur, da frente a la calle San José, edificio 815 y 819, entre las de Florida y Andes. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 80.740.46, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos ($ 54.427.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble fué hipotecado en segundo grado a favor de la Sociedad Anónima "Empresa Periodística Uruguaya, en Liquidación", según nota resultante de los títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco Ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.31-13416-v.en.10.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CIVIL

A los efectos legales que hubiere lugar se pone en conocimiento de terceros que ha sido liquidada totalmente la sociedad que habían constituído los señores doctor CARLOS FERRES, ingeniero PABLO FERRES, doctor BERNARDO PEDRO FERRES y otros, con los señores Manuel Rial Fernández y Francisco Emilio Luquetti, en virtud de la terminación objeto de la sociedad civil constituída. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943.

$1.10 Dic.31-13426-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a BERNARDINO C. PAIVA (hijo) y MANUEL L. LOPEZ, la casa de comercio en el ramo de bar y billares ubicada en esta ciudad, calle Constitución número 2350. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 951. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Pantaleón Zamit.

$7.30 Dic.31-13430-v.en.19.

QUESERIAS DEL URUGUAY, S. A.

EMISION DE ACCIONES

El Directorio de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.o de sus estatutos, resolvió en su sesión del día 27 del corriente, emitir $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) de acciones para ser colocadas entre los actuales tenedores, en proporción al número de acciones que posean, las que será indispensable presentar, a los efectos del registro, en el acto de la subscripción.

Las solicitudes deberán formularse dentro del plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha, de las horas 10 a 12 y 15 a 18, en los escritorios de la Sociedad, calle Libres 1460. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — La Secretaría.

$7.10 Dic.31-13427-v.en.4.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON, S. A.

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Por disposición del Honorable Directorio, tomada en sesión del día 16 del corriente y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 17 de Enero de 1944 a las 11 horas en el local de la calle Rancagua número 4047, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1943 (artículo 22 inciso A); 2.o Lectura del informe de la Sindicatura. (Artículo 22 inciso A). 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea. (Artículo 29).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — El Secretario.

$16.00 Dic.31-13247-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Coates Anglo Motors Sociedad Anónima (Norman Coates).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Coates Anglo Motors Sociedad Anónima (Norman Coates). Estatutos", se hace saber al público que la Sociedad Anónima "Coates Anglo Motors (Norman Coates) se ha presentado, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta. — En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diecisiete horas, comparecen ante el infrascripto escribano autorizante y testigos que se indicarán, los señores Norman P. Coates, argentino, casado, Federico Rama, oriental, casado y Simón Solsky, ruso, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, de cuya identidad, por no ser ellos de mi conocimiento, me certifican los testigos actuantes, y dicen lo que a continuación consigno:

Primero. Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, que tendrá por finalidad la explotación de la compra y venta de automóviles, su importación y exportación y demás operaciones comerciales vinculadas con la industria automotriz, bajo la denominación de "Coates Anglo Motors Sociedad Anónima" (Norman Coates) y que, además de las disposiciones vigentes del código de Comercio y disposiciones complementarias en cuanto le sean aplicables, se regirá por los estatutos que, aceptados por los comparecientes como fundadores de la misma, literalmente transcriptos dicen así:

TITULO PRIMERO

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima con la denominación de "Coates Anglo Motors Sociedad Anónima" (Norman Coates).

Art. 2.o La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones dentro y fuera del país.

Art. 30. La duración de la Sociedad queda fijada en cincuenta años, a partir de la fecha de constitución.

TITULO SEGUNDO

Objeto de la Sociedad

Artículo 4.o La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de automóviles y sus accesorios, su importación y exportación, su modificación y reparaciones, y, en general, todas las operaciones comerciales vinculadas con la industria automotriz, a cuyo fin, como base de sus negocios, adquirirá el activo y pasivo de la actual firma "Coates Anglo Motors".

Art. 5.o Para cumplir su objeto la Sociedad podrá:

A) Adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, corporales é incorporales, como por ejemplo, fincas, comercios, mercaderías, industrias, patentes, privilegios, concesiones, títulos, acciones, créditos o hipotecas;

B) Hacer uso del crédito, particular o bancario, contraer obligaciones, constituir hipotecas, prendas y toda clase de garantías o derechos reales sobre los bienes de su pertenencia, darlos en arrendamiento o subarrendarlos, y, en general, realizar toda operación comercial o industrial lícita, que convenga a los intereses sociales;

C) Hacer acuerdos, convenios o fusiones con otras sociedades o personas siempre que conviniere a los fines sociales.

TITULO TERCERO

Capital social

Artículo 6.o El capital social se fija en doscientos cincuenta mil pesos, cuyo monto podrá ser aumentado a propuesta del Directorio por la mayoría de los accionistas que represente más de la mitad del capital integrado. El referido capital estará formada por tres series de acciones señaladas con las letras A. B. y C. La primera serie será de cincuenta mil pesos y estaá formada de acciones de mil pesos. Las dos siguientes serán de cien mil pesos y estarán formadas de acciones de diez mil pesos. En caso de aumentarse el capital y emitirse más acciones, las series siguientes se formarán y emitirán en las condiciones y oportunidades que establezca la asamblea general.

Art. 7.o Las acciones serán al portador e indivisibles, no reconociéndose, por lo tanto, más de un titular para cada una de ellas. Deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario y serán emitidas, tomándose de un libro talonario con su número de orden correspondiente, dentro de cada serie, e inscribiéndose en un libro registro, con todos los demás requisitos prescriptos por el Código de Comercio.

Art. 8.o El Directorio fijará las condiciones de la subscripción de las acciones, así como su integración. La subscripción de las acciones deberá ser aceptada por el Directorio, para ser válida. Los subscriptores quedan obligados al pago íntegro de las acciones subscriptas. La subscripción o posesión de acciones importa conocimiento de estos estatutos y aceptación de sus disposiciones, así como de todas las resoluciones válidas de las asambleas de accionistas legalmente constituídas.

TITULO CUARTO

Dirección, administración y fiscalización

Artículo 9.o La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, que durarán dos años en sus funciones y serán elegidos en asamblea general, por mayoría de votos, que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se obtuviere esa mayoría en una asamblea general, el Directorio existente continuará en sus funciones hasta que ella se obtenga en otra asamblea. El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales. El cargo de Director será compatible con el de Gerente. El Directorio para funcionar válidamente, requerirá la presencia de tres de sus miembros. Las resoluciones requerirán el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El Directorio en su primera sesión, distribuirá los cargos y designará al Gerente. Cada Director deberá poseer, por lo menos, una acción de mil pesos, que será depositada en la caja social durante el término de su mandato, en garantía de su gestión. Los suplentes serán convocados para reemplazar a los titulares, en caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o ausencia. Si se agotaran los suplentes, las vacantes serán llenadas por el Directorio por la mayoría de los votos de los miembros restantes.

Art. 10. Son atribuciones y deberes del Directorio:

A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos;

B) Nombrar, suspender y destituir a los empleados, obreros, agentes y demás dependientes, fijando su remuneración, y, en su caso, las garantías respectivas;

C) Aprobar los gastos de administración, fiscalizar la marcha de los negocios, determinar el empleo de los fondos sociales, proponer a la asamblea general el reparto de los beneficios y presentar la memoria y el balance correspondiente a cada ejercicio;

D) Adquirir y enajenar toda clase de bienes, hacer uso del crédito y contraer obligaciones, debiendo tener autorización expresa de la asamblea general para enajenar inmueble, inmuebles o créditos hipotecarios y para contraer obligaciones hipotecarias;

E) Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria, en el tiempo y forma que dispongan estos estatutos y el Código de Comercio;

F) Resolver, autorizar o ejecutar cualquier acto que deba realizar la Sociedad, conforme a sus fines, según estos estatutos, y asimismo proveer lo que corresponda, en atención a dichos fines, en todos los asuntos no expresamente previstos por dichos estatutos.

Art. 11. El Presidente es el representante legal de la Sociedad, jurídica, administrativa y comercialmente, pudiendo delegar esa representación por medio de poder en forma. Sus atribuciones y deberes son:

A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las resoluciones del Directorio y de las asambleas y los reglamentos internos;

B) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

C) Firmar con el contador, los balances generales de comprobación y los balancetes parciales;

D) Firmar con el Secretario, los cheques, letras, pagarés y toda clase de documentos bancarios, así como las escrituras públicas y las memorias anuales;

E) Firmar los demás documentos que disponga el Directorio.

Art. 12. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o ausencia, con las mismas atribuciones. Si faltare el Vicepresidente, en los mismos casos, ejercerá sus funciones el miembro del Directorio, que éste designe.

Art. 13. El Gerente tendrá a su cargo la administración directa y la gestión comercial de la Sociedad, así como la superintendencia sobre la caja y el personal. En esas funciones representará al Directorio, con plenos poderes para resolver y despachar toda clase de asuntos y operaciones con arreglo a las disposiciones del Directorio y a los presentes estatutos, dando cuenta al Directorio de los actos realizados.

Art. 14. La asamblea general ordinaria elegirá anualmente un Síndico, cuyos deberes y atribuciones serán:

A) Examinar los libros, documentos y contabilidad de la Sociedad y controlar la marcha de la misma;

B) Efectuar inspecciones de contabilidad, cada tres meses, pudiendo hacer otras, si lo creyere conveniente;

C) Dictaminar sobre el estado de los negocios y presentar a la asamblea general el informe sobre la contabilidad, balances anuales y memoria;

D) En general, velar porque el Directorio cumpla con los estatutos y las leyes y reglamentos, cuidando de no entorpecer la marcha regular de la Sociedad.

TITULO QUINTO

De las asambleas generales

Artículo 15. Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. La asamblea general, en uno y otro caso, deberá ser convocada con diez días por lo menos de anticipación, por medio de aviso, publicados durante ese tiempo en el "Diario Oficial" y en otro de esta Capital. Quedará constituída en al primera citación, si a ella concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. No reuniéndose esa mayoría por primera citación, se convocará por segunda vez, en igual forma que la primera, y la asamblea quedará válidamente constituída con los accionistas que concurran.

Art. 16. Los accionistas que no pudieran asistir personalmente podrán hacerse representar otorgando carta-poder, que deberá ser entregada al Gerente, un día antes de la asamblea, cuando menos. Un mandatario no podrá representar más de dos accionistas. En todos los casos se aplicará la disposición del artículo 420 del Código de Comercio. Los accionistas poseedores de acciones deberán depositarlas en la Gerencia, con tres días de anticipación al de la asamblea, contra un recibo de depósito que

les servirá de entrada al local donde se realice el acto y de comprobante para el cómputo de los votos que les correspondan. También podrá utilizarse en lugar de las acciones, recibo bancario de depósito de las mismas.

Art. 17. Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las asambleas generales, pero sólo tendrán derecho a votar en ellas, los que posean por lo menos una acción de mil pesos. Cada acción de mil pesos dará derecho a un voto, con las limitaciones que establece el Código de Comercio. Las acciones de mayor valor darán derecho al voto en la misma proporción y con las mismas limitaciones.

Art. 18. La asamblea general será presidida por el Presidente del Directorio o, en su caso, el Vicepresidente, y, en caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o ausencia de éste, por un accionista que designará el Directorio entre sus miembros. Actuará de Secretario, el del Directorio, y en su ausencia, uno de los Directores, designado por el Presidente. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos de presentes, salvo en los caso expresamente establecidos en estos estatutos.

Art. 19. En caso de empate en la primera votación se reabrirá la discusión y se votará nuevamente, y si se empata por segunda vez, decidirá el voto del Presidente. Las votaciones serán nominales, pero en caso de votación secreta, con boleta. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, quienes labrarán y firmarán el acta de escrutinio.

Art. 20. La asamblea general ordinaria se reunirá todos los años, dentro de los sesenta días siguientes al del vencimiento del ejercicio financiero, para los siguientes objetos:

A) Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio último y aprobar u observar dichos documentos y aprobar o modificar el dividendo propuesto por el Directorio;
B) Elegir, los años en que corresponda, a los miembros del Directorio y al Síndico, con sus correspondientes suplentes;
C) Considerar cualquier otro asunto que figure en la orden del día fijada por el Directorio y haya sido publicado en la convocatoria respectiva.

Art. 21. La asamblea general extraordinaria se reunirá en los casos siguientes.

A) Cuando el Directorio lo disponga;
B) Cuando lo solicite el Síndico;
C) Cuando lo solicite por escrito, expresado el motivo de la reunión, un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital integrado. En tal caso, deberá mediar un intervalo no menor de treinta días, entre la convocatoria y la reunión.

Art. 22. Estos estatutos podrán ser reformados, por iniciativa del Directorio o de los accionistas, en ambos casos, en asamblea general extraordinaria. Las reformas requerirán mayoría de votos de los accionistas presentes, que represente más de la mitad del capital integrado.

Art. 23. Las deliberaciones de las asambleas, como las del Directorio, deberán constar en un libro de actas, que será firmado por el Presidente, y el Secretario. En el primer caso, deberán llevar, además, la firma de dos accionistas designados por la asamblea. La redacción y firma de las actas no podrá demorarse más de diez días después de la de la asamblea.

Art. 24. Las resoluciones de las asambleas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes, siempre que sean tomadas de acuerdo con los estatutos.

TITULO SEXTO

Beneficio

Artículo 25. El ejercicio financiero de la Sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Se considerarán utilidades líquidas las que resultaren del balance anual, deducidos los gastos generales y los castigos sobre máquinas, muebles, útiles, instalaciones y accesorios, que no serán inferiores al 5 o|o. De dichas utilidades se destinará un 5 o|o para fondo de reserva y un 5 o|o para los miembros del Directorio, pudiéndose, además, destinar una suma que no pase del 5 o|o para asignaciones extraordinarias a los empleados y obreros, a juicio del Directorio y siempre que éste entienda oportuno efectuarlas. El remanente constituirá la masa de dividendos que se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas. De esta masa la asamblea podrá destinar la suma que considere conveniente para constituir un fondo de previsión destinado a atender riesgos comerciales e imprevistos. De estos fondos podrá destinarse, a propuesta del Directorio y por resolución de la asamblea, las cantidades necesarias para completar dividendos hasta del 12 o|o. Los dividendos deberán pagarse en la fecha que fije el Directorio a partir de los treinta días siguientes a la fecha en que fueron acordados por la asamblea general.

TITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 26. La Sociedad quedará disuelta en todos los casos previstos por la ley.

Art. 27. La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio, quien deberá someter los asuntos a la asamblea para su aprobación. Extinguido el pasivo de la Sociedad, el saldo del activo que resultare, será para reembolsar a los accionistas. Si el Directorio quedase reducido a menos de tres miembros la asamblea designará quienes deben proceder a la liquidación.

TITULO OCTAVO

Disposiciones generales

Artículo 28. La interpretación de este estatuto corresponde al Directorio y, en los casos no previstos, se regirá por las leyes civiles y comerciales que rijan la materia.

Art. 29. El primer Directorio estará compuesto por las siguientes personas: Presidente: señor Simón Solsky; Vicepresidente: señor Stanley V. Coates; Secretario: señor John W. Jones; Vocales: señores José Anglés y Domingo Sarro. Suplentes de Directores: señores P. L. Astley y Federico Rama. Desígnase Síndico al señor Jorge Dellacroce.

Disposiciones transitorias

Artículo 30. Facúltase expresamente al señor doctor Alvaro R. Vázquez para realizar todas las gestiones necesarias para la aprobación de estos estatutos, quedando autorizado para aceptar las modificaciones, supresiones y ampliaciones que le fueren exigidas, efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio y solicitar la matrícula de comerciante.

Segundo. Los comparecientes señores Coates, Rama y Solsky solicitan la incorporación de esta acta a mi Registro de Protocolizaciones, como así también que les expida testimonio para los fines que correspondan. Previa lectura y ratificación de la presente, se dió por terminado el acto, firmando para constancia los comparecientes, nombrados y los testigos señores Orlando G. Dovat y Héctor Haisburu, vecinos idóneos y de mi conocimiento. — Norman P. Coates. — S. Solsky. — Federico Rama. — Héctor Haisburu. — O. G. Dovat.

Ante mí: A. Viramonte Oliva. Protocolización número 1. — En Montevideo, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, en virtud de lo solicitado por los señores Norman P. Coates, Federico Rama y Simón Solsky en la cláusula segunda del acta precedente, incorporo a éste mi Registro de Protocolizaciones el documento el que corre de fojas una a siete vuelta, cuyo contenido es el acta constitutiva de la "Coates Anglo Motors Sociedad Anónima" (Norman Coates), y estatutos de la misma. El indicado instrumento aparece extendido en siete hojas de papel sellado del actual ejercicio numeradas correlativamente desde 1881931 hasta 1881937, inclusive. Esta protocolización carece de referencia por ser la primera del presente Registro. En fe de ello, signo y firmo el presente. — A. Viramonte Oliva.

Concuerda con los originales de su tenor que obran agregados a mi Registro de Protocolizaciones. Para los interesados expido el presente, que signo, firmo y sello, en Montevideo, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — A. Viramonte Oliva, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Alvaro R. Vázquez, constituyendo domicilio en Rincón 454, escritorio 303, al señor Ministro digo: Que como resulta del testimonio adjunto, autorizado por el escribano público don Anselmo Viramonte Oliva, el día 29 del mes de Noviembre próximo pasado, ha quedado constituída una sociedad anónima denominada "Coates Anglo Motors, Sociedad Anónima" (Norman Coates). De acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 30 de los estatutos sociales y a los efectos del artículo 405 del Código de Comercio, solicito que, previos los trámites correspondientes, se otorgue personería jurídica a dicha Sociedad y se aprueben sus estatutos, tal como los contiene el testimonio agregado, disponiéndose asimismo su oportuna devolución para su inscripción en el Registro Público de Comercio, las publicaciones legales y el cumplimiento de lo dispuesto en la ley 9.196. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad con lo solicitado. — Alvaro R. Vázquez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12|3|1943. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. —Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Diciembre 3 de 1943. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Tomado nota vuelve. — Gustavo Nicolich.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad "Coates Anglo Motors Sociedad Anónima" (Norman Coates), no contienen cláusulas contrarias a las disposiciones vigentes, correspondiendo por lo tanto su aceptación. Saluda al señor Ministro atentamente. — Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Los estatutos en vista no contrarían el orden público ni la legislación vigente. — En consecuencia, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos y reconocer a la "Coates Anglo Motors Sociedad Anónima" (Norman Coates), como persona jurídica, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigencia o que en lo sucesivo se dictaren. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — (Firmado:) Vicente Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 10 de 1943. — Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Coates, Anglo Sociedad Anónima" (Norman Coates), a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le conceda personería jurídica; Considerando que son lícitos los fines de la Sociedad peticionante, cuyo objeto es la compra y venta de automóviles y sus accesorios, su exportación e importación, su modificación y reparación, y en general, todas las operaciones comerciales vinculadas a la industria automotriz, y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto Atento a que funcionará con un capital de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Coates Anglo Motors Sociedad Anónima" (Norman Coates) y concederle el goce de la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjasele un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese, tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado:) **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Alvaro R. Vázquez constituyendo domicilio en la calle Rincón 454, al señor Juez digo: Que, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 30 de los estatutos adjuntos de la sociedad anónima denominada "Coates Anglo Motors Sociedad Anónima (Norman Coates), ya aprobados por el Poder Ejecutivo, vengo a pedir al señor Juez que disponga la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio, y que, fecho, se nos devuelvan los documentos respectivos, a los efectos de su publicación. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Alvaro R. Vázquez.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 6446. — Señor Juez: Puede V. S. ordenar la inscripción solicitada en el escrito en vista. — Diciembre 15 de 1943. — Francisco Pagano.

16519. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943. — Vistos de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, procédase a la inscripción solicitada en el escrito de fojas 10 y, háganse las publicaciones legales. Tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes, y archívese. — Bouza.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza,

en Montevideo, a dieciséis de Diciembre de 1943. Doy fe. — José Curi Zagia.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el número 41 al folio 156 y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — José T. Pereira.

Y a los efectos légales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$225.00 — 13172.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Coty S. A. A. de Perfumería

Balance de saldos al 30 de Junio de 1942

Activo

Maquinarias, muebles y útiles e instalaciones	$	1.249.39
Existencia de mercaderías, materias primas, estampillas, envases y accesorios	"	52.609.32
Saldo en caja y Bancos	"	12.371.29
Deudores varios	"	17.947.78
Gastos de organización	"	1.00
Depósitos en garantía	"	2.928.87
Adelantos para ejercicios futuros (seguros)	"	35.30
Intereses a cobrar	"	322.36
	$	87.465.31

Pasivo

Acreedores varios	$	8.999.73
Casa matriz	"	78.465.58
	$	87.465.31

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13122. — $ 5.60.

Coty S. A. A. de Perfumería

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1942

Activo

Maquinarias, muebles y útiles e instalaciones	$	1.309.29
Existencia de mercaderías, materias primas, envases y accesorios y estampillas fiscales	"	64.393.54
Saldo en caja y Bancos	"	1.187.36
Deudores varios	"	20.069.55
Gastos de organización	"	1.00
Depósitos en garantía	"	2.928.87
Adelantos para ejercicios futuros	"	456.64
Intereses a cobrar	"	322.36
	$	90.668.61

Pasivo

Acreedores varios	$	6.903.22
Casa matriz	"	83.765.39
	$	90.668.61

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13120. — $ 5.60.

Coty S. A. A. de Perfumería

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Activo

Maquinarias, muebles y útiles, instalaciones	$	1.159.89
Existencia de mercaderías, materias primas, estampillas, envases, etc.	"	70.465.18
Saldo en caja y Bancos	"	5.372.17
Deudores varios	"	25.051.16
Gastos de organización	"	1.00
Depósitos en garantía	"	2.928.87
Adelantos para ejercicios futuros (seguros)	"	311.35
	$	105.289.62

Pasivo

Acreedores varios	$	16.696.96
Casa matriz, Coty Argentina	"	88.592.66
	$	105.289.62

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13121. — $ 5.60.

Tintorería Regia (Sociedad Anónima)

Balance general al 31 de Agosto de 1942

Activo

Máquinas, accesorios e instalaciones	$	46.306.03
Muebles y útiles	"	2.772.27
Vehículos	"	5.651.02
Caja y Bancos	"	6.509.32
Varias cuentas deudoras	"	14.912.01
	$	76.150.65

Pasivo

Capital realizado	$	57.400.00
Reservas varias	"	563.11
Varios acreedores	"	14.893.66
Varias cuentas acreedoras	"	3.293.88
	$	76.150.65

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13033. — $ 4.20.

Tintorería Regia (Sociedad Anónima)

Balance general al 30 de Noviembre de 1942

Activo

Máquinas, accesorios e instalaciones	$	46.306.03
Muebles y útiles	"	2.868.27
Vehículos	"	5.137.91
Caja y Bancos	"	6.581.71
Varias cuentas deudoras	"	12.488.64
	$	73.382.56

Pasivo

Capital realizado	$	57.400.00
Reservas varias	"	269.50
Varias cuentas acreedoras	"	15.713.06
	$	73.382.56

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13032. — $ 4.20.

Tintorería Regia S. A.

Balance general al 28 de Febrero de 1943

Activo

Máquinas, accesorios e instalaciones	$	46.383.03
Muebles y útiles	"	2.964.27
Vehículos	"	5.137.91
Caja y Bancos	"	7.243.35
Varias cuentas deudoras	"	13.453.31
	$	75.181.87

Pasivo

Capital realizado	$	57.400.00
Acreedores varios	"	13.560.10
Varias cuentas acreedoras	"	4.221.77
	$	75.181.87

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13031. — $ 4.20.

Tintorería Regia S. A.

Balance general al 31 de Mayo de 1943

Activo

Máquinas, accesorios e instalaciones	$	46.379.18
Muebles y útiles	"	3.060.27
Vehículos	"	5.137.91
Caja y Bancos	"	7.166.43
Varias cuentas deudoras	"	13.801.65
	$	75.545.44

Pasivo

Capital realizado	$	57.400.00
Acreedores varios	"	13.560.10
Varias cuentas acreedoras	"	4.585.34
	$	75.545.44

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13030. — $ 4.20.

Tintorería Regia S. A.

Balance general al 31 de Agosto de 1943

Activo

Máquinas, accesorios e instalaciones	$	46.108.19
Muebles y útiles	"	3.156.27
Vehículos	"	5.137.91
Caja y Bancos	"	7.152.12
Varias cuentas deudoras	"	13.403.56
	$	74.958.05

Pasivo

Capital realizado	$	57.400.00
Acreedores varios	"	14.494.34
Varias cuentas acreedoras	"	3.063.71
	$	74.958.05

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13029. — $ 4.00.

LAS SUCESIONES

PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, con acordada del 5 de Julio de 1933. Si se tratara de herencias yacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde el envío por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso pónese a cuenta del Consejo de Enseñanza. (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5772 AL 5786

Solicitudes despachadas el día 20 de Diciembre de 1943

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|36284, Pedro Zinola, C, Argentina, Cueros de cabra para f. guantes, 1.508.
7|36373, Sucesores de Luciano Gómez, C, Argentina, Artículos de fantasía en loza, 112.
7|36414, Julio Mailhos Soc. Col., C, Argentina, Cigarreras de cuero, 227.
7|36418, José Pumarega, C, Argentina, Obras de bazar metal plateado y niquelado, 503.
7|26420, Puig Hermanos, C, Argentina, Jabón tipo Marsellá, 117.
7|36433, Prato y Gómez, C, Argentina, Hongos secos, 972.
7|36268, J. Roger Balet, C, Argentina, Candelabros, pinzas, platos de metal, 384.
7|35970, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Camisones de batista, 2.459.
7|35933, Juan Uccelli, C, Argentina, Paños de piso, 50.
7|36390, Octavio C. Assunçao, C, Argentina, Juego tapizado de cuero, 740.
7|36117, Valentín Martínez y Compañía, C, Argentina, Cominillo (bebida), 201.
7|36352, Drullet y Cía. Limitada, A, Argentina, Floreros y artículos de fantasía en vidrio, 55.
7|36053, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Brasil, Sardinas prensadas, 1.100.
7|36278, Carlos Sanguinetti y Compañía, B, Brasil, Paraguas de algodón, 2.177.
7|36530, Julio Mailhos Soc. Col., B, Cuba, Cigarrillos de hoja habanos, 265.
7|36526, Valentín Martínez y Compañía, C, Cuba, Cigarros habanos, 658.
7|36522, Legación de Bolivia, A, Chile, Vinos y gastos, 27.
7|36550, Francisco López y Compañía, A, Portugal, Pasas de higo, 160.
7|36438, Juan F. Decarlini, C, Portugal, Bijouterie de plata dorada, 200.
7|36417, Augusto Nery, C, Portugal, Escarbadientes, 50.
7|35159, Marcos Pschepiurca Suc., C, Isla de Madeira, Lencería bordada, 50.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|36648, Satragno y Brocco, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo para cemento, 44.
7|36341, José N. Amaro, C, Inglaterra, Whisky, 5.078.
7|36267, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Inglaterra, Etiquetas manila, etc., 133.
7|36556, Primera Hilandería Urug. de Alg. S. A., A, Argentina, Fibra de algodón, 55166.
7|36462, Textil Industrial S. A., A, Argentina, Máq. para confeccionar bobinas de hilados, 2.157.
7|36482, Banco de la República Oriental del Uruguay, A, Argentina, Semillas de girasol, 53.620.
7|36518, Galante Hermanos, A, Argentina, Hilados de algodón para industrializar, 1.288.
7|36544, International Harvester Export Co., A, Argentina, Rejas de hierro para arados, 122.
7|36497, Rafael Melgarejo y Cía., A, Argentina, Pimentón, 1.261.
7|36525, José Martínez Reina, A, Argentina, Tacos de cueros para telares, 75.
7|36527, José Martínez Reina, A, Argentina, Canillas de papel, 557.
7|36517, Droguería Oriental de Elías Mordokovich, A, Argentina, Grasa de lana, 788.
7|36486, Carlisle y Compañía, A, Argentina, Tejidos de algodón, 266.
7|36516, Juan Cardelino (hijo), A, Argentina, Juegos de bobinas completos (gastos), 39.
7|36397, Calveiro y Compañía, C, Argentina, Precintos para paquetes, 15.
7|36388, Martín Sorter, C, Argentina, Hilados de algodón, 89.
7|36520, "La Platense" Brussoni y Compañía, C, Argentina, Clavos y tachuelas, 40.
7|36513, "La Platense" Brussoni y Compañía, C, Argentina, Ganchos para marcos, etc., 68.
7|36363, Ferratti y Compañía, C, Argentina, Fieltro para mandiles, 11.
7|36234, José Pumarega, C, Argentina, Libros de lectura, 126.
7|36503, Renán Morresi, C, Argentina, Garbanzos, 578

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|36449, Introzzi S. A., C, Argentina, Zoquetes y calcetines de algodón, 181.
7|35758, Buckstein y Bister, C, Argentina, Escarbadientes, 126.
7|35169, Picardo, Dominici y Compañía Limitada, C, Argentina, Paños de piso, 188.
7|34793, Luis Ferrari, C, Argentina, Camisetas de algodón, 50.
7|36378, Domingo R. Lorenzo, C, Argentina, Juegos de necessaire, 126.
7|36379, Domingo R. Lorenzo, C, Argentina, Potacas vanitys, 126.
7|36201, Domingo R. Lorenzo, C, Argentina, Artículos de metal para bazar, 251.
7|36179, Domingo R. Lorenzo, C, Argentina, Bijouterie de oro, plata, enchapado y metal ordinario, 100.
7|36181, Domingo R. Lorenzo, C, Argentina, Estuches para alhajas, 251.
7|36386, Marcos Pschepiurca Suc., C, Argentina, Escarbadientes, 50.
7|35897, Luis Ferrari, C, Argentina, Calcetines de algodón, 50.
7|35927, Luis J. A. Rossi, C, Argentina, Bijouterie de metal, 100.
7|35049, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Artículos de bazar, 50.
7|36196, Juan Carlos Costa, C, Argentina, Guantes de cuero para damas, 239.
7|36166, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Argentina, Trapos para piso, 176.
7|36188, Edmundo J. Angenscheidt, C, Argentina, Medias y zoquetes en algodón para niños, 126.
7|36194, Valentín Martínez y Compañía, C, Argentina, Escarbadientes, 75.
7|36197, Valentín Martínez y Compañía, Trapos de limpieza, 123.
7|36458, Wattinne Bossut y Cía., C, Argentina, Trapos para piso. (C. F. 7|34420), 126.
7|36440, Juan F. Decarlini, C, Argentina, Estuches para joyería. (S. F. 7|35844), 126.
7|36393, Buckstein y Bister, C, Argentina, Escarbadientes, (C. F. 7|35756), 50.
7|36360, Luis Caubarrére y Compañía, C, Argentina, Calcetines de hilo, de algodón, 100.
7|35964, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Carteras de cuero, (C. F. 7|35069), 126.
7|36639, Antonio J. Font, A, Argentina, Juguetes (fletes y gastos), 82.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|36176 A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz molido para combustible para la U. T. E., 12.118.
7|36170, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz molido para combustible para la U. T. E., 3.162.
7|36478, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible para la U. T. E., 8.098.
7|35480, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para combustible para la U. T. E., 8.457.
7|36460, Ind. Quím. Urug. "Duperial", B, Estados Unidos de Norte América, Azufre de piedra, 45.103.
7|36426, "Quimur" Cía Quím. Urug. Limitada, B, Estados Unidos de Norte América, Azufre en polvo, 11.200.
7|36362, Empresa "El día", A, Estados Unidos de Norte América, Planchas de zinc para fotograbados, 144.
7|36436, Cooperativa Urug. de Transportes Colectivos S. A., A, Inglaterra, Lamparillas para ómnibus, 44.
7|36459, Domingo Dante Caprio, A, Inglaterra, Tejidos de lana (casimir de fantasía), 266.
7|36539, Fanamé S. A., A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 5.997.
7|36468, Saporiti Hermanos Limitada, A, Argentina, Bisulfito de sodio, 613.
7|36435, Coates Anglo Motors (Normán P. J. Coates), A, Inglaterra, Repuestos para automóviles y camiones, 101.
7|36429, Suc. J. C. Paganini Rossi, A, Inglaterra, Repuestos para automóviles Austin, 758.
7|36415, León Natenson, A, Inglaterra, Pinturas en pastas, 230.
7|36377, Sucesión F. J. Larghi, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.431.
7|36363, Cía. de Aguas Corrientes, A, Argentina, Repuestos para las máquinas, 133.
7|36422, Puig Hermanos, A, Inglaterra, Bisulfito de sodio, 818.
7|36366, Coates Anglo Motors (N. P. J. Coates), A, Inglaterra, Repuestos sueltas para camiones y autos, 145.
7|36370, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Tejido de hilo (brin de hilo), 2.382.
7|36380, Sucesión F. J. Larghi, A, Inglaterra, Casimir de lana, 552.
7|36382, Sucesión F. J. Larghi, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.173.
7|36400, Cía. Sudamericana S. K. F., A, Inglaterra, Roulemanes para automóviles, 600.
7|36416, Julio Mailhos, Soc. Col., A, Inglaterra, Repuestos para máquinas picadora de tabaco, 161.
7|36424, Puig Hermanos, A, Inglaterra, Bisulfito de sodio, 1.572.

7|36444, Droguería Ind. Uruguaya, A, Inglaterra, Factice, 371.
7|36454, Roberto Slowak, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 576.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|36199, Mateo Brunet S. A. C., C, España, Sidra (bebida), 1.200.
7|36147, Alejandro J. Gastaldi, C, España, Muestras anís seco y dulce, 539.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|36310, Adm. General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Ladrillos refractarios, 4.390.
7|36546, Satragno y Bracco, A, Estados Unidos de Norte América, Metal desplegado para la construcción, 1.110.
7|36298, Caviglia Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de madera, 705.
7|36456, Varela Radio y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Rollos Ruveroid, 912.
7|36492, Fox Film de la Argentina S. A., Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 167.
7|36528, Julio Mailhos, Soc. Col., A, Estados Unidos de Norte América, Cigarrillos americana, 10.297.
7|36013, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Frascos para aceite de cedro, 7.
7|36488, Cohen Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Glicerofosfato de calcio, 240.
7|36402, Drog. Demarchi - Musante S. S. A., Estados Unidos de Norte América, Ceniza de soda, 540.
7|36331, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Glucosa anhidra pura, 950.
7|36329, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Teobromina, 535.
7|36327, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Soda cáustica, 156.
7|36325, Ministerio de Salud Pública, Cal sodada granulada, 119.
7|36323, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Comprimidos de Pantopón, etc., 532.
7|36333, Ministerio de Salud Pública, Veronal sódico, etc., 766.
7|36425, Suc. J. C, Paganini Rossi, A, Estados Unidos de Norte América, Cargadores de baterías, 168.
7|36553, Todd Uruguaya S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para litografía, 1.915.
7|36431, Suc. J. C. Paganini Rossi, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas para cargadores de bater., 48.
7|36552, Juan U. Porta, A, Estados Unidos de Norte América, Muestras válvulas de radio, 7
7|36521, Apolant y Compañía, A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.725.
7|36519, Apolant y Compañía, A, Brasil, Tejidos de algodón, 804.
7|36512, Isaac Abudara, A, Brasil, Lienzo de algodón, crudo, 2.438.
7|36545, Sucesión F. J. Larghi, A, Brasil, Entretela de algodón, 407.
7|36537, Buckstein y Bister, B, Brasil, Lápices, 670.
7|36509, Taranco y Cía., S. A., C, Brasil, Café en grano, 3.315.
7|36507, Taranco y Cía. S. A., C, Brasil, Yerba mate, 25.000.
7|36529, Juan José Orgoroso, C, Brasil, Yerba mate, 300.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|36561, Pedro Ferrés y Co., A, Brasil, Coquitos del Brasil (seguro), 57.
7|36563, H. W. Roberts y Compañía, A, Brasil, Tejidos de algodón (gastos seguro), 58.
7|36561, Oneto, Vignale y Cía., C, Brasil, Yerba mate (flete y seguro), 2.684.
7|36627, Adolfo Steinitz, C, Brasil, Láminas de pino Brasil, 929.
7|35569, Frigorífico Nacional, A, Argentina, Medias reses cerdos faenado (flete), 578.
7|35832, Jacobo Goluboff, A, Argentina, Cueros de nutria, 17.439.
7|36049, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz elab. de alcohol, 18.053.
7|36116, Ferrocarriles y T. del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas neumáticas y acc., 137.
7|36535, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Efectos personales, 32.
7|36405, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América Película, 30.
7|36403, Embajada de los E. U. de N. América, A, Estados Unidos de Norte América, Película, 10.
7|36559, M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América, Guttaperchа en puntas (seguro), 3.
7|36557, M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América, Instrumentos de metal para dent. (seguro), 2.
7|36623, Sydney Ross Uruguay Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Material de propaganda, 41.
7|36579, "Casa Morixe" Dell'Acqua y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Albumes para discos, 9.
7|36567, Pedro Ferrés y Co., A, Portugal Higos secos (seguro), 114.

PLANILLAS N.os 5787 AL 5790

Solicitudes despachadas el día 21 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|36652, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Plumas para escritura, 58.
7|36419, Sucesión J. C. Paganini Rossi, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre magnético para instalaciones de automóviles, 230.
7|36421, Sucesión J. C. Paganini Rossi, A, Estados Unidos de Norte América, Probador de compresión, 9.
7|36423, Sucesión J. C. Paganini Rossi, A, Estados Unidos de Norte América, Probadores de baterías, 35.
7|36427, Sucesión J. C. Paganini Rossi, A, Estados Unidos de Norte América, Ensayador de inducido, 13.
7|36613, Saúl Hermanos, C, Brasil, Tejido de algodón, 2.600.
7|36611, Saúl Hermanos, C, Brasil, Tejidos de algodón, 1.520.
7|36621 Margounato Hermanos, C, Brasil. Tejidos de algodón, 5.000.
7|36661, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.686.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|35966, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Calcetines de algodón. (C. F. 7|35067), 50.
7|35968, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Fantasías de metal. (C. F. 7|35061), 50.
7|35972, Luis Costa y Compañía, C, Argentina. Cerámicas decoradas. (C. F. 7|35059), 50.
7|36296, Luis Alberto Méndez, C, Argentina, Servilletas de papel. (S. F. 7|35382), 63.
7|36357, Luis Caubarrére y Compañía, C, Argentina, Ropa interior de lana y de lana y algodón. (C. F. 7|34897), 146.
7|36299, Marcos Pschepiurca Sucesión, C, Argentina, Sujetadores de corbatas. (S. F. 7|35559), 38.
7|36069, A. Carlos Mir "Casa Rim", C, Argentina, Sombreros de fieltro. (S. F. 7|28247, etc.), 63.
7|36282, Juan Uccelli, C, Argentina, Escarbadientes, (C. F. 7|35879), 50.
7|36461, Manuel Gaggero Sucesión, C, Argentina, Cerezas, 126.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|36592, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Lápices, 27.
7|36584, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de afeitar, 429.
7|36620, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos para dientes, 74.
7|36588, Tapié y Compañía, A. Estados Unidos de Norte América, Moldes, catálogos y hojas de moda, 315.
7|36622, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Lápices para pizarras, etc., 192.
7|36644, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tizas para Unidos de Norte América, Lentes para el sol, 79.
7|36658, Tapié y Compañía, A. Estados Unidos de Norte América, Platos termos, 7.
7|36656, Tapié y Compañía, A. Estados Unidos de Norte América, Paños higiénicos de celulosa, 503.
7|36560, Tapié y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Comprimidos higiénicos, 74.
7|36607, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Cartón manila para carpetas y fichas, 671.

N. B. — Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron; oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.